Diario Oficial

C 339

38º año

18 de diciembre de 1995

de las Comunidades Europeas

Edición en lengua española

Comunicaciones e informaciones

Número de información

Sumario

Página

I Comunicaciones

Parlamento Europeo

Período de sesiones 1995/1996

95/C 339/01

Acta de la sesión del martes, 28 de noviembre de 1995

Desarrollo de la sesión

1.	Reanudación del período de sesiones	1
2.	Aprobación del Acta	1
3.	Deliberaciones de la Comisión de Peticiones	1
4.	Presentación de documentos	2
5.	Declaraciones por escrito (artículo 48 del Reglamento)	5
6.	Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos	5
7.	Composición de las comisiones y de las delegaciones parlamentarias	5
8.	Solicitud de suspensión de la inmunidad del Sr. Tapie	5
9.	Competencia de comisiones	6
10.	Comunicación de posiciones comunes del Consejo	6
11.	Orden de los trabajos	6
12.	Tiempo de uso de la palabra	6
13.	Empleo en Europa — 1995 (debate)	7
14.	Equipo de los buques **I (debate)	7
15.	Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II (debate)	7
16.	Ayudas a la construcción naval * (debate)	7
17.	Orden del día de la próxima sesión	8

ES

Precio: 18 ecus

(Continuación al dorso)

95/C 339/02

Acta de la sesión del miércoles, 29 de noviembre de 1995

Parte I: Desarrollo de la sesión

1.	Aprobación del Acta	10
2.	Acuerdo Europeo con Eslovenia (debate)	10
3.	Bienvenida	10
4.	Realización de la UEM (debate)	11
TUI	RNO DE VOTACIONES	
5.	Navegación interior **II (apartado 7 del artículo 66 del Reglamento)	11
6.	Regímenes de seguridad social * (artículo 99 del Reglamento)	11

Explicación de los signos utilizados

- Procedimiento de consulta
- **I Procedimiento de cooperación: primera lectura
- **II Procedimiento de cooperación: segunda lectura
- *** Dictamen conforme
- ***I Procedimiento de codecisión: primera lectura
- ***II Procedimiento de codecisión: segunda lectura
- ***III Procedimiento de codecisión: tercera lectura
- (El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión)

Indicaciones referentes a los turnos de votaciones

- Salvo indicación contraria, los ponentes han dado a conocer por escrito a la Presidencia su posición sobre las enmiendas.
- Los resultados de las votaciones nominales figuran en anexo.

Abreviaturas utilizadas para las comisiones parlamentarias

EXTE Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defe	ensa
---	------

AGRI Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

PRESU Comisión de Presupuestos

ECON Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

ENER Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía

RELA Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

JURI Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos

SOCI Comisión de Asuntos Sociales y Empleo

REGI Comisión de Política Regional

TRAN Comisión de Transportes y Turismo

AMBI Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor JUVE Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación

DESA Comisión de Desarrollo y Cooperación

LIBE Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores

CONT Comisión de Control Presupuestario

INST Comisión de Asuntos Institucionales

PESCA Comisión de Pesca

REGL Comisión de Reglamento, de Verificación de Credenciales y de Inmunidades

MUJER Comisión de Derechos de la Mujer

PETI Comisión de Peticiones

Abreviaturas utilizadas para los grupos políticos

PSE Grupo del Partido de los Socialistas Europeos

PPE Grupo del Partido Popular Europeo

UPE Grupo Unión por Europa

ELDR Grupo del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas

GUE / NGL Grupo Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica

V Grupo de los Verdes en el Parlamento Europeo

ARE Grupo de Coalición Radical Europea EDN Grupo Europa de las Naciones

NI No Inscritos

Número de información	Sumario (continuación)	Página
	7. Equipo de los buques **I (votación)	12
	8. Ayudas a la construcción naval * (votación)	12
	9. Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II (votación)	12
	10. Empleo en Europa — 1995 (votación)	12
	FIN DEL TURNO DE VOTACIONES	
	11. Relaciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/* (debate)	13
	12. Ayuda humanitaria **I (debate)	14
	13. Protección de los intereses financieros * (debate)	14
	14. Orden del día de la próxima sesión	14
	Parte II: Textos aprobados por el Parlamento	
	1. Navegación interior **II (apartado 7 del artículo 66 del Reglamento)	
	Posición común del Consejo con vistas a la aprobación del reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (C4-0522/95 — 95/0120(SYN))	15
	 Regímenes de seguridad social * (artículo 99 del Reglamento) A4-0286/95 	
	Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(95)0352 —C4-0389/95 — 95/0196(CNS))	15
,	Resolución legislativa	20
	3. Equipo de los buques **I A4-0291/95	
	Propuesta de Directiva del Consejo sobre el equipo de los buques (COM(95)0269 — C4-0328/95 — 95/0163(SYN))	21
	Resolución legislativa	23
	4. Ayudas a la construcción naval * A4-0289/95	
	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre ayudas a la construcción naval (COM(95)0410 – C4-0403/95 – 95/0219(CNS))	24
	Resolución legislativa	26
	 Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II A4-0288/95 	
	Decisión relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada (C4-0424/95 — 95/0028 (SYN))	26
	6. Empleo en Europa — 1995 A4-0287/95	
	Resolución sobre el Informe anual de la Comisión «Empleo en Europa — 1995» (COM(95)0396 — C4-0384/95)	28
95/C 339/03	Acta de la sesión del jueves, 30 de noviembre de 1995	
	Parte I: Desarrollo de la sesión	
	1. Aprobación del Acta	38
	Competencia de comisiones y de delegaciones	38
	3. Bienvenida	38
EC	4. Presentación de documentos	38
LO	5. Cuestiones políticas urgentes (comunicación de la Comisión)	38

TURNO DE VOTACIONES

6.	Rel	aciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/* (votación)	3					
7.	Ayı	uda humanitaria **I (votación)	3					
8.	Pro	tección de los intereses financieros * (votación)	3					
	Acuerdo Europeo con Eslovenia (votación)							
9.	Acı	ierdo Europeo con Esiovenia (votacion)	4					
10.	Rea	lización de la UEM (votación)	4					
FIN	DE	L TURNO DE VOTACIONES						
11.	Tra	nsmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión	4					
12.	Cal	endario de las próximas sesiones	4					
12	Into	errupción del período de sesiones	4					
13.	IIIC	41 upoloii dei periodo de sesiones	7					
Par	te II:	Textos aprobados por el Parlamento						
		•						
1.		aciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/*						
	a)	A4-0279/95						
		Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (COM(94)0226 – COM(95)0137 – 7804/95 – C4-0349/95 – 6062/95 – C4-0363/95 – 94/0136(AVC))	4					
	b)	A4-0094/94						
		Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Ucrania	4					
	c)	A4-0294/95						
		Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rusia, por otra (COM(94)0257 — 7630/94 — C4-0191/95 — 6101/95 — C4-0358/95 — 94/151(AVC))	4					
	d)	A4-0095/94						
		Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Rusia	4					
	e)	A4-0273/95						
		Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión relativa a la conclusión del Acuerdo de Partenariado y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra (COM(94)0477 — COM(95)0137 — 7804/95 — C4-0346/95 — 6246/95 — C4-0362/95 — 94/0249(AVC))	4					
	f)	A4-0274/95						
		Resolución sobre los aspectos económicos y comerciales del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE y la República de Moldavia	4					
	g)	A4-0275/95						
		Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del acuerdo interino entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (COM(95)0244 — C4-0414/95 — 95/0139(CNS))	5					
	h)	A4-0277/95						
		Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kirguizistán, por otra (COM(94)0412 – COM(95)0137 – 7804/95 – C4-0345/95 – 6254/95 – C4-0361/95 – 94/0224 (AVC))	5					
	i)	A4-0100/94						
		Resolución sobre los aspectos económicos y comerciales del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Unión Europea y la República de Kirguizistán	5					

Página Número de información Sumario (continuación) 2. Ayuda humanitaria **I A4-0283/95 Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre la ayuda humanitaria (COM(95)0201 -54 Resolución legislativa 60 Protección de los intereses financieros * A4-0296/95 Orientación común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento del Consejo relativo a la 61 Resolución legislativa 63 4. Acuerdo Europeo con Eslovenia B4-1449, 1453, 1455, 1456 y 1459/95 Resolución sobre el proyecto de Acuerdo Europeo con Eslovenia 64

Resolución sobre la Unión Económica y Monetaria

Realización de la UEM B4-1446, 1447, 1457 y 1458/95

I

(Comunicaciones)

PARLAMENTO EUROPEO

PERÍODO DE SESIONES 1995-1996

Sesiones del 28 al 30 de noviembre de 1995 ESPACE LEOPOLD – BRUSELAS

ACTA DE LA SESIÓN DEL MARTES, 28 DE NOVIEMBRE DE 1995

(95/C 339/01)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DEL SR. HÄNSCH

Presidente

(Se abre la sesión a las 15.05 horas.)

1. Reanudación del período de sesiones

El Sr. Presidente declara reanudado el período de sesiones del Parlamento Europeo, que quedó interrumpido el 17 de noviembre de 1995.

2. Aprobación del Acta

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

Interviene el Sr. Dell'Alba, quien indica que los días 7 y 8 de diciembre de 1995 debe celebrarse un seminario organizado por el Parlamento, la Comisión y el Consejo sobre los problemas de las drogas, como había solicitado por su parte el Parlamento en dos resoluciones (informes Burtone y Stewart-Clark). Pide que se informe a la Asamblea sobre la composición de una posible delegación del Parlamento en este seminario. (El Sr. Presidente le responde que esta mañana en la Mesa se ha abordado la cuestión y que se hará una propuesta a la mayor brevedad.)

3. Deliberaciones de la Comisión de Peticiones

El Sr. Presidente comunica que la Comisión de Peticiones le ha informado, de conformidad con el apartado 5 del artículo 157 del Reglamento, sobre sus deliberaciones respecto a las peticiones que se le han remitido desde la elaboración de su último informe anual, a saber, el 14 de septiembre de 1995:

Durante el período objeto de examen, se han transmitido 663 peticiones a la comisión (durante el período correspondiente de 1994 fueron 622). En el transcurso del mencionado período, 264 peticiones fueron declaradas inadmisibles y 309 peticiones fueron admitidas a trámite (las cifras correspondientes para el período equivalente de 1994 fueron de 169 y 249).

Durante este período se concluyó el examen de 309 peticiones (293 para el período correspondiente de 1994).

Se solicitó información a la Comisión para 189 peticiones y se solicitó información complementaria para otras 57 peticiones (170 y 129, respectivamente, para el período equivalente de 1994).

Al concluir el período examinado, 877 peticiones se hallaban, en total, en curso de examen (712 para el período correspondiente de 1994).

Número de peticiones recibidas por el Parlamento:

Año parlamentario	Número	Aumento y disminución en porcentaje
1985-1986	234	+ 38
1986-1987	279	+ 19
1987-1988	484	+ 73
1988-1989	692	+ 43
1989-1990	774	+ 12
1990-1991	785	+ 1
1991-1992	694	- 12
1992-1993	900	+ 30
1993-1994	1.083	+ 20
1994-1995	1.352	+ 25
1995-1996		
(6 primeros meses)	663	+ 7

Aparte de las audiencias de los candidatos a la función de Defensor del Pueblo europeo, en la reunión de los días 28 y 29 de junio de 1995, durante el período examinado la comisión ha celebrado 7 reuniones (14 medias jornadas en total).

4. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido:

- a) del Consejo:
- aa) las siguientes solicitudes de dictamen sobre:
- Propuesta de decisión del Consejo relativa a la mejora de las estadísticas agrarias comunitarias (COM(95)0472 – C4-0526/95 – 95/0250(CNS))

remitida fondo: AGRI opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 43 CE

 Propuesta de directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 92/117/CEE relativa a las medidas de protección contra determinadas zoonosis y determinados agentes productores de zoosonis en animales y productos de origen animal, a fin de evitar el brote de infecciones e intoxicaciones procedentes de los alimentos (COM(95)0491 — C4-0527/95 — 95/ 0255(CNS))

remitida fondo: AGRI opinión: AMBI

fundamento jurídico: Art. 43 CE

- ab) dictámenes sobre propuestas de transferencia de créditos:
- Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 29/95 entre capítulos de la Sección III – Comisión
 Parte B – del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0528/95)

remitida fondo: CONT opinión: PRESU Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 32/95 entre capítulos de la Sección III – Comisión
 Parte B – del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0529/95)

remitida fondo: PRESU

 Dictamen del Consejo sobre la propuesta de transferencia de créditos 35/95 entre capítulos de la Sección III – Comisión
 Parte B – del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (C4-0531/95)

remitida fondo: PRESU

- ac) los documentos siguientes:
- Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, relativo a la utilización de la tecnología de la información a efectos aduaneros (8406 — C4-0520/95)

remitida fondo: LIBE

opinión: ECON, JURI, CONT

 Convenio basado en el artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea, por el que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol) (8406 — C4-0521/95)

remitida fondo: LIBE

opinión: ECON, JURI, CONT

- b) de la Comisión:
- ba) las propuestas y/o comunicaciones siguientes:
- Propuesta de decisión del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a una acción comunitaria al nivel de la Unión en el ámbito de los servicios de comunicaciones personales por satélite en la Unión Europea (COM(95)0529 — C4-0517/95 — 95/0274(COD))

remitida

fondo: ECON

opinión: PRESU, ENER

fundamento jurídico: Art. 57 CE, Art. 66 CE, Art. 100 A CE

lenguas disponibles: DE, EN, FR

- Comunicación de la Comisión sobre el futuro de la protección social marco para un debate europeo (COM(95)0466 - C4-0524/95)

remitida fondo: SOCI

opinión: ECON, AMBI

 Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se modifica la Directiva

70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor (COM(95)0540 - C4-0525/95 - 94/ 0286(COD))

remitida fondo: AMBI

opinión: ECON, TRAN

fundamento jurídico: Art. 100 A CE

lenguas disponibles: DA, DE, EL, EN, ES, FR, IT, NL, PT

 Propuesta modificada de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a las instalaciones de transporte público por cable (COM(95)0523 - C4-0532/95 - 94/ 0011(COD))

remitida fondo: ECON

opinión: PRESU, TRAN, AMBI

fundamento jurídico: Art. 57 apart. 2 CE, Art. 100 A CE

bb) las propuestas de transferencia de créditos siguientes:

- Propuesta de transferencia de créditos 42/95 entre capítulos de la Sección III – Comisión – Parte A – del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 $\overline{(SEC(95)1863 - C4-0512/95)}$

remitida fondo: CONT

Propuesta de transferencia de créditos 44/95 entre capítulos de la Sección VI - Comité Económico y Social - Comité de las Regiones — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (SEC(95)1941 — C4-0513/95)

remitida fondo: PRESU

Propuesta de transferencia de créditos 45/95 entre capítulos de la Sección IV — Tribunal de Justicia — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (SEC(95)1942 - C4-0514/95)

remitida fondo: CONT

Propuesta de transferencia de créditos 46/95 entre capítulos de la Sección III — Comisión — Parte B — del presupuesto general de las Comunidades Europeas para el ejercicio 1995 (SEC(95)1944 - C4-0515/95)

remitida

fondo: PRESU

bc) los documentos siguientes:

Informe de la Comisión sobre la protección social en Europa (1995) (COM(95)0457 - C4-0518/95)

remitido fondo: SOCI

opinión: ECON, AMBI

lenguas disponibles: DE, EN, FR

- c) de las comisiones parlamentarias:
- ca) los informes siguientes:
- Informe sobre los aspectos económicos y comerciales del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE y la República de Moldavia — Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Ponente: Sr. Wiersma (A4-0274/95)

* Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Eslovaca, por otra parte, firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1993, por lo que respecta a la adopción de las normas necesarias para la aplicación de los apartados 1 (i) y (ii) y 2 del artículo 64 de dicho Acuerdo Europeo (COM(95)0156 - C4-0484/95 -95/0103(CNS)) - Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Ponente: Sr. Valdivielso de Cué (A4-0281/95)

 * Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la posición que la Comunidad debe adoptar en el Consejo de Asociación instituido por el Acuerdo Europeo celebrado entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República Checa, por otra parte, firmado en Bruselas el 4 de octubre de 1993, por lo que respecta a la adopción de las normas necesarias para la aplicación de los apartados 1 (i) y (ii) y 2 del artículo 64 de dicho Acuerdo Europeo (COM(95)0157 - C4-0485/95 -95/0104(CNS)) - Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

Ponente: Sr. Valdivielso de Cué (A4-0282/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la ayuda humanitaria (COM(95)0201 - C4-0265/95 -95/0119(SYN)) - Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sra. Sauquillo Pérez del Arco (A4-0283/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo relativo a la política y la gestión de la ayuda alimentaria y a las acciones específicas de apoyo de la seguridad alimentaria (COM(95)0283 - C4-0392/95 - 95/0160(SYN)) - Comisiónde Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sr. Telkämper (A4-0285/95)

* Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) n° 1408/71 (COM(95)0352 - C4-0389/95 - 95/ 0196(CNS)) - Comisión de Asuntos Sociales y Empleo

Ponente: Sr. Imaz San Miguel

(A4-0286/95)

 Informe sobre el Informe anual de la Comisión «empleo en Europa — 1995» (COM(95)0396 — C4-0384/95) — Comisión de Asuntos Sociales y Empleo

Ponente: Sra. Van Lancker (A4-0287/95)

 * Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre ayudas a la construcción naval (COM(95)0410 — C4-0403/95 — 95/0219(CNS)) — Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial

Ponente: Sra. García Arias (A4-0289/95)

 **I Informe sobre la propuesta de directiva del Consejo sobre el equipo de los buques (COM(95)0269 – C4-0328/95 – 95/0163(SYN)) – Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Kaklamanis (A4-0291/95)

- * Informe
- I. sobre la propuesta de decisión del Consejo sobre la celebración del Acuerdo de pesca en forma de Acta Aprobada, Intercambio de Cartas, Canje de Notas y Anexos entre la Comunidad Europea y el Gobierno de Canadá (COM(95)0251 – C4-0338/95 – 95/0144(CNS));
- II. sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 1956/88, de 9 de junio 1988, por el que se establecen disposiciones para la aplicación del Programa internacional de inspección mutua adoptado por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (COM(95)0266 C4-0330/95 95/0150(CNS))
- III. sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CEE) nº 189/92 por el que se adoptan las normas de desarrollo relativas a determinadas medidas de control aprobadas por la Organización de la Pesca en el Atlántico Noroccidental (COM(95)0266 C4-0331/95 95/151(CNS));
- IV. sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se establece un programa de observación de la Comunidad Europea aplicable a los buques de pesca que faenen en la zona de regulación de la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) (COM(95)0266 – C4-0332/95 – 95/0152(CNS));
- V. sobre la propuesta de reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 3366/94 del Consejo de 20 de diciembre 1994 por el que se establecen para 1995 determinadas medidas de conservación de gestión de los recursos pesqueros de la zona de regulación definida por el Convenio sobre la futura cooperación multilateral en los caladeros del Atlántico Noroccidental (COM(95)0266 C4-0333/95 95/0901(CNS)) Comisión de Pesca

Ponente: Sr. McMahon (A4-0293/95)

— *** Informe sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación de Rusia, por otra (7630/94 — C4-0191/95 — 94/0151(AVC)) — Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa

Ponente: Sra. Carrère d'Encausse (A4-0294/95)

* Informe sobre la orientación común del Consejo con vistas a la adopción del reglamento (CE, Euratom) del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades (7522/95 — C4-0292/95 — 94/0146(CNS)) — Comisión de Control Presupuestario

Ponente: Sra. Theato (A4-0296/95)

 Informe sobre el cambio de fundamento jurídico de la propuesta de reglamento por el que se establecen disposiciones relativas al comercio con especímenes de la fauna y flora silvestres así como a su posesión (9457/95 — C4-0376/95) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor

Ponente: Sra. Van Putten (A4-0299/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la confinanciación, con organizaciones no gubernamentales de desarrollo (ONG) europeas, de acciones en los ámbitos que afectan a los países en vías de desarrollo (COM(95)0292 — C4-0496/95 — 95/0168(SYN)) — Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sra. Paakkinen (A4-0300/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la cooperación descentralizada (COM(95)0290 – C4-0327/95 – 95/0159(SYN)) – Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sr. Vecchi (A4-0301/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre acciones de rehabilitación y reconstrucción en favor de los países en vías de desarrollo (COM(95)0291 – C4-0495/95 – 95/0165(SYN)) – Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sr. Andrews (A4-0302/95)

 **I Informe sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la ayuda a los programas de rehabilitación en África austral (COM(95)0175 — C4-0449/95 — 95/0111(SYN)) — Comisión de Desarrollo y Cooperación

Ponente: Sra. Baldi (A4-0303/95)

- cb) las recomendaciones para la segunda lectura siguientes:
- **II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la

adopción del reglamento del Consejo sobre la gestión seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada (C4-0424/95 — 95/0028(SYN)) — Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Watts (A4-0288/95)

- ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de las bases de datos (C4-0370/95 – 00/0393(COD)) – Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos

Ponente: Sra. Palacio Vallelersundi (A4-0290/95)

 ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de la decisión del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las orientaciones comunitarias para el desarrollo de la red transeuropea de transporte (C4-0423/95 — 94/0098(COD))
 Comisión de Transportes y Turismo

Ponente: Sr. Piecyk (A4-0292/95)

 ***II Recomendación para la segunda lectura respecto de la posición común aprobada por el Consejo con vistas a la adopción de una directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección de los consumidores en materia de contratos negociados a distancia (C4-0369/95 – 00/0411(COD)) — Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor

Ponente: Sra. Oomen-Ruijten (A4-0297/95)

- d) de los diputados, las preguntas orales siguientes (artículo 40 del reglamento):
- Caligaris y Carrère d'Encausse, en nombre del Grupo UPE, al Consejo: Acuerdo de asociación UE/Eslovenia (B4-1345/95);
- Caligaris y Carrère d'Encausse, en nombre del Grupo UPE, a la Comisión: Acuerdo de asociación UE/Eslovenia (B4-1346/95);
- Herman, en nombre del Grupo PPE, al Consejo: Unión Económica y Monetaria (B4-1347/95);
- Herman, en nombre del Grupo PPE, a la Comisión: Unión Económica y Monetaria (B4-1348/95);
- Lindeperg, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, al Consejo: Debate previsto en la última frase del artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea (B4-1349/95);
- Lindeperg, en nombre de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores, a la Comisión: Debate previsto en la última frase del artículo K.6 del Tratado de la Unión Europea (B4-1350/95);
- Morán López, en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, a la Comisión: Conferencia Intergubernamental de 1996 (B4-1351/95);

- Morán López, en nombre de la Comisión de Asuntos Institucionales, al Consejo: Conferencia Intergubernamental de 1996 (B4-1352/95);
- Aelvoet y Tamino, en nombre del Grupo V, al Consejo:
 Acuerdo de asociación con Eslovenia (B4-1425/95);
- Aelvoet y Tamino, en nombre del Grupo V, a la Comisión:
 Acuerdo de asociación con Eslovenia (B4-1426/95);
- Pasty, en nombre del Grupo UPE, al Consejo: Realización de la Unión Económica y Monetaria (B4-1427/95);
- Pasty, en nombre del Grupo UPE, a la Comisión: Realización de la Unión Económica y Monetaria (B4-1428/95);
- Wolf, Soltwedel-Schäfer y Hautala, en nombre del Grupo
 V, a la Comisión: Transición a la tercera fase de la unión económica y monetaria (B4-1429/95).

5. Declaraciones por escrito (artículo 48 del Reglamento)

El Sr. Presidente comunica que, al no haber obtenido la declaración por escrito 10/95 el número de firmas necesario, decae, en virtud de lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 48 del Reglamento.

6. Transmisión por el Consejo de textos de acuerdos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido del Consejo copia certificada conforme del documento siguiente:

Acuerdo europeo por el que se establece una asociación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Lituania, por otra, así como el acta final correspondiente.

7. Composición de las comisiones y de las delegaciones parlamentarias

A solicitud de los Grupos PPE y UPE, el Parlamento ratifica los nombramientos siguientes:

- Comisión de Presupuestos
- Sr. Pasty en sustitución del Sr. Bazin
- Comisión de Política Regional:
- Sr. Kellett-Bowman en sustitución del Sr. Corrie
- Delegación en la Comisión parlamentaria mixta UE-Malta:
- Sr. Spindelegger

8. Solicitud de suspensión de la inmunidad del Sr. Tapie

El Sr. Presidente anuncia que ha recibido del ministro de Justicia de la República Francesa una solicitud de suspensión de la inmunidad parlamentaria del Sr. Tapie.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento, esta solicitud se remite a la comisión competente, a saber, la Comisión de Reglamento.

9. Competencia de comisiones

La Comisión de Derechos de la Mujer es competente para opinión sobre la cuestión de los derechos humanos en el mundo (competente para el fondo: Comisión EXTE).

10. Comunicación de posiciones comunes del Consejo

El Sr. Presidente anuncia, sobre la base del apartado 1 del artículo 64 del Reglamento, que ha recibido del Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 189 C del Tratado CE, la posición común del Consejo, así como las razones que le han conducido a adoptarla, y la posición de la Comisión sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (C4-0522/95 — 95/0120(SYN))

remitida fondo: TRAN

opinión: PRESU, CONT

fundamento jurídico: Art. 75 CE

El plazo de tres meses de que dispone el Parlamento para pronunciarse se inicia, por tanto, con fecha de mañana 29 de noviembre de 1995.

11. Orden de los trabajos

De conformidad con el orden del día, se procede al establecimiento del orden de los trabajos.

El Sr. Presidente comunica que se ha distribuido el proyecto definitivo de orden del día del presente período parcial de sesiones (PE 165.558), al que se han propuesto las siguientes modificaciones (artículo 96 del Reglamento):

Martes

— el Grupo UPE, apoyado por la Comisión de Asuntos Exteriores, solicita que se adelante el examen de los informes sobre los acuerdos de asociación y de cooperación con Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizstán, actualmente previsto para la sesión de noche del miércoles (puntos 352 a 360), y que se incluyan en el orden del día de hoy martes y se debatan en presencia del Consejo. (El Sr. Presidente señala que esta institución, no obstante, ha comunicado que no podía estar presente hoy.)

Intervienen los diputados Pasty, en nombre del Grupo UPE, Hoff y Pasty sobre esta intervención.

El Sr. Presidente somete a la Asamblea la solicitud del Grupo UPE.

Por VE (115 a favor, 117 en contra, 3 abstenciones), el Parlamento rechaza la solicitud.

(Los Sres. Le Pen y Striby indican que quisieron votar a favor.)

Miércoles

- el informe sobre el acuerdo de pesca entre la Comunidad Europea y Marruecos (punto 382) queda retirado del orden del día, dado que hasta la fecha el Parlamento no ha sido consultado y, por consiguiente, la Comisión de Pesca no ha elaborado ningún informe;
- de conformidad con el apartado 7 del artículo 66 del Reglamento se incluye en el turno de votaciones del miércoles una recomendación para la segunda lectura elaborada, en forma de carta, por la Comisión de Transportes relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (C4-0522/95 95/0120(SYN))

Jueves

- sin modificaciones propuestas.

El orden de los trabajos queda así establecido.

12. Tiempo de uso de la palabra

Está previsto organizar los debates del modo siguiente, de conformidad con el artículo 106 del Reglamento:

Martes, de las 15.00 a las 19.00 horas

Apertura de la sesión y orden de los

trabajos 30 minutos

informe Van Lancker informe Kaklamanis recomendación Watts informe García Arias

Ponentes 20 minutos (4 x 5')
Ponentes para opinión 10 minutos
Comisión 20 minutos en total
Diputados 150 minutos

Miércoles, de las 9.00 a las 12.00 horas

preguntas orales (Eslovenia)

preguntas orales (Unión Económica y Monetaria)

Autores 24 minutos (12 x 2')
Consejo 20 minutos en total
Comisión 20 minutos en total
Diputados 90 minutos

de las 21.00 a las 24.00 horas

informe Gomolka

informe Mann

informe Carrere d'Encausse

informe Kitttelmann

informe Alavanos

informe Wiersma

informe Wiersma

informe Lalumiere informe Chesa

informe Sauquillo Pérez del Arco

informe Theato

Ponentes 55 minutos (11 x 5')
Ponentes para opinión 36 minutos
Comisión 30 minutos en total
Diputados 60 minutos

DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE USO DE LA PALABRA PARA LOS DIPUTADOS (en minutos)

Tiempo global:	60	90	120	150	180	210	240	270	300
Grupo									
del Partido de los Socialistas Europeos (217)	17	27	37	48	58	68	79	89	100
del Partido Popular Europeo (173)	14	22	30	38	47	55	63	72	80
Unión por Europa (54)	6	8	11	13	16	19	21	24	26
del Partido Europeo de los Liberales, Demócratas y Reformistas (52)	5	8	11	13	15	18	20	23	25
Confederal de la Izquierda Unitaria Europea / Izquierda Verde Nórdica (33)	4	6	7	9	11	12	14	15	17
de los Verdes en el PE (27)	4	5	7	8	9	11	12	13	15
de Coalición Radical Europea (20)	3	4	5	6	7	8	9	10	10,5
Europa de las Naciones (19)	3	4	5	6	7	8	9	10	10,5
No inscritos (31)	4	6	7	9	10	11	13	14	16

13. Empleo en Europa — 1995 (debate)

La Sra. Van Lancker presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo sobre el informe anual de la Comisión «El empleo en Europa — 1995» (COM(95) 0396 —C4-0384/95) (A4-0287/95).

Intervienen los diputados Kestelijn-Sierens, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Económicos, Wim van Velzen, en nombre del Grupo PSE, Menrad, en nombre del Grupo PPE, Crowley, en nombre del Grupo UPE, Boogerd-Quaak, en nombre del Grupo ELDR, Ribeiro, en nombre del Grupo GUE/NGL, Wolf, en nombre del Grupo V, Vandemeulebroucke, en nombre del Grupo ARE.

PRESIDENCIA DEL SR. IMBENI

Vicepresidente

Intervienen los diputados Lis Jensen, en nombre del Grupo EDN, Nußbaumer, no inscrito, Katiforis, Schiedermeier, Gredler, Theonas, Berthu, Blot, Cabezón Alonso, Chanterie, Svensson, Andersson, Pronk, McCarthy, Rocard y Ghilardotti, y el Sr. Flynn, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 10, del Acta de 29.11.1995.

14. Equipo de los buques **I (debate)

El Sr. Kaklamanis presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la propuesta de directiva del Consejo sobre el equipo de los buques (COM(95)0269 — C4-0328/95 — 95/0163(SYN)) (A4-0291/95).

PRESIDENCIA DEL SR. ANASTASSOPOULOS

Vicepresidente

Intervienen los diputados Stewart, en nombre del Grupo PSE, Langenhagen, en nombre del Grupo PPE, Tamino, en nombre del Grupo V, Sarlis y el Sr. Kinnock, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 7, del Acta de 29.11.1995.

15. Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II (debate)

El Sr. Sindal, suplente del ponente, presenta la recomendación elaborada por el Sr. Watts, en nombre de la Comisión de Transportes y Turismo, sobre la posición común aprobada por el Consejo para la aprobación del reglamento del Consejo sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada (C4-0424/95 — 95/0028(SYN))(A4-0288/95).

Intervienen los diputados Andersson, en nombre del Grupo PSE, Stenmarck, en nombre del Grupo PPE, Teverson, en nombre del Grupo ELDR, Rönnholm y Jarzembowski, y el Sr. Kinnock, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 9, del Acta de 29.11.1995.

16. Ayudas a la construcción naval * (debate)

La Sra. García Arias presenta su informe, elaborado en nombre de la comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre ayudas a la construcción naval (COM(95)0410 — C4-0403/95 — 95/0219(CNS) (A4-0289/95).

PRESIDENCIA DEL SR. SCHLÜTER

Vicepresidente

Intervienen los diputados Sainjon, ponente para opinión de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, Alan J. Donnelly, en nombre del Grupo PSE, Jarzembowski, en nombre del Grupo PPE, Bazin, en nombre del Grupo UPE, Olli I. Rehn, en nombre del Grupo ELDR, Theonas, en nombre del Grupo GUE/NGL, Le Rachinel, no inscrito, Caudron, Pailler, Sindal, Harrison, Rönnholm y el Sr. Van Miert, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 8, del Acta de 29.11.1995.

17. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana miércoles 29 de noviembre de 1995, queda establecido como sigue:

de las 9.00 a las 13.00 y de las 21.00 a las 24.00 horas

de las 9.00 a las 12.00 horas

- debate conjunto de trece preguntas orales sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia
- debate conjunto de nueve preguntas orales sobre la Unión Económica y Monetaria

a las 12.00 horas

turno de votaciones

de las 21.00 a las 24.00 horas

- debate conjunto de nueve informes sobre relaciones y acuerdos con Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/*
- informe Sauquillo Pérez del Arco sobre la ayuda humanitaria **I
- informe Theato sobre la protección de los intereses financieros *

(Se levanta la sesión a las 18.55 horas.)

Enrico VINCI, Secretario General Nicole FONTAINE, Vicepresidenta

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del martes, 28 de noviembre de 1995

Han firmado:

d'Aboville, Adam, Aelvoet, Aglietta, Ahlqvist, Aldo, Amadeo, Anastassopoulos, Andersson, André-Léonard, Andrews, Angelilli, Añoveros Trias de Bes, Antony, Aparicio Sánchez, Apolinário, Aramburu del Río, Areitio Toledo, Argyros, Arroni, Augias, Avgerinos, Azzolini, Baldarelli, Baldi, Balfe, Banotti, Barros Moura, Barthet-Mayer, Barton, Bazin, Bébéar, Belleré, Bennasar Tous, Berend, Bertens, Berthu, Bertinotti, Bianco, van Bladel, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Bonde, Boniperti, Bontempi, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Brinkhorst, Burenstam Linder, Burtone, Cabezón Alonso, Cabrol, Caccavale, Caligaris, Campos, Carlsson, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Casini Carlo, Cassidy, Castagnède, Castagnetti, Castellina, Castricum, Caudron, Cederschiöld, Cellai, Chanterie, Chesa, Chichester, Christodoulou, Coates, Cohn-Bendit, Colino Salamanca, Colli Comelli, Collins Gerard, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Colom i Naval, Corrie, Cot, Cox, Crawley, Crowley, Cunningham, D'Andrea, Danesin, Dankert, Dary, Daskalaki, De Coene, Decourrière, De Esteban Martin, De Giovanni, Dell'Alba, De Melo, Deprez, Desama, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Donnelly Alan John, Donnelly Brendan Patrick, Dührkop Dührkop, Dury, Dybkjær, Eisma, Elliott, Eriksson, Escudero, Estevan Bolea, Evans, Ewing, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fantuzzi, Farassino, Farthofer, Fassa, Ferber, Férret, Ferri, Filippi, Fitzsimons, Florenz, Florio, Fontaine, Fouque, Fraga Estévez, Friedrich, Frutos Gama, Gahrton, Gaigg, Gallagher, García Arias, García-Margallo y Marfil, Garosci, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Gebhardt, Giansily, Gillis, Gil-Robles Gil-Delgado, Girão Pereira, Glase, Goepel, Goerens, Görlach, Gomolka, González Álvarez, González Triviño, Graenitz, Gredler, Gröner, Grosch, Grossetête, Günther, Guigou, Guinebertière, Gutiérrez Díaz, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Heinisch, Herman, Hermange, Hernandez Mollar, Hindley, Hlavac, Hoff, Hoppenstedt, Hory, Howitt, Hughes, Hyland, Imaz San Miguel, Imbeni, Izquierdo Collado, Järvilahti, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen Kirsten M., Jensen Lis, Jöns, Jouppila, Jové Peres, Kaklamanis, Kellett-Bowman, Kerr, Kestelijn-Sierens, Killilea, Kindermann, Klaß, Klironomos, Koch, König, Kofoed, Kokkola, Konecny, Konrad, Kranidiotis, Krarup, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Laignel, Lalumière, La Malfa, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lang Jack M.E., Lange, Langen, Langenhagen, Laurila, Le Gallou, Lehne, Lenz, Le Pen, Leperre-Verrier, Le Rachinel, Liese, Ligabue, Lindeperg, Lindholm, Lindqvist, Linzer, Lomas, Lucas Pires, Lüttge, Lulling, Macartney, McCarthy, McGowan, McIntosh, McKenna, McMahon, McMillan-Scott, McNally, Maij-Weggen, Malerba, Mamère, Mann Thomas, Marin, Marinho, Marinucci, Marra, Martens, Martin David W., Matutes Juan, Mayer, Megahy, Mégret, Meier, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Mendonça, Menrad, Metten, Mezzaroma, Miller, Miranda, Mombaur, Moniz, Morán López, Moretti, Morgan, Morris, Mouskouri, Müller, Mulder, Murphy, Muscardini, Myller, Nassauer, Needle, Newens, Newman, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Nordmann, Novo, Nußbaumer, Oddy, Olsson, Oomen-Ruijten, Paakkinen, Pack, Pailler, Palacio Vallelersundi, Panagopoulos, Papakyriazis, Papayannakis, Parigi, Parodi, Pasty, Peijs, Pérez Royo, Perry, Pety, Peter, Pettinari, Pex, Piecyk, Pimenta, Pinto Correia, Plooij-van Gorsel, Plumb, Podestà, Poettering, Poggiolini, Poisson, Pollack, Pompidou, Porto, Posselt, Pradier, Pronk, Provan, Puerta, van Putten, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Randzio-Plath, Rapkay, Rauti, Read, Reding, Redondo Jiménez, Rehder, Rehn Olli Ilmari, Ribeiro, Riess-Passer, Robles Piquer, Rocard, Rönnholm, Rosado Fernandes, de Rose, Roth-Behrendt, Rothe, Roubatis, Rovsing, Ruffolo, Rusanen, Ryynänen, Sainjon, Saint-Pierre, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Samland, Sánchez García, Santini, Sanz Fernández, Sarlis, Sauquillo Pérez del Arco, Scapagnini, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schleicher, Schleicher, Schlüter, Schmidbauer, Schnellhardt, Schreiner, Schröder, Schulz, Schwaiger, Schweitzer, Seal, Secchi, Seillier, Sierra González, da Silva Vieira, Simpson, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Skinner, Smith, Soltwedel-Schäfer, Sonneveld, Sornosa Martínez, Soulier, Speciale, Spindelegger, Stenmarck, Stevens, Stewart, Stewart-Clark, Stirbois, Stockmann, Striby, Sturdy, Syensson, Tajani, Tamino, Tannert, Tapie, Tappin, Tatarella, Telkämper, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thomas, Thyssen, Tillich, Tindemans, Titley, Todini, Toivonen, Tomlinson, Torres Couto, Torres Marques, Trakatellis, Trizza, Truscott, Ullmann, Väyrynen, Valdivielso de Cué, Vallvé, Valverde López, Vanhecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, van Velzen W.G., Verde i Aldea, Verwaerde, Viceconte, Vinci, Virgin, van der Waal, Waddington, Walter, Watts, Weber, Weiler, Wemheuer, West, White, Whitehead, Wiebenga, Wiersma, Wijsenbeek, Willockx, Wilson, von Wogau, Wynn, Zimmer-

ACTA DE LA SESIÓN DEL MIÉRCOLES, 29 DE NOVIEMBRE DE 1995

(95/C 339/02)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE LA SRA. FONTAINE Vicepresidenta

(Se abre la sesión a las 9.00 horas.)

1. Aprobación del acta

El Sr. Wolf comunica que estuvo presente el día anterior, pero que olvidó firmar en la lista de asistencia.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

2. Acuerdo Europeo con Eslovenia (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de trece preguntas orales al Consejo y a la Comisión.

La Sra. Gredler desarrolla las preguntas orales que, junto con los Sres. Olli I. Rehn, De Clercq, La Malfa y Fassa, ha formulado, en nombre del Grupo ELDR, al Consejo (B4-1211/95) y a la Comisión (B4-1212/95) sobre la propuesta de acuerdo de asociación con Eslovenia;

El Sr. Pettinari desarrolla la pregunta oral que el Sr. Bertinotti y él mismo han formulado, en nombre del Grupo GUE/NGL, al Consejo sobre el acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Eslovenia (B4-1213/95);

El Sr. Ebner desarrolla las preguntas orales que, junto con los Sres. von Habsburg, Oostlander y la Sra. Oomen-Ruijten, ha formulado, en nombre del Grupo PPE, a la Comisión (B4-1215/95) y al Consejo (B4-1216/95) sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia;

El Sr. Dell'Alba desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo ARE, ha formulado al Consejo (B4-1217/95) y a la Comisión (B4-1218/95) sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia;

La Sra. Iivari desarrolla las preguntas orales que la Sra. Hoff, el Sr. Baldarelli, ella misma y el Sr. Konecny han formulado, en nombre del Grupo PSE, al Consejo (B4-1219/95) y a la Comisión (B4-1220/95) sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia;

El Sr. Caligaris desarrolla las preguntas orales que, junto con la Sra. Carrère d'Encausse, ha formulado, en nombre del Grupo UPE, al Consejo (B4-1345/95) y a la Comisión (B4-1346/95) sobre el acuerdo de asociación UE-Eslovenia;

La Sra. Aelvoet desarrolla las preguntas orales que, junto con el Sr. Tamino, ha formulado, en nombre del Grupo V, al Consejo (B4-1425/95) y a la Comisión (B4-1426/95) sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia;

Los Sres. Westendorp, Presidente en ejercicio del Consejo, y de Silguy, miembro de la Comisión, responden a las preguntas.

Intervienen los diputados Baldarelli, en nombre del Grupo PSE, Posselt, en nombre del Grupo PPE, Caligaris, en nombre del Grupo UPE, De Clercq, en nombre del Grupo ELDR, Tamino, en nombre del Grupo V, Parigi, no inscrito, Hawlicek, Oostlander, La Malfa, Riess-Passer, Wiersma, König, Blot, Titley, Castagnetti y el Sr. Westendorp.

PRESIDENCIA DE LA SRA. SCHLEICHER

Vicepresidenta

Interviene el Sr. Posselt, quien formula una pregunta a la Comisión, a la que contesta el Sr. de Silguy.

La Sra. Presidenta anuncia que ha recibido de los diputados que se mencionan a continuación las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

- Gredler, La Malfa, Moretti y Cox, en nombre del Grupo ELDR, sobre el proyecto de acuerdo europeo de asociación con Eslovenia (B4-1449/95);
- Pettinari y Vinci, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre el acuerdo de asociación entre la Unión Europea y Eslovenia (B4-1451/95);
- Dell'Alba, en nombre del Grupo ARE, sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia (B4-1453/95);
- Hoff, Iivari, Konecny, Baldarelli e Imbeni, en nombre del Grupo PSE, sobre Eslovenia (B4-1455/95);
- Posselt, en nombre del Grupo PPE, sobre el acuerdo europeo con Eslovenia (B4-1456/95).
- Aelvoet y Tamino, en nombre del Grupo V, sobre el acuerdo de asociación con Eslovenia (B4-1459/95).

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate conjunto.

Votación: jueves a las 11.30 horas.

3. Bienvenida

La Sra. Presidenta da la bienvenida, en nombre del Parlamento a la Sra. Riitta Uosukainen, Presidenta del Parlamento finlandés, que se encuentra en la tribuna oficial.

4. Realización de la UEM (debate)

De conformidad con el orden del día se procede al debate conjunto de nueve preguntas orales al Consejo y a la Comisión.

El Sr. Cox desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo ELDR, ha formulado al Consejo (B4-1221/95) y a la Comisión (B4-1222/95) sobre la realización de la Unión Económica y Monetaria;

La Sra. Randzio-Plath desarrolla las preguntas orales que, junto con el Sr. Alan J. Donnelly, ha formulado, en nombre del Grupo PSE, al Consejo (B4-1343/95) y a la Comisión (B4-1344/95) sobre la Unión Económica y Monetaria;

El Sr. Herman desarrolla las preguntas orales que, en nombre del Grupo PPE, ha formulado al Consejo (B4-1347/95) y a la Comisión (B4-1348/95) sobre la Unión Económica y Monetaria:

El Sr. Gallagher desarrolla las preguntas orales que el Sr. Pasty, en nombre del Grupo UPE, ha formulado al Consejo (B4-1427/95) y a la Comisión (B4-1428/95) sobre la realización de la Unión Económica y Monetaria;

El Sr. Wolf desarrolla la pregunta oral que, junto con las Sras. Soltwedel-Schäfer y Hautala, ha formulado, en nombre del Grupo V, a la Comisión (B4-1429/95) sobre la tercera fase de la Unión Económica y Monetaria;

Los Sres. Westendorp, Presidente en ejercicio del Consejo, y de Silguy, miembro de la Comisión, responden a las preguntas.

Intervienen los diputados Harrison, en nombre del Grupo PSE, von Wogau, en nombre del Grupo PPE, Gasòliba i Böhm, en nombre del Grupo ELDR, Jové Peres, en nombre del Grupo GUE/NGL, Soltwedel-Schäfer, en nombre del Grupo V, Ewing, en nombre del Grupo ARE, Blokland, en nombre del Grupo EDN, Schreiner, no inscrito, Metten, Christodoulou, Ribeiro, Hautala, Katiforis, Secchi, Sjöstedt, Areitio Toledo, Rönnholm, Sindal, el Sr. de Silguy, Soltwedel-Schäfer, quien formula una pregunta a la Comisión, a la que el Sr. de Silguy responde.

La Sra. Presidenta anuncia que ha recibido de los diputados que se mencionan a continuación las siguientes propuestas de resolución, presentadas de conformidad con el apartado 5 del artículo 40 del Reglamento:

- Pasty, Ligabue, Gallagher, Garosci y Mezzaroma, en nombre del Grupo UPE, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1446/95);
- Randzio-Plath y Harrison, en nombre del Grupo PSE, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1447/95);
- Vinci, Theonas, Svensson, Jové Peres, Ribeiro y Elmalan, en nombre del Grupo GUE/NGL, sobre la moneda única (B4-1448/95);
- Blokland y de Rose, en nombre del Grupo EDN, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1450/95);
- Hautala, Wolf y Soltwedel-Schäfer, en nombre del Grupo
 V, sobre la moneda única (B4-1452/95);
- Ewing, en nombre del Grupo ARE, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1454/95);

- Herman, en nombre del Grupo PPE, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1457/95);
- Cox, en nombre del Grupo ELDR, sobre la Unión Económica y Monetaria (B4-1458/95).

La Sra. Presidenta declara cerrado el debate conjunto.

Votación: jueves a las 11.30 horas.

Interviene el Sr. Tomlinson, quien, refiriéndose a informaciones procedentes del sindicato Unión Sindical, se pregunta si es oportuno —a la vista de los problemas que se han planteado con motivo de reivindicaciones sindicales del personal del Comité de las Regiones con respecto a la administración de que dependen, durante la última sesión del Comité de las Regiones, sesión que se ha celebrado en el hemiciclo del Parlamento—que el Comité de las Regiones pueda utilizar de nuevo este hemiciclo en enero de 1996. Pide que se someta la cuestión a la Mesa.

PRESIDENCIA DEL SR. DAVID W. MARTIN Vicepresidente

TURNO DE VOTACIONES

5. Navegación interior **II (Apartado 7 del artículo 66 del Reglamento)

Recomendación para la segunda lectura en nombre de la Comisión de Transportes y de Turismo, en forma de carta, relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 sobre el saneamiento estructural en la navegación interior (C4-0522/95 — 95/0120(SYN))

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C4-0522/95 — 95/ 0120(SYN):

La Sra. Presidenta declara aprobada la posición común (Parte II, punto 1).

6. Regímenes de seguridad social * (artículo 99 del Reglamento)

Informe de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por la que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(95)0352 — C4-0389/95 — 95/0196(CNS)) (A4-0286/95) (ponente: Sr. Imaz San Miguel) (sin debate).

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(95)0352 — C4-0389/95 — 95/0196(CNS):

Enmiendas aprobadas: 1 a 18 en bloque

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

(La recomendación para la segunda lectura Watts, que debía votarse en ese momento, se aplaza hasta un momento posterior del turno de votaciones a causa de la insuficiente presencia de diputados en el hemiciclo.)

7. Equipo de los buques **I (votación) Informe Kaklamanis – A4-0291/95

PROPUESTA DE DIRECTIVA COM(95)0269 — C4-0328/95 — 95/0163(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1; 2 por VN; 3; 12 por VE (183 a favor, 123 en contra, 0 abstenciones); 4 y 5 en bloque; 6 a 9 en bloque; 14 y 10

Enmiendas rechazadas: 11 por VE (115 a favor, 154 en contra, 7 abstenciones); 13 por VE (145 a favor, 173 en contra, 0 abstenciones); 15 por VN

Resultados de las votaciones por VN:

enm. 2 (PPE):

votantes:	287
a favor:	157
en contra:	129
abstenciones:	1

enm. 15 (PPE):

votantes:	321
a favor:	145
en contra:	170
abstenciones:	6

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 3).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 3).

8. Ayudas a la construcción naval * (votación) Informe García Arias – A4-0289/95

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(95)0410 — C4-0403/95 — 95/0219(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 a 3 en bloque; 6; 7 y 4

Enmiendas retiradas: 5 y 8

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 4).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 4).

(El Sr. Presidente, al constatar sobre la base de un control electrónico que existe una presencia suficiente de diputados en el hemiciclo, decide proceder a la votación de la recomendación para la segunda lectura Watts en este momento.)

9. Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II (votación)

Recomendación para la segunda lectura Watts — A4-0288/95

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO C4-0424/95 — 95/ 0028(SYN):

Enmiendas aprobadas: 1 por VN; 2 a 4 en bloque

Resultados de las votaciones por VN:

enm. 1 (PSE):

votantes:	328
a favor:	327
en contra:	0
abstenciones:	1

La posición común queda así modificada (Parte II, punto 5).

10. Empleo en Europa — 1995 (votación)

Informe Van Lancker – A4-0287/95

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 18; 12 por VE (172 a favor, 166 en contra, 1 abstención); 19; 6 por partes (segunda parte por VE (213 a favor, 96 en contra, 34 abstenciones)); 7 por VE (182 a favor, 170 en contra, 8 abstenciones); 8 (modificada oralmente); 22 por VE (265 a favor, 81 en contra, 11 abstenciones); 15; 16 por VE (188 a favor, 182 en contra, 0 abstenciones); 10; 17 (modificada oralmente); 23 por VE (246 a favor, 113 en contra, 5 abstenciones)

Enmiendas rechazadas: 5 por VE (172 a favor, 177 en contra, 0 abstenciones); 13 por VE (147 a favor, 198 en contra, 6 abstenciones); 20; 21; 1 (como añadido); 9; 3 por VE (172 a favor, 181 en contra, 17 abstenciones);

Enmiendas retiradas: 4; 11 y 2

Enmienda que decae: 14

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Intervenciones:

- la ponente sobre las enmiendas al apart. 9;
- el Sr. Pronk ha señalado que la versión neerlandesa de la enm. 6 era diferente de las demás versiones, ya que en ella no figuran los términos «de los sistemas de seguridad social; recuerda una vez más que los impuestos sobre los recursos naturales, tales» y «, pueden constituir fuentes alternativas de ingresos»; ha pedido que se someta a votación esta versión de

la enmienda, en cuyo caso el Grupo PPE podría votar a favor de la misma; la Sra. Boogerd-Quaak ha señalado que la versión neerlandesa era la versión de base, puesto que el texto fue redactado en esta lengua, aunque presentado posteriormente en inglés. (El Sr. Presidente ha constatado que no existía oposición a que se considerara como base la versión neerlandesa, versión que, a continuación, ha sido aprobada);

- el Sr. Wolf ha propuesto introducir en la enm. 1 el término «proporcionalmente» tras «los ingresos reales netos de los trabajadores no han aumentado». (El Sr. Presidente ha constatado que no existía oposición a esta modificación oral);
- la ponente ha propuesto que la enm. 8 del Grupo ELDR se votara como añadido al apartado 13, sin su última parte «mayor movilidad de los trabajadores...»; la Sra. Boogerd-Quaak, coautora de la enmienda, ha expresado su acuerdo con esta propuesta; a continuación ha intervenido el Sr. Crowley sobre el procedimiento de votación;
- la Sra. Boogerd-Quaak sobre la decadencia de la enm. 14;
- la ponente ha propuesto que la enm. 3 del Grupo V se considerara como un añadido; el Sr. Wolf, autor de la enmienda, ha expresado su acuerdo con esta propuesta;
- la ponente ha propuesto que la enm. 17 se votara como enmienda a la primera parte del apartado 21 (la segunda parte de este apartado se inicia con los términos «considera que, por analogía con...»), añadiéndose los términos «de la Unión y» antes de los términos «de los Estados miembros». (El Sr. Presidente ha constatado que el Sr. Menrad, autor de la enmienda, en nombre del Grupo PPE, estaba de acuerdo con esta propuesta);
- el Sr. Watson ha preguntado al Presidente si había recibido una solicitud de votación por partes de la enm. 23 (el Sr. Presidente le ha respondido que, con la aprobación de la enm. 17, la enm. 23 decaía), y la ponente sobre esta enmienda, para indicar que se debían mantener los términos «junto a orientaciones económicas».

Votaciones por partes:

enm. 6 (PSE):

primera parte: hasta «financiación de los sistemas de seguridad social»

segunda parte: resto

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 6).

Interviene el Sr. Falconer, quien solicita que se limiten al máximo las enmiendas orales en el transcurso de la votación. (El Sr. Presidente se muestra de acuerdo con esta necesidad.)

Explicaciones de voto:

informe Kaklamanis (A4-0291/95)

escrita: Los Sres. Nicholson y Wolf

informe García Arias (A4-0289/95)

 escritas: Los diputados Novo, en nombre del Grupo V, Caudron, Nicholson, Alavanos y Wolf recomendación para la segunda lectura Watts (A4-0288/95)

- oral: El Sr. Watts, en nombre del Grupo PSE
- escrita: Los Sres. Nicholson y Wolf

informe Van Lancker (A4-0287/95)

- orales: Los diputados Wolf, en nombre del Grupo V, y Van Lancker, ponente;
- escritas: Los diputados Hermange, Caudron, Nicholson, Vanhecke, Burenstam Linder, Cederschiöld, Virgin, Carlsson, Stenmarck, Svensson, Eriksson, Sjöstedt y Gahrton.

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

(La sesión, suspendida a las 12.45, se reanuda a las 21.00 horas.)

PRESIDENCIA DEL SR. CAPUCHO

Vicepresidente

11. Relaciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/* (debate)

De conformidad con el orden del día, se procede al debate conjunto de nueve informes.

El Sr. Gomolka presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea, por una parte, y Ucrania, por otra (COM(94)0226 — COM(95)0137 — 7804/95 — C4-0349/95 — 6062/95 — C4-0363/95 — 94/0136 (AVC)) (A4-0279/95).

La Sra. Carrère d'Encausse presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Rusia, por otra (COM(94)0257 — 7630/94 — C4-0191/95 — 6101/95 — C4-0358/95 — 94/0151(AVC) (A4-0294/95).

El Sr. Wiersma, suplente del ponente, presenta el informe elaborado por la Sra. Mann, en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Ucrania (A4-0094/94).

El Sr. Kittelmann presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Rusia (A4-0095/94).

El Sr. Alavanos presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea y sus Estados miembros,

por una parte, y la República de Moldavia, por otra (COM(94)0477 - COM(95)0137 - 7804/95 - C4-0346/95 - 6246/95 - C4-0362/95 - 94/0249(AVC) (A4-0273/95).

El Sr. Wiersma presenta sus informes, elaborados en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores

- sobre las orientaciones económicas y comerciales del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea y la República de Moldavia (A4-0274/95);
- sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del acuerdo interino entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (COM(95)0244 C4-0414/95 95/0139(CNS)) (A4-0275/95).

La Sra. Lalumière presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea, por una parte, y la República de Kirguizistán, por otra [COM(94)0412 — COM(95)0137 — 7804/95 — C4-0345/95 — 6254/95 — C4-0361/95 — 94/0224(AVC)] (A4-0277/95).

El Sr. Chesa presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores, sobre los aspectos económicos y comerciales del acuerdo de asociación y cooperación entre la Unión Europea y la República de Kirguizistán (A4-0100/94).

Intervienen los diputados McCartin, ponente para opinión de la Comisión de Presupuestos, Ryynänen, ponente para opinión de la Comisión de Cultura, Truscott, en nombre del Grupo PSE, Posselt, en nombre del Grupo PPE, Kreissl-Dörfler, en nombre del Grupo V, Souchet, en nombre del Grupo EDN, Nußbaumer, no inscrito, Iivari, von Habsburg, Van der Waal, Krehl y Botz, y el Sr. Van den Broek, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate conjunto.

Votación: Parte I, punto 6, del Acta de 30.11.1995.

12. Ayuda humanitaria **I (debate)

La Sra. Sauquillo Pérez del Arco presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Desarrollo y Cooperación,

sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la ayuda humanitaria (COM(95)0201 — C4-0265/95 — 95/0119(SYN)) (A4-0283/95).

Intervienen los diputados Kouchner, presidente de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, en nombre del Grupo PSE, Añoveros Trias de Bes, en nombre del Grupo PPE, Baldi, en nombre del Grupo UPE, Fassa, en nombre del Grupo ELDR, Pradier, en nombre del Grupo ARE, Howitt, Günther y la Sra. Bonino, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 7, del Acta de 30.11.1995.

13. Protección de los intereses financieros * (debate)

La Sra. Theato presenta su informe, elaborado en nombre de la Comisión de Presupuestos sobre la orientación común del Consejo relativa a un reglamento (CE, Euratom) del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades (7522/95 — C4-0292/95 — 94/0146(CNS)) (A4-0296/95).

Intervienen los diputados Oddy, ponente para opinión de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos, Dankert, en nombre del Grupo PSE, Rosado Fernandes, en nombre del Grupo UPE, Kjer Hansen, en nombre del Grupo ELDR, Schreiner, no inscrito, Wemheuer y De Luca, y el Sr. Van den Broek, miembro de la Comisión.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Votación: Parte I, punto 8, del Acta de 30.11.1995.

14. Orden del día de la próxima sesión

El Sr. Presidente comunica que el orden del día de la sesión de mañana, jueves 30 de noviembre de 1995, queda establecido como sigue:

de las 10.00 a las 13.00 horas

de las 10.00 a las 11.30 horas

 comunicación de la Comisión sobre cuestiones políticas de urgencia y especial importancia (Pequeñas y medianas empresas), seguida de preguntas

a las 11.30 horas

- turno de votaciones

(Se levanta la sesión a las 23.40 horas.)

Enrico VINCI, Secretario General Sir Jack STEWART-CLARK,

Vicepresidente

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Navegación interior **II (apartado 7 del artículo 66 del Reglamento)

Posición común del Consejo con vistas a la aprobación del reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1101/89 relativo al saneamiento estructural de la navegación interior (C4-0522/95 — 95/0120(SYN))

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

La posición común ha sido aprobada.

El Consejo ha sido invitado a aprobar definitivamente el acto, de conformidad con su posición común, en el plazo más breve posible.

2. Regimenes de seguridad social * (artículo 99 del Reglamento)

A4-0286/95

Propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(95)0352 — C4-0389/95 — 95/0196(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

ARTÍCULO 1, PUNTO -1 (nuevo) Título (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

-1) El título queda modificado de la manera siguiente:

«Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de Seguridad Social a las personas que se desplazan dentro de la Comunidad.»

(Enmienda 2)

ARTÍCULO 1, ANTES DEL APARTADO 1, APARTADO -1 bis (nuevo)
Artículo 1, letra j) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

-1 bis) El artículo 1 queda modificado como sigue:

El penúltimo párrafo de la letra j) se redacta como sigue:

«Las disposiciones del párrafo precedente no podrán tener el efecto de sustraer del campo de aplicación del presente Reglamento lo dispuesto en los convenios relativos a las jubilaciones anticipadas;»

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 3)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1, PÁRRAFO 1 bis (nuevo) Artículo 1, letra v) bis (nueva) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

Tras la letra v se inserta la letra v bis siguiente:

«v bis) la expresión «jubilación anticipada» designa toda prestación en metálico distinta de una prestación anticipada de vejez otorgada a partir de una edad determinada a un trabajador en paro total o en paro parcial hasta la edad en que pueda tener acceso a la pensión de vejez o a la pensión de jubilación anticipada no reducida y cuyo beneficio no esté supeditado a la condición de ponerse a la disposición de los servicios de empleo del Estado competente.»

(Enmienda 4)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 bis (nuevo)

Artículo 2, apartado 3 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

1 bis) Se inserta un nuevo apartado 3 bis en el artículo 2:

«3 bis. Lo estipulado en la letra a) del apartado 1 del artículo 22, así como el artículo 31, será también de aplicación a los nacionales de terceros países que permanezcan de manera legal en el territorio de un Estado miembro y a los miembros de su familia.»

(Enmienda 5)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 ter (nuevo)

Artículo 4, apartado 4 bis (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

- 1 ter) Se sustituye el apartado 4 del artículo 4 por el texto siguiente:
 - «4. El presente Reglamento no se aplicará ni a la asistencia social y médica, ni a los regímenes de prestaciones en favor de las víctimas de la guerra o de sus consecuencias».

(Enmienda 7)

ARTÍCULO 1, PUNTO 1 quater (nuevo) Artículo 20 (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

1 quater) Se sustituye el artículo 20 por el texto siguiente:

«El trabajador fronterizo podrá obtener igualmente las prestaciones en el territorio del Estado competente. Estas prestaciones serán otorgadas por la institución competente según las disposiciones de la legislación de este Estado como si el trabajador residiera en el mismo. Los miembros de su familia y los antiguos trabajadores fronterizos que tengan derecho a una pensión, renta o jubilación anticipada en virtud de la legislación del Estado miembro sobre el territorio del cual haya trabajado como fronterizo, así como los miembros de su familia y sus deudos supervivientes podrán disfrutar de las prestaciones en especie en las mismas condiciones.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

En caso de que en el Estado miembro de residencia el acceso al seguro de enfermedad esté supeditado al trabajo anteriormente prestado, el trabajador fronterizo en paro total, tanto durante el período de desempleo como en el momento de alcanzar la edad de jubilación y posteriormente, sobre la base de las prestaciones laborales realizadas en el país de trabajo, deberá ser admitido al sistema de seguro de enfermedad en el Estado miembro de residencia.»

(Enmienda 8)

ARTÍCULO 1, APARTADO 2 bis (nuevo)

Artículo 25, apartado 2 (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

- 2 bis) El apartado 2 del artículo 25 se sustituye por el texto siguiente:
 - «2. Un trabajador en paro total al cual se apliquen las disposiciones del inciso ii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 71 o de la primera frase del inciso ii) de la letra b), y un trabajador al que se aplique el artículo 71 bis disfrutarán de las prestaciones en especie y en metálico según las disposiciones de la legislación del Estado miembro en cuyo territorio residan, como si hubieran estado sujetos a esta legislación durante su último empleo, teniendo en cuenta, cuando proceda, las disposiciones del artículo 18; estas prestaciones correrán a cargo de la institución del país de residencia.»

(Enmienda 9)

ARTÍCULO 1, APARTADO 2 ter (nuevo)

Artículo 27, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

2 ter) El artículo 27 se modificará de la forma siguiente:

El texto existente se convierte en apartado 1, y se inserta el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. En el caso de un titular que tenga derecho a percibir pensión de diversos Estados miembros, la carga financiera de la ayuda recaerá sobre el Estado miembro a cuya legislación el titular haya estado sujeto por más tiempo.»

(Enmienda 10)

ARTÍCULO 1, APARTADO 2 quater (nuevo)

Artículo 31, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

2 quater) El artículo 31 se modifica de la manera siguiente:

El texto existente se convierte en apartado 1, y se inserta el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. El titular de un derecho de pensión o renta, adeudada en virtud de la normativa legal de un Estado miembro, o de varias pensiones o rentas adeudadas en virtud de las normas jurídicas de dos o más Estados miembros, que tenga derecho a prestaciones en virtud de la normas jurídicas de uno o más de estos Estados

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

miembros, así como los miembros de su familia, tendrán derecho, durante su permanencia en un Estado miembro, a prestaciones por parte del organismo de este Estado miembro y por cuenta del mismo, como si el interesado tuviese allí su residencia, en virtud de las normas jurídicas según las cuales tienen derecho a prestaciones».

(Enmienda 11)

ARTÍCULO 1, APARTADO 2 quinquies (nuevo) Artículo 31 bis (nuevo) (Reglamento (ĆEE) nº 1408/71)

2 quinquies) Tras el artículo 31, se inserta el artículo 31 bis siguiente:

«Artículo 31 bis

El antiguo trabajador fronterizo que tenga derecho a una pensión o renta adeudada en virtud de la normativa legal del Estado miembro en cuyo territorio haya trabajado como trabajador fronterizo y que tenga derecho a prestaciones en virtud de dicha normativa, así como los miembros de su familia o deudos supervivientes, tendrán derecho, asimismo, a prestaciones del organismo de este Estado miembro y por cuenta del mismo, como si el interesado residiese en el territorio de dicho Estado.»

(Enmienda 12)

ARTÍCULO 1, APARTADO 4 bis (nuevo)

Artículo 71, apartado 1, letra a), punto ii) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

4 bis) El artículo 71 queda modificado como sigue:

El punto ii) de la letra a) del apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«ii) el trabajador fronterizo que se halle en paro total disfrutará de las prestaciones de desempleo del Estado en el que busque un nuevo empleo, es decir, bien el Estado de su último empleo, bien el Estado de residencia, según las disposiciones de dicho Estado, como si hubiera estado sometido a dicha legislación mientras ocupaba su último empleo; estas prestaciones serán abonadas y sufragadas por la institución del lugar de residencia o del lugar del último empleo;»

(Enmienda 13)

ARTÍCULO 1, APARTADO 4 ter (nuevo)

Artículo 71 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

4 ter) Se inserta el artículo 71 bis siguiente:

«Artículo 71 bis

No obstante lo dispuesto en el punto ii) de la letra a) del apartado 1 del artículo 71, el trabajador que en el curso de su último empleo residía en el territorio de un Estado miembro diferente del Estado competente tendrá acceso al beneficio de la jubilación anticipada prevista por la legislación del último Estado como si residiese en el mismo.»

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 14)

ARTÍCULO 1, APARTADO 4 quater (nuevo)

Artículo 74, apartado 1 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

4 quater) El artículo 74 queda modificado como sigue:

El texto existente se convierte en apartado 1 y se añade el apartado 1 bis siguiente:

«1 bis. Lo dispuesto en el apartado anterior será aplicable de manera análoga al beneficiario de una jubilación anticipada.»

(Enmienda 15)

ARTÍCULO 1, APARTADO 4 quinquies (nuevo)

Artículo 77, apartado 1 (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

- 4 quinquies) En el artículo 77, el apartado 1 queda modificado como sigue:
 - «1. Prestaciones, en el sentido con que se utiliza en el presente artículo, son los subsidios familiares previstos para los titulares de jubilación anticipada, de pensiones o de pensiones de invalidez, por accidente de trabajo o por enfermedad profesional, así como los suplementos por hijos a tales pensiones, con excepción de los suplementos por hijos concedidos por el seguro en caso de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales.»

(Enmienda 16)

ARTÍCULO 1, APARTADO 4 sexies (nuevo)

Artículo 81, letra d) bis (nueva) (Reglamento (CEE) nº 1408/71)

4 sexies) El artículo 81 queda modificado de la forma siguiente:

Se añade la letra d bis) nueva siguiente:

«d bis) de fomentar y desarrollar la cooperación entre los Estados miembros a fin de encontrar soluciones para los problemas específicos referentes a la seguridad social de los trabajadores fronterizos, entre otros, el de sus contribuciones a la seguridad social y el del derecho a subvenciones y prestaciones.

(Enmienda 6)

ARTÍCULO 2, PUNTO 1 bis (nuevo)

Artículo 19 ter (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 574/72)

1 bis) Se inserta el nuevo artículo 19 bis siguiente:

«Artículo 19 bis

Con vistas a la aplicación de la letra a) del apartado 1 del artículo 22, la Comisión presentará una propuesta destinada a introducir una tarjeta europea de asistencia sanitaria a partir del 1 de enero de 1997.»

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 17)

ARTÍCULO 2, APARTADO 1 ter (nuevo) Artículo 95 (Reglamento (CEE) nº 574/72)

1 ter) El artículo 95 queda modificado como sigue:

- a) En el apartado 2 se suprimirá la disposición «y se aplicará al resultado de una reducción del 20%».
- b) Después del apartado 4 se añade el apartado 4 bis siguiente:

«4 bis. A los efectos de la aplicación del presente artículo, los cónyuges que, con arreglo a la legislación de un Estado miembro, tengan reconocidas sendas pensiones o rentas de vejez y convivan en el mismo hogar en el territorio de otro Estado miembro, se considerarán como un solo titular de pensión o renta. Esta disposición no se aplicará si ambos cónyuges, hasta la fecha causante de la pensión o renta, tenían derecho a tales prestaciones por su condición de trabajadores por cuenta ajena.»

(Enmienda 18)

ARTÍCULO 2, APARTADO 1 quater (nuevo)
Artículo 95 bis (nuevo) (Reglamento (CEE) nº 574/72)

1 quater) Se inserta el artículo 95 bis siguiente:

«Artículo 95 bis

Movilidad de los trabajadores fronterizos.

Antes del 30 de junio de 1996, la Comisión presentará una propuesta de modificación de este reglamento, en la que, tras analizar los problemas generados para estos trabajadores debidos a la falta de armonización actual, formule propuestas dirigidas a suprimir los problemas en el tráfico transfronterizo, con el fin de crear un verdadero mercado interior para los trabajadores.»

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1408/71 relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, y el Reglamento (CEE) nº 574/72 por el que se establecen las modalidades de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1408/71 (COM(95)0352 — C4-0389/95 — 95/0196(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0352 95/0196(CNS)) (¹),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con los artículos 51 y 235 del Tratado CE (C4-0389/95),

⁽¹⁾ DO C 260 de 5.10.1995, p. 13.

- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo (A4-0286/95),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
- 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
- 3. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo pretenda modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

3. Equipo de los buques **I

A4-0291/95

Propuesta de directiva del Consejo sobre el equipo de los buques (COM(95)0269 -C4-0328/95 - 95/0163(SYN))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Primer considerando

Considerando que, en el marco de la política común de transporte, es necesario adoptar nuevas medidas para garantizar la seguridad del transporte en el sector marítimo;

Considerando que, en el marco de la política común de transporte, es necesario aplicar de forma armonizada los métodos y normas internacionales para productos que se utilizan como equipo de los buques, de manera que se garantice un nivel de seguridad elevado y uniforme que contribuya a limitar la pérdida de vidas humanas y evitar la contaminación de los puertos y de las costas,

(Enmienda 2)

Artículo 2, definición, «buque de la UE»

«buque de la UE»:

todo buque respecto del cual los Estados miembros expidan certificados de seguridad con arreglo a los convenios internacionales «buque de la UE»:

todo buque registrado en un Estado miembro y que enarbole su pabellón de conformidad con la legislación de dicho Estado miembro.

(Enmienda 3)

Artículo 2, definición, «buque nuevo», parte introductoria

«buque nuevo»:

(Esta enmienda no afecta al texto en español)

todo buque cuya quilla haya sido colocada o cuya construcción se halle en una fase equivalente en la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva o posteriormente. A efectos de la presente definición se entenderá por fase de construcción equivalente aquella en la que:

^(*) DO C 218 de 23.8.1995, p. 9.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 12)

Artículo 2, definición, «normas de ensayo», parte introductoria

«normas de ensayo»:

las normas a que se refiere el Anexo A, fijadas por la Organización Marítima Internacional, la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), vigentes en la fecha de adopción de la presente Directiva y establecidas de conformidad con los correspondientes Convenios Internacionales y resoluciones y circulares de la Organización Marítima Internacional para definir los métodos de ensayo y los resultados de los ensayos.

«normas de ensayo»:

las normas para definir los métodos de ensayo y los resultados de los ensayos fijadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional de Normalización (ISO), el Instituto Europeo de Normas de Telecomunicación (ETSI) y la Comisión Electrotécnica Internacional (IEC), el Organismo Europeo de Normalización u otro organismo especializado, en función del equipo. Estas normas, exclusivamente en la forma a que se refiere el Anexo A, deben entrar en vigor en la fecha de aplicación de la presente Directiva y ser establecidas de conformidad con los correspondientes Convenios Internacionales y resoluciones y circulares de la Organización Marítima Internacional.

(Enmienda 4)

Artículo 5, apartado 3

3. El equipo especificado en el Anexo A.1 fabricado antes de la fecha de entrada en vigor de las normas jurídicas nacionales de incorporación de la presente Directiva también podrá ser comercializado y embarcado en buques de la UE cuyos certificados sean expedidos por un Estado miembro con arreglo a los Convenios Internacionales durante un período de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor de las normas jurídicas nacionales de incorporación de la presente Directiva, siempre y cuando haya sido fabricado con arreglo a los procedimientos de homologación existentes en el territorio del Estado miembro antes de la fecha de adopción de la presente Directiva.

3. Como excepción a las disposiciones del apartado 1 del presente artículo, el equipo especificado en el Anexo A.1 fabricado antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva, podrá ser comercializado y embarcado en buques de la UE durante un período de dos años a contar desde la fecha de entrada en vigor, siempre y cuando haya sido fabricado con arreglo a los procedimientos de homologación existentes en el territorio del Estado miembro que expide el certificado antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Directiva.

(Enmienda 5)

Artículo 6

Los Estados miembros no podrán obstaculizar la libre circulación, la comercialización o el embarco de equipo especificado en el Anexo A.1 que cumpla las disposiciones de la presente Directiva ni denegar la expedición o renovación de certificados de seguridad referidos al mismo. Los Estados miembros no podrán obstaculizar la libre circulación, la comercialización o el embarco de equipo especificado en el Anexo A.1 que cumpla las disposiciones de la presente Directiva ni denegar la expedición o renovación de certificados de seguridad referidos al mismo. La Comisión deberá asegurar una aplicación armonizada de las normas de ensayo existentes en los Estados miembros.

(Enmienda 6)

Artículo 9, apartado 1 bis (nuevo)

1 bis. Mediante la autoridad competente o mediante un organismo exterior independiente designado por la autoridad competente, los Estados miembros efectuarán controles periódicos sobre las funciones que realizan en su nombre los organismos notificados.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 7)

Artículo 9, apartado 1 ter (nuevo)

1 ter. Los Estados miembros velarán por que los organismos designados como organismos notificados ofrezcan todas las garantías de independencia (económica, administrativa o de otro tipo) respecto de los constructores o suministradores de los equipos que evalúan.

(Enmienda 8)

Artículo 9, apartado 2

- 2. El Estado miembro que haya designado un organismo notificado deberá retirar su designación si comprueba que el organismo ha dejado de reunir los criterios enumerados en el Anexo C. Si tal es el caso, informará de ello inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros.
- 2. El Estado miembro que haya designado un organismo notificado deberá retirar su designación si comprueba que el organismo ha dejado de reunir los criterios enumerados en el Anexo C o/y en el precedente apartado. Si tal es el caso, informará de ello inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros.

(Enmienda 9)

Artículo 14, apartado 2

- 2. Tales procedimientos de pruebas no introducirán discriminaciones de ningún tipo entre el equipo fabricado en el Estado de abanderamiento y el equipo fabricado en otros Estados miembros.
- 2. Tales procedimientos de pruebas no introducirán discriminaciones de ningún tipo entre el equipo fabricado en el Estado de abanderamiento y el equipo fabricado **en otros Estados o** en otros Estados miembros.

(Enmienda 14)

Anexo B, módulo B, punto 2, primer párrafo

- 2. El fabricante, o su mandatario establecido en la Comunidad, presentará la solicitud de examen del tipo *ante el organismo notificado* que él mismo elija.
- 2. El fabricante, o su mandatario establecido en la Comunidad, presentará la solicitud de examen del tipo a uno o más organismos notificados que él mismo elija.

(Enmienda 10)

Anexo C, punto 1

- 1. Los organismos notificados deberán cumplir los requisitos de la serie EN 45.000.
- 1. Los organismos notificados deberán cumplir los requisitos de la serie EN 45.000 o los requisitos específicos para otros equipos especiales en función de su tipo.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de directiva del Consejo sobre el equipo de los buques (COM(95)0269 —C4-0328/95 — 95/0163(SYN))

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0269) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con el artículo 189 C y el apartado 2 del artículo 84 del Tratado CE (C4-0328/95),

⁽¹⁾ DO C 218 de 23.8.1995, p. 9.

- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Transportes y Turismo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos del Ciudadano (A4-0291/95),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
- 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE;
- 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del artículo 189 C del Tratado CE;
- 4. Pide que se le consulte de nuevo, en caso de que el Consejo pretenda modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 5. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

4. Ayudas a la construcción naval *

A4-0289/95

Propuesta de reglamento (CE) del Consejo sobre ayudas a la construcción naval (COM(95)0410 — C4-0403/95 — 95/0219(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Considerando 3º

Considerando que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996;

Considerando que el Acuerdo entrará en vigor el 1 de enero de 1996, tras la presentación de los instrumentos de ratificación, de aceptación o de aprobación por todas las partes presentes en el Acuerdo;

(Enmienda 2)

Considerando 5º bis (nuevo)

Considerando «la importancia significativa» del Acuerdo OCDE sobre las condiciones normales de competencia en el sector de la reparación y la construcción naval y de las disposiciones legislativas que de él se derivan para el Derecho comunitario;

(Enmienda 3)

Considerando 5º ter (nuevo)

Considerando que, tras la aprobación del presente Reglamento, deberá aprobarse el reglamento relativo a la defensa contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval y que debería consultarse al Parlamento Europeo sobre esta propuesta de reglamento;

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 6)

Artículo 6, frase introductoria

Podrán considerarse compatibles con el mercado común las ayudas de reestructuración concedidas en España, Portugal y Bélgica en forma de asistencia a la inversión, y cualquier tipo de asistencia a medidas sociales no contemplada en el artículo 3 y desembolsada tras el 1 de enero de 1996. El desembolso de dichas ayudas debe someterse a notificación individual y aprobación previa de la Comisión antes del 31 de diciembre de 1996, y debe respetar los siguientes límites máximos y plazos de desembolso:

Podrán considerarse compatibles con el mercado común las ayudas de reestructuración concedidas en España, Portugal y Bélgica en forma de asistencia a la inversión, y cualquier tipo de asistencia a medidas sociales no contemplada en el artículo 3 y desembolsada después de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento. El desembolso de dichas ayudas debe someterse a notificación individual y aprobación previa de la Comisión a partir del día inmediatamente anterior a la entrada en vigor del presente Reglamento, y debe respetar los siguientes límites máximos y plazos de desembolso:

(Enmienda 7)

Artículo 9, letra c)

- c) informes de finalización de cada uno de los contratos de construcción y reparación navales celebrados antes del 1 de enero de 1996, al final del mes siguiente al mes de finalización, de conformidad con el esquema nº 2 anexo;
- c) informes de finalización de cada uno de los contratos de construcción y reparación navales celebrados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento, al final del mes siguiente al mes de finalización, de conformidad con el esquema nº 2 anexo;

(Enmienda 4)

Artículo 10

El presente Reglamento será de aplicación del 1 de enero de 1996 al 31 de diciembre de 1998;

- 1. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día que el Acuerdo sobre las condiciones normales de competencia en el sector de la reparación y la construcción naval, Acuerdo celebrado en el seno de la OCDE.
- 2. El presente Reglamento será aplicable durante los tres años siguientes a su entrada en vigor.
- 3. La Directiva 94/73/CEE del Consejo de 19 de diciembre de 1994 por la que se modifica la Directiva 90/684/CEE relativa a las ayudas a la construcción naval, sin alteración del porcentaje máximo del 9%, se prorrogará hasta la entrada en vigor del nuevo reglamento.
- 4. La Comisión podrá pedir la renegociación anticipada del acuerdo a fin de subsanar las deficiencias que hayan podido observarse a propósito del restablecimiento de las condiciones normales de competencia. La Comisión deberá estar dispuesta, en caso necesario, a contemplar la posibilidad de invocar la cláusula de retirada contenida en el artículo 14. A la aprobación del presente reglamento seguirá la del reglamento sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento (CE) del Consejo sobre ayudas a la construcción naval (COM(95)0410 — C4-0403/95 — 95/0219(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0410 95/0219(CNS)) (1),
- Consultado por el Consejo, de conformidad con la letra e) del artículo 92, y con los artículos 94, 113 y 228 del Tratado CE (C4-0403/95),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial así como las opiniones de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0289/95),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
- 2. Pide al Consejo que le informe en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento:
- 3. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo pretenda modificar sustancialmente la propuesta de la Comisión;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

(1)	DO C 304	de	15.11	.1995,	p.	21.
-----	----------	----	-------	--------	----	-----

5. Seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada **II

A4-0288/95

Decisión relativa a la posición común del Consejo sobre la propuesta de reglamento del Consejo sobre la gestión de la seguridad de transbordadores de pasajeros de carga rodada (C4-0424/95 — 95/0028 (SYN))

(Procedimiento de cooperación: segunda lectura)

El Parlamento Europeo,

- Vista la posición común del Consejo (C4-0424 95/0028(SYN)),
- Visto su dictamen emitido en primera lectura (¹) sobre la propuesta de la Comisión al Consejo COM(95)0028 (²),
- Consultado por el Consejo de conformidad con el artículo 189 C del Tratado CE,
- Visto el artículo 67 de su Reglamento,
- Vista la recomendación para la segunda lectura de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0288/95),
- 1. Modifica como sigue la posición común;
- 2. Encarga a su Presidente que transmita la presente decisión al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 166 de 3.7.1995, p. 52.

⁽²⁾ DO C 298, de 11.11.1985, p. 23.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Artículo 5, apartado 4

- 4. El certificado de gestión de la seguridad tendrá una validez de sólo cinco años a partir de su fecha de expedición, siempre que se haga una verificación intermedia por lo menos cada 30 meses, o con mayor frecuencia, con objeto de confirmar el buen funcionamiento del sistema de gestión de seguridad, así como que las posibles modificaciones efectuadas desde la última verificación se ajustan a las disposiciones del Código IGS.
- 4. El certificado de gestión de la seguridad tendrá una validez de sólo cinco años a partir de su fecha de expedición, siempre que se haga una verificación intermedia por lo menos cada **año**, con objeto de confirmar el buen funcionamiento del sistema de gestión de seguridad, así como que las posibles modificaciones efectuadas desde la última verificación se ajustan a las disposiciones del Código IGS.

(Enmienda 2)

Artículo 7, primer párrafo

Cuando un Estado miembro considere que una compañía, a pesar de que tenga en su poder un documento de conformidad, no puede prestar un servicio de transbordador de pasajeros de carga rodada como servicio regular a partir de sus puertos o con destino a ellos por *el* grave *riesgo* que entraña para la seguridad de la vida, los bienes o el medio ambiente, podrá suspenderse la explotación de dicho servicio hasta que ese riesgo haya desaparecido.

Cuando un Estado miembro considere que una compañía, a pesar de que tenga en su poder un documento de conformidad, no puede prestar un servicio de transbordador de pasajeros de carga rodada como servicio regular a partir de sus puertos o con destino a ellos por la grave amenaza que entraña para la seguridad de la vida, los bienes o el medio ambiente, podrá suspenderse la explotación de dicho servicio hasta que ese riesgo haya desaparecido, después de lo cual se revocará la suspensión.

(Enmienda 3)

Artículo 10, apartado 2

- 2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el Presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El Presidente no tomará parte en la votación.
- 2. El representante de la Comisión presentará al Comité un proyecto de las medidas **de aplicación general** que deban tomarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el Presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate. El dictamen se emitirá según la mayoría prevista en el apartado 2 del artículo 148 del Tratado para adoptar aquellas decisiones que el Consejo deba tomar a propuesta de la Comisión. Con motivo de la votación en el Comité, los votos de los representantes de los Estados miembros se ponderarán de la manera definida en el artículo anteriormente citado. El Presidente no tomará parte en la votación.

(Enmienda 4)

Artículo 10, apartado 3

- La Comisión adoptará las medidas previstas cuando sean conformes al dictamen del Comité.
- b) Cuando las medidas previstas no sean conformes al dictamen del Comité, o en caso de ausencia de dictamen, la Comisión someterá sin demora al Consejo una propuesta relativa a las medidas que deban tomarse. El Consejo se pronunciará por mayoría cualificada.
- a) La Comisión estará asistida por un comité de carácter consultivo compuesto por los representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.
- b) El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre el proyecto en un plazo que el Presidente podrá determinar en función de la urgencia de la cuestión de que se trate y, en caso necesario, mediante votación.

POSICIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS

- c) Si transcurrido un plazo de 40 días a partir del momento en que la propuesta se haya sometido al Consejo, éste no se hubiere pronunciado, la Comisión adoptará las medidas propuestas.
- c) El dictamen figurará en las actas. Por otra parte, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición figure en las actas.
 - La Comisión tendrá sumamente en cuenta el dictamen emitido por el Comité e informará al mismo sobre la manera en que se ha tenido en cuenta su dictamen.
- c bis) El Comité se reunirá en público. Publicará el orden del día dos semanas antes de la celebración de sus reuniones y hará públicas las actas de las mismas. El Comité establecerá un registro público de las declaraciones de intención de sus miembros.

6. Empleo en Europa - 1995

A4-0287/95

Resolución sobre el Informe anual de la Comisión «Empleo en Europa — 1995» (COM(95)0396 — C4-0384/95)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, y en particular sus artículos 2, 3, 3 A, 103 y 118.
- Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre «Crecimiento, competitividad y empleo» (COM(93)0700),
- Visto el Libro Blanco de la Comisión sobre una política social europea una manera de hacer avanzar la Unión (COM(94)0333) y el programa de acción social de la Comisión,
- Vistas las decisiones del Consejo Europeo en sus reuniones de Edimburgo, Copenhague, Bruselas, Corfú, Essen y Cannes,
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo sobre el seguimiento del Consejo Europeo de Essen sobre el empleo (COM(95)0074 – C4-0114/95),
- Vista la Recomendación de la Comisión sobre las Orientaciones Generales de Política Económica de los Estados miembros y de la Comunidad (COM(95)0228 —C4-0210/95),
- Vista la Recomendación 95/326/CE del Consejo sobre las Orientaciones Generales de Política Económica para los Estados miembros y la Comunidad (¹),
- Vista la Comunicación de la Comisión y propuesta de decisión del Consejo sobre las actividades de la Comisión en materia de análisis, investigación, cooperación y acción en el ámbito del empleo (ESSEN) (COM(95)0250 — C4-0385/95) (²),
- Visto el documento conjunto elaborado por el Grupo macroeconómico de Diálogo Social sobre «Orientaciones de los interlocutores sociales para una recuperación que permita un proceso de crecimiento sostenible y con fomento del empleo» de 16 de mayo de 1995, firmado por la Confederación de Sindicatos Europeos (ETUC), la Unión de Confederaciones de la Industria de los Empleadores de Europa (UNICE) y el Centro Europeo de la Empresas Pública (ECPE),

⁽¹⁾ DO L 191 de 12.8.1995, p. 24.

⁽²⁾ DO C 235 de 9.9.1995, p. 8.

- Vistas sus Resoluciones de 9 de marzo de 1994 sobre el Libro Blanco de la Comisión «Crecimiento, competitividad y empleo» (1), de 10 de marzo de 1994 sobre las repercusiones de la política social en el proceso de la UME (2), de 19 de enero de 1995 sobre el Libro Blanco sobre la política social europea (3), de 2 de marzo de 1995 sobre las prioridades de la Unión Europea para la Cumbre mundial de desarrollo social (4), de 7 de abril de 1995 sobre el Informe económico anual para 1995 (5), de 13 de julio de 1995 sobre una estrategia de empleo coherente para la Unión Europea (6), de 14 de julio de 1995 sobre la recomendación de la Comisión sobre las Orientaciones Generales de Política Económica de los Estados miembros (7) y sobre el informe anual de la Comisión sobre el empleo en Europa -1994 (8),
- Vista la Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo (COM(95)0273 — C4-0289/95),
- Visto el Informe anual de la Comisión relativo al empleo en Europa 1995 (COM(95)0396 -C4-0384/95),
- Visto el Informe provisional del Presidente del grupo reflexión sobre la CIG de 1996, especialmente sus conclusiones relativas al empleo,
- Vista la Comunicación de la Comisión titulada «Estrategia europea para el empleo: progresos recientes y perspectivas de futuro (COM(95)0465 — C4-0461/95),
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Sociales y Empleo y la opinión de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial (A4-0287/95),
- A. Considerando que el desarrollo económico y social constituye el sello distintivo de la Unión Europea, que se ha comprometido a conseguir la cohesión económica y social,
- B. Considerando que la meta de crear 15 millones de puestos de trabajo para finales de siglo, reiterada en el Libro Blanco sobre crecimiento, competitividad y empleo, no se conseguirá únicamente gracias al incremento esperado en la tasa de crecimiento económico, aunque continúe siendo necesario mantener una tasa sostenida de crecimiento económico,
- C. Considerando que la Unión se enfrenta con un desafío crucial a su capacidad para invertir la tendencia del desempleo, con 18 millones de personas registradas oficialmente como desempleadas; considerando que además ello supone un importante factor de exclusión,
- D. Considerando que la globalización de la economía mundial, causada por la liberalización del comercio, la circulación de capital y los servicios financieros, y acompañada de la desregulación de los mercados, suponen una enorme presión para todos los Estados miembros, lo que no puede tratarse de forma aislada; que por ello existe la necesidad de adoptar una estrategia común que promueva el crecimiento sostenible, el empleo y un elevado grado de protección social junto con las medidas más eficaces adoptadas en el nivel más adecuado,
- E. Considerando que este tipo de estrategia común requiere medidas políticas adecuadas junto con la coordinación, la cooperación y los procedimientos de supervisión a escala de la UE, lo que requiere el establecimiento de indicadores económicos y sociales aceptables que garanticen una distribución equilibrada de los beneficios del crecimiento económico entre la productividad, los beneficios del capital y los salarios, así como la creación de empleo, con el fin de conseguir un elevado nivel de cohesión económica y social,

DO C 91 de 28.3.1994, p. 124.

DO C 91 de 28.3.1994, p. 206.

DO C 43 de 20.2.1995, p. 63.

DO C 68 de 20.3.1995, p. 49. DO C 106 de 2.5.1995, p. 273.

DO C 249 de 25.9.1995, p. 143

DO C 249 de 25.9.1995, p. 213.

DO C 249 de 25.9.1995, p. 208.

- F. Considerando que una estrategia eficaz para la política de empleo de la Unión Europea requiere una combinación de políticas macroeconómicas y estructurales en el ámbito del mercado laboral, que deben reforzarse mutuamente, tanto a escala nacional como a escala de la Unión; que el desarrollo de esta estrategia común para la política de empleo requiere una enérgica cooperación interinstitucional entre la Comisión Europea, el Parlamento Europeo, el Consejo de Asuntos Sociales, el Consejo ECOFIN y los interlocutores sociales, así como situar el empleo en el centro de la política laboral y de la política económica y favorecer una enérgica cooperación entre los Estados miembros e instituciones de la Unión Europea,
- G. Apoyando la «estrategia de reempleo» del informe, de la que se espera que dote de contenido a los cinco ámbitos de acción clave mencionados en el Consejo Europeo de Essen, pero señalando que el informe no ofrece orientaciones específicas sino únicamente sugerencias de carácter especulativo,
- H. Considerando que la CIG de 1996 proporciona una oportunidad para reconciliar los objetivos de la Unión en los ámbitos económico, social y medioambiental con el compromiso en favor de una estabilidad de los precios y una hacienda pública saneada, establecidos en las disposiciones relativas a la Unión Económica y Monetaria, mediante la mención explícita del pleno empleo como objetivo de la Unión Europea,

I. Situación del empleo en la UE

- 1. Manifiesta su preocupación por el hecho de que, con arreglo al informe anual sobre el empleo en Europa 1995, entre 1991 y 1994 se operaron los siguientes cambios:
- a) se perdieron 6 millones de puestos de trabajo, lo que hizo que 18 millones de personas, o casi el 11% de la mano obra, se encuentren ahora desempleadas;
- b) el nivel de empleo descendió por debajo del 60%;
- el 48% del desempleo corresponde al paro de larga duración, y la mitad de las personas desempleadas han estado en paro durante más de dos años;
- 2. Hace hincapié en la importancia económica y en las repercusiones sociales de la reserva de mano de obra, que la Comisión estima que incluye a 18 millones de parados, 9 millones de personas que se incorporan al mercado laboral y 4 millones de trabajadores a tiempo parcial que desearían disponer de un trabajo a tiempo completo;
- 3. Se congratula de la perspectiva que ofrece la Comisión en su informe, según la cual:
- a) la realización plena de la sección macroeconómica de las orientaciones económicas puede llevar a un crecimiento impulsado por las inversiones del 3% al 3,5% durante el período 1995-2000, lo que haría disminuir el nivel de desempleo al 7,5% hacia el año 2000;
- b) la aplicación consecuente de las medidas estructurales acordadas en Essen en relación con el mercado laboral haría disminuir el desempleo en un 2,5% adicional, con lo que el objetivo del Libro Blanco de reducir el desempleo a la mitad hacia el año 2000 continúa siendo realizable;
- 4. Subraya que esta perspectiva no se realizará automáticamente, sino que requiere una movilización simultánea y coordinada de la política macroeconómica y de la política estructural en el ámbito del mercado laboral en favor de la creación de empleo;
- 5. Expresa igualmente su preocupación por la fragilidad de los cálculos de la Comisión sobre la correlación de índices de crecimiento e índices de desempleo; el informe indica que un índice de crecimiento anual del PIB sólo inferior en un 0,25% al que se prevé para el período 1996-2000 conduciría a un índice de desempleo del 9% en el año 2000 en lugar del 7,5% previsto en el esquema óptimo;
- 6. Observa, no obstante, que en ausencia de consolidación presupuestaria y en combinación con unas políticas no coordinadas, lo que supone una política monetaria estricta, el esquema de la Comisión sugiere que el crecimiento del PIB se estancaría entre el 2 y el 2,5%, lo que daría lugar a una baja temporal del desempleo y que pasaría al 9,75% aproximadamente en 1997 para subir posteriormente al 11% en el año 2000;

II. Política de empleo en la Unión

7. Constata que los Estados miembros han adoptado medidas en relación con las cinco prioridades de Essen; lamenta los retrasos de algunos Estados miembros a la hora de presentar los planes plurianuales y la manera extremadamente lenta y fragmentaria en que se está revisando la política del mercado laboral; pide, por ello, al Consejo que refuerce y acelere las medidas;

- 8. Observa que unas medidas decididas contra el desempleo son fundamentales para reducir los costes laborales no salariales y que cada nuevo puesto de trabajo que se crea contribuye a luchar contra el desempleo y el riesgo de la pobreza y, además, contrarresta las cargas que pesan sobre los sistemas de seguridad social debidas a las condiciones demográficas; observa asimismo que el potencial de creación de puestos de trabajo mediante la reducción de los costes laborales no salariales puede incrementarse centrando de forma selectiva las reducciones en los costes en la mano de obra relativamente poco cualificada; considera que los costes de seguridad social, y con ellos los costes no salariales, deben reducirse acudiendo a otras fuentes de financiación en lo que atañe a sus prestaciones; aboga por vincular claramente la reducción de los costes laborales a la creación neta y supervisable de puestos de trabajo;
- 9. Pide a la Comisión que examine cuidadosamente las experiencias realizadas por los Estados miembros para reducir los costes laborales desviando las cargas y las contribuciones hacia otras fuentes de ingresos, y que proponga a escala de la Unión posibles fuentes alternativas de financiación como el proyectado impuesto sobre las emisiones de CO₂ y la energía;
- 10. Hace hincapié en la importancia de la información, la consulta y la participación de los trabajadores en las tomas de decisiones, en particular cuando se trata de pasar a métodos de producción más flexibles; considera que esta participación de los empleados en el nivel local, regional, nacional y comunitario debería ser parte integrante de los nuevos modelos de desarrollo económico y social que han de elaborarse para desarrollar la sostenibilidad y aumentar la competitividad de la economía de la Unión; subraya a este respecto la importancia, desde el punto de vista del método y de los contenidos, del documento del 16 de mayo de 1995, elaborado por los interlocutores sociales sobre las orientaciones para transformar la recuperación en un proceso de crecimiento duradero y creador de empleo;
- 11. Pide a los Estados miembros que utilicen más activamente sus inversiones y los instrumentos disponibles en el marco del mercado laboral con objeto de ayudar a encontrar un puesto de trabajo a las personas que buscan empleo, sin por ello poner en cuestión la protección social; reitera la importancia atribuida a la mejora cuantitativa y cualitativa de la inversión en formación y educación, así como en formación permanente, en particular para los trabajadores poco cualificados y los trabajadores de las PYME como un medio para conseguir un mayor equilibrio entre la oferta y la demanda y aumentar las posibilidades de empleo de los grupos de riesgo; destaca que la transformación de los subsidios de desempleo en subsidios de empleo, así como la conservación de los subsidios durante la formación o la contratación, puede repercutir positivamente en la reintegración de los grupos de alto riesgo; subraya que debe apoyarse con todos los medios disponibles una política activa del mercado laboral aplicada por una serie de organismos, entre ellos las oficinas públicas de empleo, y que esté especialmente orientada a la prevención del desempleo de larga duración; pide a los Estados miembros, a la Unión Europea y a los interlocutores sociales que mejoren e incrementen sus esfuerzos en este ámbito;
- 12. Acoge con satisfacción el hecho de que, en la Comunicación sobre una estrategia europea de estímulo a las iniciativas locales de desarrollo y de empleo, la Comisión identifique 17 sectores en los que se pueden crear anualmente hasta 400.000 puestos de trabajo, especialmente para los grupos de alto riesgo en el mercado laboral; acoge con satisfacción la valoración del Consejo Europeo de Cannes, que subrayó la importancia que atribuye al desarrollo de las iniciativas de empleo locales e hizo referencia a la necesidad de hacer lo posible por divulgar las experiencias nacionales; pide al Consejo que en el Consejo Europeo de Madrid apruebe un marco comunitario que no sólo fomente el intercambio de ideas y experiencias llevadas a cabo en los Estados miembros, sino que también conceda subvenciones comunitarias a las iniciativas locales de empleo mediante los Fondos estructurales y que adopte medidas comunitarias que establezcan un marco favorable para el desarrollo de las iniciativas locales de empleo;
- 13. Opina teniendo en cuenta la necesidad de no poner en peligro la competitividad, que también podría fomentarse el empleo examinando con los interlocutores sociales a los niveles adecuados la asignación de los beneficios de productividad a modalidades innovadoras de empleo como la reorganización, la reducción y nuevos modelos de tiempo de trabajo, que podrían mejorar la calidad de trabajo y de vida; toma nota de las propuestas de la Comisión sobre flexibilidad del empleo y protección de los trabajadores y pide a los interlocutores sociales que respondan positivamente a estas propuestas; considera que la mayor flexibilidad del mercado laboral no debe ir en detrimento de los trabajadores afectados o de la calidad de los puestos de trabajo, particularmente en perjuicio de las mujeres;

- 14. Manifiesta su opinión de que la flexibilidad positiva en diversos aspectos del mercado laboral tendrá una favorable repercusión en el crecimiento del empleo y hará que el mercado laboral resulte más accesible para los jóvenes, las mujeres y los parados de larga duración, que constituyen las principales categorías afectadas, tal y como se indica en el Libro Blanco de Delors; considera, por lo tanto, que la flexibilidad debe considerarse como una planificación distinta de la vida laboral, diferentes formas de organización;
- 15. Toma nota de la posición de la Comisión según la cual los incrementos de la productividad tan sólo acarrean un crecimiento del empleo si van acompañados de una evolución de los salarios real pero moderada; observa, no obstante, que la moderación salarial aplicada últimamente no se ha traducido siempre en mayores inversiones y más puestos de trabajo; pide a los interlocutores sociales que, por medio de convenios colectivos, lleguen a compromisos concluyentes sobre una distribución justa de los incrementos de la productividad entre los beneficios de las empresas, traducidos en inversiones productivas más importantes, aumentos salariales positivos pero moderados, especialmente en favor de los grupos con ingresos más bajos, y acuerdos vinculantes con respecto a puestos de empleo adicionales; pide a los Estados miembros y a los interlocutores sociales que aprovechen el crecimientos en la productividad sobre todo para crear puestos de trabajo, convencido de que las PYME y, en particular, las empresas pequeñas disponen del mayor potencial de puestos de trabajo entre todos los tipos de empresa;
- 16. Pide que en el Consejo Europeo de Madrid se tomen decisiones sobre la financiación adicional de las redes transeuropeas, la inversión en el medio ambiente, la política de investigación y desarrollo y la infraestructura de la información, como preveía el Libro Blanco y las decisiones adoptadas en el Consejo Europeo de Bruselas celebrado en diciembre de 1993; constata que un elemento importante de una política activa del mercado laboral consiste en una estrategia de reestructuración ecológica creadora de puestos de trabajo, con la que se podrían crear más de dos millones de puestos de trabajo, según un estudio preliminar al Libro Blanco de la Comisión no publicado; pide a la Comisión que, en el plazo más breve posible, presente propuestas concretas con respecto a las inversiones en el marco del medio ambiente («Joint Environment Projects»);

III. Estrategia para una Unión Europea del Empleo

- 17. Insiste ante el Consejo en la necesidad urgente de adoptar una estrategia coherente de empleo y de aplicar y controlar los progresos en las cinco áreas clave establecidas por el Consejo Europeo de Essen; pide que el Consejo Europeo de Madrid establezca un procedimiento de análisis, de valoración para el seguimiento y coordinación de las políticas correspondientes que permita a la Comisión evaluar los resultados; pide al Consejo que adapte de forma adecuada los distintos instrumentos financieros de la Unión, en particular, el Banco Europeo de Inversiones, un Fondo Europeo de Inversiones reforzado y los Fondos estructurales, a las políticas nacionales que afecten al empleo; propone, a este respecto, que el proceso de revisión anual de los Fondos estructurales se aborde al mismo tiempo que el procedimiento de vigilancia del empleo, con controles más estrictos sobre los Estados miembros que no están utilizando los fondos del FSE de conformidad con los objetivos de empleo acordados;
- 18. Pide, por tanto, al Consejo que aplique procedimientos de supervisión en el sector del empleo que sirvan para evaluar los programas plurianuales de los Estados miembros sobre el empleo, teniendo en cuenta los criterios establecidos sobre un procedimiento de control en el Informe de la Comisión Temporal sobre el Empleo; solicita que se adopten los acuerdos necesarios relativos a la operación de este procedimiento, el cumplimiento de los plazos y la preparación de los instrumentos de seguimiento y coordinación adecuados; pide al Consejo que mejore la coordinación y cooperación del Grupo ad hoc sobre el empleo y el Comité de Política Económica, situándolo en pie de igualdad, de forma que ello conduzca a la preparación conjunta de un informe común sobre política de empleo para el Consejo Europeo que tenga en cuenta el informe de la Comisión; pide al Consejo que los resultados del procedimiento de supervisión en el sector del empleo se tenga más en cuenta en la formulación de las orientaciones económicas;
- 19. Solicita a la Comisión que presente propuestas relativas al uso de indicadores socioeconómicos comparables que permitan el control cualitativo y cuantitativo de la evolución del mercado laboral y de las políticas de los Estados miembros y que vele por que en todos los Estados miembros de la Unión se apliquen criterios homogéneos, y por tanto comparables, para cuantificar los indicadores de desempleo y de empleo; considera que estos indicadores contribuyen a la aplicación del procedimiento de supervisión; a este respecto, hace hincapié en la necesidad de mejorar los datos estadísticos relativos a la mano de obra y al seguimiento de las tendencias en el empleo; apoya la propuesta acción comunitaria de la Comisión (ESSEN) y pide al Consejo que la adopte;

- 20. Aboga por la celebración de un acuerdo interinstitucional sobre el procedimiento de supervisión en el sector del empleo en el que el Parlamento Europeo pueda desempeñar un papel más activo con vistas a poner fin al déficit democrático del procedimiento actual; pide a la Comisión que presente en el plazo más breve posible una propuesta sobre la reestructuración del Comité permanente de empleo, que permita la participación plena de los interlocutores sociales en los preparativos, el seguimiento y la evaluación de la política en el sector del empleo;
- 21. Apoya la organización de una conferencia anual sobre el empleo como medio para intercambiar ideas y ejemplos de políticas positivas entre los Estados miembros y que ofrezca un foro para un debate abierto sobre la política en el sector del empleo en la Unión Europea y está a favor de que se evalúen anualmente los resultados de esta conferencia;
- 22. Propone, para mejorar la política de empleo de la Unión y de los Estados miembros que, junto con los interlocutores sociales, están comprometidos prioritariamente en incrementar el nivel del empleo, que se incluya en el Tratado un nuevo capítulo relativo a la política del empleo («Unión del Empleo»), en el que se establezcan los objetivos, procedimientos y criterios de supervisión, así como la coordinación de las medidas nacionales, con objeto de lograr el pleno empleo; considera que, por analogía con el procedimiento para la Unión Económica y Monetaria, debe preverse la formulación de orientaciones en cuanto a la política de empleo, recomendaciones del Consejo a los Estados miembros y sanciones en caso de incumplimiento, y asimismo, de incentivos para alcanzar los objetivos; debería encargarse al Consejo la responsabilidad en la adopción de orientaciones de política de empleo, junto a orientaciones económicas, para garantizar un enfoque coherente entre las políticas económica y de empleo y establecer la creación de un comité de empleo con un estatuto y competencias comparables a las del Comité Monetario que establece el artículo 109 C del Tratado;

*

23. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité Económico y Social, a los interlocutores sociales europeos y a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

LISTA DE ASISTENCIA

Sesión del miércoles, 29 de noviembre de 1995

Han firmado:

d'Aboville, Adam, Aelvoet, Aglietta, Ahern, Ahlqvist, Alavanos, Amadeo, Anastassopoulos, Andersson, André-Léonard, Andrews, Angelilli, Añoveros Trias de Bes, Antony, Aparicio Sánchez, Apolinário, Aramburu del Río, Areitio Toledo, Argyros, Arroni, Augias, Avgerinos, Azzolini, Baldarelli, Baldi, Balfe, Banotti, Barón Crespo, Barros Moura, Barthet-Mayer, Bazin, Bébéar, Belleré, Bennasar Tous, Berend, Bernard-Reymond, Bernardini, Berthu, Bertinotti, Bianco, Billingham, van Bladel, Blak, Bloch von Blottnitz, Blokland, Blot, Böge, Bonde, Boniperti, Bontempi, Boogerd-Quaak, Botz, Bourlanges, Bowe, de Brémond d'Ars, Brinkhorst, Burenstam Linder, Burtone, Cabezón Alonso, Cabrol, Caccavale. Caligaris, Campos, Carnero González, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Casini Carlo, Cassidy, Castagnède, Castagnetti, Castellina, Castricum, Caudron, Cederschiöld, Cellai, Chanterie, Chesa, Chichester, Christodoulou, Coates, Cohn-Bendit, Colajanni, Colino Salamanca, Colli Comelli, Collins Gerard, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Cornelissen, Correia, Corrie, Cot, Cox, Crampton, Crawley, Crowley, Cunha, Cunningham, Cushnahan, D'Andrea, Danesin, Dankert, Dary, Daskalaki, De Clerca, De Coene, Decourrière, De Esteban Martin, De la Merced Monge, Dell'Alba, De Luca, De Melo, Deprez, Desama, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Di Prima, Donnay, Donnelly Brendan Patrick, Dührkop Dührkop, Dury, Dybkjær, Ebner, Eisma, Elles, Elliott, Ephremidis, Eriksson, Escudero, Estevan Bolea, Evans, Ewing, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fantuzzi, Farassino, Farthofer, Fassa, Fayot, Ferber, Féret, Ferrer, Filippi, Fitzsimons, Florio, Fontaine, Formentini, Fraga Estévez, Friedrich, Frutos Gama, Funk, Gahrton, Gaigg, Gallagher, García Arias, García-Margallo y Marfil, Garosci, Garriga Polledo, Gasòliba i Böhm, de Gaulle, Ghilardotti, Giansily, Gillis, Girão Pereira, Glante, Glase, Goepel, Goerens, Görlach, Gomolka, González Álvarez, González Triviño, Graenitz, Graziani, Gredler, Green, Gröner, Grosch, Grossetête, Günther, Guigou, Guinebertière, Gutiérrez Díaz, Haarder, von Habsburg, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Heinisch, Hendrick, Herman, Hermange, Hernandez Mollar, Herzog, Hindley, Hoff, Holm, Hoppenstedt, Hory, Howitt, Hughes, Hulthén, Hyland, Iivari, Imaz San Miguel, Imbeni, Izquierdo Collado, Jackson, Järvilahti, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen Lis, Jöns, Jouppila, Jové Peres, Junker, Kaklamanis, Katiforis, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kerr, Kestelijn-Sierens, Killilea, Kittelmann, Kjer Hansen, Klaß, Klironomos, Koch, König, Kokkola, Konrad, Kouchner, Kranidiotis, Krarup, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Laignel, Lalumière, La Malfa, Lambraki, Lambrias, Lang Carl, Lange, Langen, Langenhagen, Laurila, Le Gallou, Lehne, Lenz, Le Pen, Leperre-Verrier, Le Rachinel, Liese, Lindeperg, Lindholm, Lindqvist, Linkohr, Lööw, Lüttge, Lulling, Macartney, McCartin, McGowan, McIntosh, McKenna, McMahon, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Malangré, Malerba, Mamère, Mann Thomas, Marin, Marinho, Marinucci, Marra, Martens, Martin David W., Martinez, Mather, Matutes Juan, Mayer, Medina Ortega, Megahy, Mégret, Mejer, Méndez de Vigo, Mendiluce Pereiro, Menrad, Metten, Mezzaroma, Miller, Miranda, Mombaur, Moniz, Morán López, Moretti, Morgan, Morris, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Müller, Mulder, Murphy, Myller, Nassauer, Needle, Nencini, Newens, Newman, Neyts-Uyttebroeck, Nicholson, Nordmann, Novo, Nußbaumer, Oddy, Olsson, Oostlander, Orlando, Paakkinen, Pack, Pailler, Palacio Vallelersundi, Panagopoulos, Papakyriazis, Parigi, Parodi, Pasty, Peijs, Pérez Royo, Perry, Pery, Peter, Pettinari, Pex, Piecyk, Pimenta, Plooij-van Gorsel, Plumb, Podestà, Poettering, Poggiolini, Poisson, Pollack, Pompidou, Porto, Posselt, Pradier, Pronk, Provan, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Randzio-Plath, Rapkay, Rauti, Read, Reding, Redondo Jiménez, Rehder, Ribeiro, Riess-Passer, Riis-Jørgensen, Rinsche, Robles Piquer, Rocard, Rönnholm, Rosado Fernandes, de Rose, Roth, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roysing, Ruffolo, Rusanen, Ryynänen, Sainjon, Saint-Pierre, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Salisch, Sánchez García, Sandbæk, Santini, Sanz Fernández, Sauquillo Pérez del Arco, Scapagnini, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schlechter, Schleicher, Schlüter, Schmidbauer, Schnellhardt, Schreiner, Schröder, Schulz, Schwaiger, Schweitzer, Seal, Secchi, Seillier, Sierra González, Simpson, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Smith, Soltwedel-Schäfer, Sonneveld, Sornosa Martínez, Souchet, Soulier, Spaak, Speciale, Spencer, Spiers, Spindelegger, Stasi, Stenmarck, Stewart, Stewart-Clark, Stirbois, Stockmann, Striby, Sturdy, Svensson, Tajani, Tamino, Tannert, Tappin, Tatarella, Telkämper, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thomas, Thyssen, Tillich, Tindemans, Titley, Todini, Toivonen, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Torres Marques, Trakatellis, Trizza, Truscott, Tsatsos, Ullmann, Valdivielso de Cué, Valverde López, Vanhecke, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, Vecchi, van Velzen W.G., van Velzen Wim, Verde i Aldea, Verwaerde, Viceconte, Vieira, de Villiers, Vinci, Viola, Virgin, van der Waal, Waddington, Walter, Watson, Watts, Weber, Weiler, Wemheuer, West, White, Whitehead, Wibe, Wiebenga, Wiersma, Wijsenbeek, Willockx, Wilson, von Wogau, Wolf, Wynn, Zimmermann.

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
- (-) = En contra
- (O) = Abstención

1. Informe Kaklamanis A4-0291/95

Enmienda 2

(+)

ARE: Ewing, Lalumière, Sainjon

EDN: Blokland, Jensen Lis, Sandbæk, Seillier, van der Waal

ELDR: André-Léonard, Capucho, Cox, De Melo, Dybkjær, Eisma, Farassino, Fassa, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Plooij-van Gorsel, Teverson, Watson

GUE/NGL: Carnero González, Ephremidis, Eriksson, Pailler, Puerta, Sjöstedt, Svensson, Theonas

PPE: Stenmarck

PSE: Adam, Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Bernardini, Blak, Bontempi, Carniti, Castricum, Caudron, Coates, Colino Salamanca, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Elliott, Evans, Falconer, Fayot, Frutos Gama, Ghilardotti, Glante, Görlach, González Triviño, Graenitz, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hindley, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Katiforis, Kerr, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lambraki, Lange, Lindeperg, Lüttge, Lööw, McGowan, McMahon, Martin David W., Megahy, Mendiluce Pereiro, Metten, Miller, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paakkinen, Panagopoulos, Papakyriazis, Pery, Peter, Piecyk, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Roubatis, Rönnholm, Sakellariou, Salisch, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stewart, Stockmann, Tannert, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Truscott, Van Lancker, van Velzen Wim, Waddington, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wiersma, Wynn

V: Aelvoet, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, McKenna, Tamino, Wolf

(-)

NI: Feret, Lang Carl, Le Rachinel, Nußbaumer, Schreiner, Schweitzer, Vanhecke

PPE: Añoveros Trias de Bes, Argyros, Banotti, Bennasar Tous, Berend, Bernard-Reymond, Bianco, de Bremond d'Ars, Burenstam Linder, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, Corrie, D'Andrea, Decourrière, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Fontaine, Fraga Estevez, Gaigg, García-Margallo y Marfil, Glase, Gomolka, Graziani, Grossetête, Günther, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klaß, Kristoffersen, König, Langenhagen, Laurila, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McIntosh, Mann Thomas, Martens, Mather, Matutes Juan, Mayer, Mendez de Vigo, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Nicholson, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Perry, Plumb, Poettering, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Rusanen, Sarlis, Schröder, Sisó Cruellas, Soulier, Spindelegger, Stasi, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Valverde López, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, von Wogau

PSE: Kranidiotis

UPE: Azzolini, Boniperti, Cabrol, Caccavale, Chesa, Crowley, Danesin, Daskalaki, Florio, Gallagher, Girão Pereira, Guinebertière, Hermange, Kaklamanis, Killilea, ligabue, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Santini, Schaffner, Tajani, Viceconte, Vieira

(O)

PPE: Menrad

2. Informe Kaklamanis A4-0291/95

Enmienda 15

(+)

EDN: Blokland, Jensen Lis, Sandbæk, Striby, van der Waal

NI: Nußbaumer, Riess, Schreiner, Schweitzer

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bennasar Tous, Berend, Bernard-Reymond, Bianco, de Bremond d'Ars, Burenstam Linder, Burtone, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, Corrie, D'Andrea, Decourrière, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Fontaine, Fraga Estevez, García-Margallo y Marfil, Glase, Gomolka, Graziani, Grossetête, Günther, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Langen, Langenhagen, Laurila, Lehne, Lenz, Lulling, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mather, Matutes Juan, Mayer, Mendez de Vigo, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Nicholson, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Perry, Plumb, Poettering, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rack, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Sarlis, Schröder, Secchi, Sisó Cruellas, Soulier, Spindelegger, Stasi, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Valverde López, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, von Wogau

PSE: Avgerinos

UPE: Azzolini, Boniperti, Cabrol, Caccavale, Chesa, Crowley, Danesin, Daskalaki, Di Prima, Gallagher, Giansily, Girão Pereira, Guinebertière, Hermange, Kaklamanis, Killilea, ligabue, Malerba, Parodi, Contre Contrari Tegen Contra Nej-röster

(-)

ARE: Ewing, Lalumière, Macartney, Sainjon

ELDR: Boogerd-Quaak, Capucho, Cox, De Melo, Dybkjær, Eisma, Farassino, Fassa, Gasòliba i Böhm, Gredler, Järvilahti, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Plooij-van Gorsel, Teverson, Watson, Wijsenbeek

GUE/NGL: Eriksson, Sjöstedt, Svensson

NI: Feret, Lang Carl, Le Rachinel, Vanhecke

PSE: Adam, Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Bernardini, Billingham, van Bladel, Blak, Bontempi, Bowe, Carniti, Castricum, Caudron, Coates, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Elliott, Evans, Falconer, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Ghilardotti, Glante, Görlach, González Triviño, Graenitz, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hindley, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Katiforis, Kerr, Klironomos, Kranidiotis, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lambraki, Lange, Lindeperg, Lüttge, Lööw, McGowan, Martin David W., Medina Ortega, Megahy, Mendiluce Pereiro, Metten, Miller, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paakkinen, Panagopoulos, Papakyriazis, Pérez Royo, Pery, Peter, Piecyk, Randzio-Plath, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roubatis, Rönnholm, Sakellariou, Salisch, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stewart, Stockmann, Tannert, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Truscott, Van Lancker, van Velzen Wim, Waddington, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wiersma, Willockx, Wynn

V: Aelvoet, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, McKenna, Soltwedel-Schäfer, Tamino, Wolf

(O)

GUE/NGL: Aramburu del Río, Carnero González, Miranda, Pailler, Puerta, Theonas

3. Informe Watts A4-0288/95 Enmienda 1

(+)

ARE: Ewing, Lalumière, Leperre-Verrier, Macartney, Sainjon

EDN: Berthu, Blokland, Fabre-Aubrespy, Jensen Lis, Sandbæk, Seillier, Souchet, Striby, van der Waal

ELDR: Boogerd-Quaak, Capucho, De Clercq, De Melo, de Vries, Dybkjær, Farassino, Fassa, Gasòliba i Böhm, Gredler, Järvilahti, Kestelijn-Sierens, Mulder, Neyts-Uyttebroeck, Teverson, Watson, Wijsenbeek

GUE/NGL: Ephremidis, Eriksson, Jové Peres, Miranda, Pailler, Puerta, Sjöstedt, Svensson, Theonas

NI: Feret, Lang Carl, Le Rachinel, Nußbaumer, Riess, Schreiner, Schweitzer, Vanhecke

PPE: Anastassopoulos, Añoveros Trias de Bes, Argyros, Banotti, Berend, Bernard-Reymond, Bianco, de Bremond d'Ars, Burenstam Linder, Burtone, Carlsson, Cassidy, Castagnetti, Cederschiöld, Chanterie, Chichester, Christodoulou, Colombo Svevo, Cornelissen, Corrie, D'Andrea, Decourrière, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Ferrer, Fontaine, Fraga Estevez, Gaigg, García-Margallo y Marfil, Glase, Gomolka, Graziani, Grosch, Grossetête, Günther, Hatzidakis, Heinisch, Herman, Hernandez Mollar, Hoppenstedt, Imaz San Miguel, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Langen, Langenhagen, Lehne, Lenz, Liese, Lulling, McCartin, McIntosh, McMillan-Scott, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mather, Mayer, Mendez de Vigo, Menrad, Mombaur, Mosiek-Urbahn, Mouskouri, Nassauer, Nicholson, Oomen-Ruijten, Pack, Palacio Vallelersundi, Perry, Plumb, Poettering, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Sarlis, Schröder, Schwaiger, Secchi, Sisó Cruellas, Sonneveld, Soulier, Spindelegger, Stasi, Stenmarck, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Valdivielso de Cué, Valverde López, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Verwaerde, Virgin, von Wogau

PSE: Adam, Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Avgerinos, Baldarelli, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Bernardini, Billingham, van Bladel, Blak, Bowe, Carniti, Castricum, Caudron, Coates, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crampton, Crawley, Cunningham, De Coene, Desama, Díez de Rivera Icaza, Dührkop Dührkop, Elliott, Evans, Falconer, Fayot, Frutos Gama, García Arias, Ghilardotti, Glante, Görlach, González Triviño, Graenitz, Green, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hindley, Howitt, Hughes, Hulthén, Izquierdo Collado, Jöns, Junker, Katiforis, Kerr, Klironomos, Kranidiotis, Krehl, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, Lambraki, Lange, Lindeperg, Lüttge, Lööw, McCarthy, McGowan, McMahon, Martin David W., Medina Ortega, Mendiluce Pereiro, Metten, Miller, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Oddy, Paakkinen, Panagopoulos, Papakyriazis, Pérez Royo, Pery, Peter, Piecyk, Pollack, Rapkay, Read, Rocard, Roth-Behrendt, Rothe, Roubatis, Rönnholm, Sakellariou, Salisch, Sanz Fernández, Schäfer, Schlechter, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stewart, Stockmann, Tannert, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Torres Marques, Truscott, Van Lancker, van Velzen Wim, Waddington, Walter, Watts, Weiler, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wiersma, Wynn

UPE: Aboville, Arroni, Azzolini, Baldi, Cabrol, Caccavale, Chesa, Crowley, Danesin, Daskalaki, Di Prima, Florio, Gallagher, Giansily, Girão Pereira, Guinebertière, Hermange, Kaklamanis, Killilea, ligabue, Parodi, Pasty, Podesta', Santini, Schaffner, Tajani, Vieira

V: Aelvoet, Ahern, Cohn-Bendit, van Dijk, Gahrton, Hautala, Holm, McKenna, Soltwedel-Schäfer, Tamino, Wolf

	(O)
NI: Angelilli	

ACTA DE LA SESIÓN DEL JUEVES, 30 DE NOVIEMBRE DE 1995

(95/C 339/03)

PARTE I

Desarrollo de la sesión

PRESIDENCIA DE SIR JACK STEWART-CLARK Vicepresidente

(Se abre la sesión a las 10.05 horas.)

1. Aprobación del Acta

Interviene el Sr. Colom i Naval para señalar que estaba presente el día anterior pero que su nombre no figura en la lista de asistencia.

La Sra. Oomen-Ruijten ha comunicado igualmente que estaba presente el día anterior pero que no había firmado en la lista de asistencia y el Sr. Watson que estuvo presente en la sesión del martes.

El Sr. Posselt ha comunicado que había querido votar en contra de la enm. 2 en la votación sobre el informe Kaklamanis (A4-0291/95) (parte I, punto 7 del Acta de 29.11.1995); el Sr. Bébéar ha comunicado que, en esa misma votación, había querido votar contra la enm. 2, a favor de la enm. 15 y a favor de la enm. 1.

Se aprueba el Acta de la sesión anterior.

2. Competencia de comisiones y de delegaciones

La Comisión de Transportes y la Delegación para las relaciones con Suiza son competentes para opinión respecto a la Petición n° 678/95 sobre el tráfico de vehículos pesados a través de los Alpes.

3. Bienvenida

El Sr. Presidente da la bienvenida, en nombre del Parlamento, al Sr. Olsen, Presidente del Folketing (Parlamento danés), que se encuentra en la tribuna oficial.

4. Presentación de documentos

El Sr. Presidente comunica que ha recibido del Consejo solicitudes de dictamen sobre:

Propuesta de decisión del Consejo para adoptar un programa complementario de investigación que realizará el centro Común de Investigación para la Comunidad Europea de Energía Atómica (1996-1999)(COM(95)0549 — C4-0546/95 — 95/0284(CNS))

remitida

fondo: ENER

opinión: PRESU, ECON, AMBI

fundamento jurídico: Art. 7 EURATOM

 Propuesta de reglamento del Consejo sobre protección contra las prácticas perjudiciales en materia de precios en la construcción naval (COM(95)0473 — C4-0548/95 — 95/ 0258(CNS))

remitida fondo: RELA opinión: ECON

fundamento jurídico: Art. 113 CE

 Propuesta de reglamento del Consejo relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Comunidad Europea (COM(95)0363 – C4-0549/95 – 95/0200(CNS))

remitida fondo: RELA opinión: PRESU

fundamento jurídico: Art. 113 CE

5. Cuestiones políticas urgentes (comunicación de la Comisión)

De conformidad con el orden del día, se procede a una comunicación de la Comisión sobre cuestiones políticas de urgencia y de especial importancia.

El Sr. Papoutsis, miembro de la Comisión, hace una comunicación sobre las pequeñas y medianas empresas.

Intervienen para formular preguntas, a las que responde sucesivamente el Sr. Papoutsis, los diputados:

Plooij-van Gorsel, Elliott, Hautala, Peijs, Gröner, Nußbaumer, Watson, Ewing, Blokland, Colom i Naval, Hardstaff, Garosci, McCartin, Soltwedel-Schäfer, Harrison, Kestelijn-Sierens, Argyros, Van Lancker, Papayannakis, Florio, Riis-Jørgensen, Evans, Gasòliba i Böhm, Murphy y Rönnholm.

El Sr. Presidente declara cerrado el debate.

Interviene la Sra. Boogerd-Quaak, quien protesta por el hecho de que, a pesar de que estuvo presente desde el inicio del examen de este punto, el Sr. Presidente no le ha concedido la palabra para formular una pregunta. (El Sr. Presidente le responde que ha concedido la palabra teniendo en cuenta una distribución equitativa entre grupos políticos y nacionalidades.)

PRESIDENCIA DE LA SRA. PERY

Vicepresidenta

TURNO DE VOTACIONES

6. Relaciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/* (votación)

Informes Gomolka (A4-0279/95), Erika Mann (A4-0094/94), Carrère d'Encausse (A4-0294/95), Kittelmann (A4-0095/94), Alavanos (A4-0273/95), Wiersma (A4-0274/95 y A4-0275/95), Lalumière (A4-0277/95) y Chesa (A4-0100/94)

a) A4-0279/95 ***:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello su dictamen conforme (Parte II, punto 1 a)).

b) A4-0094/94:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 1 a 6 en bloque

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1 b)).

c) A4-0294/95 ***:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

Por VN (PSE) el Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello dictamen conforme

votantes:	224
a favor:	209
en contra:	2
abstenciones:	13

(Parte II, punto 1 c).)

(La Sra. Baldi y el Sr. Metten han comunicado que habían querido votar a favor y el Sr. Holm que había querido abstenerse y no votar en contra.)

d) A4-0095/94:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Enmiendas aprobadas: 1; 2; 3; 4; 5; 6 y 7

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1 d)).

e) A4-0273/95 ***:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello dictamen conforme (Parte II, punto 1 e)).

f) A4-0274/95:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1 f)).

g) A4-0275/95 *:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 1 g)).

h) A4-0277/95 ***:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa y emite con ello dictamen conforme (*Parte II*, punto 1 h)).

i) A4-0100/94:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 1 i)).

7. Ayuda humanitaria **I (votación) Informe Sauquillo Pérez del Arco — A4-0283/95

PROPUESTA DE REGLAMENTO COM(95)0201 — C4-0265/95 — 95/0119(SYN):

Interviene la ponente sobre las enmiendas.

Enmiendas aprobadas: 1 a 16 y 18 a 23 en bloque

Enmienda no sometida a votación: 17 (contenida en el texto de la enm. 16)

El Parlamento aprueba la propuesta de la Comisión así modificada (Parte II, punto 2).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 2).

8. Protección de los intereses financieros * (votación)

Informe Theato - A4-0296/95

ORIENTACIÓN COMÚN DEL CONSEJO COM(94)0214 — C4-0292/95 — 94/0146(CNS):

Interviene la ponente para señalar que la versión neerlandesa de la enm. 3 debe considerarse como la versión de base.

Enmiendas aprobadas: 1 a 10 y 12 a 14 en bloque

Enmienda no sometida a votación: 11 (de carácter lingüístico)

El Parlamento aprueba la orientación común del Consejo así modificada (Parte II, punto 3).

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:

El Parlamento aprueba la resolución legislativa (Parte II, punto 3).

9. Acuerdo Europeo con Eslovenia (votación)

Propuestas de resolución B4-1449, 1451, 1453, 1455, 1456 y 1459/95

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B4-1449, 1453, 1455, 1456 y 1459/95:

 propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:

Hoff, Konecny, Iivari, Baldarelli y Imbeni, en nombre del Grupo PSE,

Posselt, Ebner, Oostlander, König, Castagnetti y Martens, en nombre del Grupo del PPE,

Caligaris y Guinebertière, en nombre del Grupo UPE, La Malfa, Gredler, Cox y De Clercq, en nombre del Grupo ELDR,

Aelvoet y Tamino, en nombre del Grupo V, Dell'Alba, en nombre del Grupo ARE, que sustituye a estas propuestas de resolución:

Enmiendas aprobadas: 8; 1 por VE (173 a favor, 99 en contra, 6 abstenciones); 4; 5; 9 por VE (145 a favor, 120 en contra, 12 abstenciones)

Enmiendas rechazadas: 2 por VE (113 a favor, 154 en contra, 8 abstenciones); 7; 10 y 6

Enmienda que decae: 3

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente.

Intervención:

La Sra. Hoff sobre la enm. 3.

Por VN (ELDR) el Parlamento aprueba la resolución

votantes:	280
a favor:	263
en contra:	4
abstenciones:	13

(Parte II, punto 4.)

(La propuesta de resolución B4-1451/95 decae.)

10. Realización de la UEM (votación)

Propuestas de resolución B4-1446, 1447, 1448, 1450, 1452, 1454, 1457 y 1458/95

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN B4-1446, 1447, 1457 y 1458/95:

 propuesta de resolución común presentada por los diputados siguientes:

Alan J. Donnelly, Randzio-Plath y Harrison, en nombre del Grupo PSE,

Herman, en nombre del Grupo PPE,

Pasty, en nombre del Grupo UPE, Cox, en nombre del Grupo ELDR, que sustituye a estas propuestas de resolución:

Enmiendas aprobadas: 2 por VN; 4 por VE (157 a favor, 95 en contra, 26 abstenciones)

Enmiendas rechazadas: 1 por VN; 5; 6 y 7 en bloque; 8 por VE (125 a favor, 126 en contra, 24 abstenciones); 3 por VN

Las diferentes partes del texto han sido aprobadas sucesivamente, el cons. B y el apart. 1 por VN, el apart. 4 por partes (Sra. Crawley) (segunda parte por VE (200 a favor, 56 en contra, 18 abstenciones)) y el apart. 6 en votación por separado (PSE).

Votaciones por partes:

apart. 4:

primera parte: hasta «técnico»

segunda parte: resto

Resultados de la votaciones por VN:

cons. B (ARE):

votantes:	269
a favor:	233
en contra:	22
abstenciones:	14

(La Sra. Ahlqvist ha comunicado que se había querido abstener y no votar a favor.)

apar. 1 (ARE):

votantes:	267
a favor:	227
en contra:	20
abstenciones:	20

enm. 1 (ARE):

votantes:	268
a favor:	126
en contra:	128
abstenciones:	14

enm. 2 (ARE):

votantes:	275
a favor:	140
en contra:	122
abstenciones:	13

enm. 3 (ARE):

votantes:	264
a favor:	29
en contra:	209
abstenciones:	26

(Sir Jack Stewart-Clark ha comunicado que había querido votar en contra y no a favor y el Sr. Sonneveld que había querido votar en contra.)

El Parlamento aprueba la resolución (Parte II, punto 5).

(Las propuestas de resolución B4-1448, 1450, 1452 y 1454/95 decaen.)

Explicaciones de voto:

informes A4-0279/95, 0094/94, 294/95, 0095/94, 0273, 0274, 0275, 0277/95 y 100/94

- escritas: El Sr. Svensson, la Sra. Eriksson y el Sr. Sjöstedt

Eslovenia

- oral: La Sra. Gredler

Unión Económica y Monetaria

 escritas: Los diputados Lindquist, Kirsten M. Jensen, Sindal Vanhecke, Dury, Porto y Vieira.

FIN DEL TURNO DE VOTACIONES

11. Transmisión de las resoluciones aprobadas durante la presente sesión

La Sra. Presidenta recuerda que, de conformidad con el apartado 2 del artículo 133 del Reglamento, el Acta de la presente sesión se someterá a la aprobación del Parlamento al principio de la próxima sesión.

Con el acuerdo del Parlamento, la Sra. Presidenta indica que iniciará la transmisión de los textos que acaban de aprobarse a sus respectivos destinatarios.

12. Calendario de las próximas sesiones

La Sra. Presidenta recuerda que las próximas sesiones se celebrarán del 11 al 15 de diciembre de 1995.

13. Interrupción del período de sesiones

La Sra. Presidenta declara interrumpido el período de sesiones del Parlamento Europeo.

(Se levanta la sesión a las 12.05 horas.)

Enrico VINCI, Secretario General Klaus HÄNSCH,

Presidente

PARTE II

Textos aprobados por el Parlamento Europeo

1. Relaciones y acuerdos entre la UE y Ucrania, Rusia, Moldavia y Kirguizistán ***/*

a) A4-0279/95

Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (COM(94)0226 — COM(95)0137 — 7804/95 — C4-0349/95 - 6062/95 - C4-0363/95 - 94/0136(AVC)

(Procedimiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión (COM(94)0226 COM(95)0137 -94/0136(AVC)),
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (7804/95 - C4-0349/95 - 6062/95 -C4-0363/95),
- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía así como de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0279/95),
- 1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Acuerdo;
- Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de Ucrania.

b) A4-0094/94

Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Ucrania

- Vista su Resolución de 9 de julio de 1992 sobre la cooperación económica entre la Comunidad Europea y la Comunidad de Estados independientes (1),
- Vistas sus Resoluciones de 12 de marzo de 1993 sobre los futuros acuerdos entre la CE y los nuevos Estados independientes de la antigua Unión Soviética (2), y de 21 de abril de 1994 sobre la situación en Ucrania (3),
- Vistos el Acuerdo de colaboración y cooperación celebrado entre la UE y Ucrania así como el acuerdo provisional por el que entrarán en vigor con antelación las disposiciones de política comercial del Acuerdo de colaboración UE-Ucrania,

DO C 241 de 21.9.1992, p. 161.

DO C 115 de 26.4.1993, p. 248.

DO C 128 de 9.5.1994, p. 309.

- Vista su Resolución de 27 de octubre de 1995 sobre la celebración del Acuerdo provisional CE-Ucrania (¹),
- Visto su dictamen conforme de 30 de noviembre de 1995 sobre la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Ucrania, por otra (94/0136(AVC)) (²),
- Visto el artículo 148 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A4-0094/94),
- A. Considerando que las relaciones económicas y comerciales con Ucrania se desarrollan todavía sobre la base del Acuerdo comercial y de cooperación celebrado en 1989 por la CE y la antigua Unión Soviética,
- B. Considerando que Ucrania dispone, tras el desmoronamiento de la Unión Soviética, en su calidad de Estado independiente, de una parte del potencial nuclear exsoviético,
- C. Considerando que el Parlamento ucraniano ha aprobado la adhesión del país al Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares (TNP) y ha emprendido el cierre de la central nuclear de Chernóbil,
- D. Considerando que Ucrania apenas había comenzado a impulsar suficientemente la reconversión de su sistema económico con miras a una economía de mercado social y libre,
- E. Esperanzado por el discurso pronunciado por el Presidente recientemente elegido en Ucrania, Kutchma, durante su toma de posesión, en el que presentó sus planes de profundas reformas económicas y políticas,
- F. Apreciando la ayuda técnica y financiera que la UE y sus Estados miembros así como los restantes países occidentales industrializados hacen llegar a Ucrania,
- 1. Acoge favorablemente la celebración del Acuerdo de colaboración y cooperación y su ratificación por parte de Ucrania el 10 de noviembre de 1994, y solicita a los Estados miembros que lo ratifiquen sin demora, para que pueda iniciarse lo antes posible la amplia cooperación prevista en el mismo;
- 2. Señala que, mediante el establecimiento de un diálogo político y la cooperación en el ámbito de la seguridad interior, el Acuerdo de colaboración afecta, junto al comercio y a la cooperación económica, a todos los ámbitos de la Unión, tal como éstos quedaron definidos de nuevo en el Tratado de la Unión Europea;
- 3. Subraya que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos no constituye simplemente la base para la cooperación mutua, sino también un requisito irrenunciable para el éxito de las reformas económicas;
- 4. Acoge con satisfacción el acuerdo constitucional celebrado el 8 de junio de 1995 entre el Presidente Kutchma y el Parlamento de Ucrania sobre sus competencias respectivas, que contribuirá a crear un clima favorable en el ámbito de la política interior para llevar a cabo las reformas económicas y políticas;
- 5. Manifiesta su preocupación por la presente situación económica en Ucrania, que muestra, en comparación con las demás repúblicas de la CEI, un retroceso aún mayor de la actividad productiva así como grandes desequilibrios macroeconómicos;
- 6. Considera que el déficit excesivo del presupuesto estatal así como su cobertura mediante créditos del banco emisor constituyen los motivos fundamentales de esta evolución errónea;
- 7. Señala que, con objeto de superar la crisis económica, se requiere un consenso a nivel nacional que permita repartir las necesarias adaptaciones a todas las partes de la población;
- 8. Acoge con satisfacción el acuerdo celebrado entre Ucrania y el Fondo Monetario Internacional sobre la concesión de una ayuda a la balanza de pagos por un importe de 371 millones de dólares con cargo a la facilidad de transformación del sistema, en cuyo marco Ucrania se ha comprometido a emprender, en el respeto de la democracia y de los derechos humanos, esfuerzos decididos con vistas a estabilizar la economía reduciendo los desequilibrios macroeconómicos;

⁽¹⁾ Acta de esa fecha, parte II, punto 3.

⁽²⁾ Presente Acta, parte II, punto 1 a).

- 9. Es consciente de los riesgos que implica, en las circunstancias económicas actuales, un compromiso de créditos por parte de la Unión Europea, pero pide, sin embargo, al Consejo que conceda inmediatamente a Ucrania, en las condiciones previstas por los reglamentos de base, las dos ayudas financieras a medio plazo de 85 y 200 millones de ecus, ya que sin esas contribuciones y sin las ayudas financieras de otros Estados donantes y de entidades financieras internacionales Ucrania no podrá equilibrar su balanza de pagos; manifiesta, sin embargo, su preocupación por las dificultades políticas interiores de Ucrania en lo relativo a la ratificación del acuerdo sobre la primera ayuda financiera a medio plazo;
- 10. Pide a la Comisión que le transmita sin demora esta propuesta para que se pronuncie al respecto;
- 11. Celebra que el Acuerdo de colaboración prevea la posibilidad de establecer una cooperación económica más estrecha de Ucrania con las demás repúblicas de la CEI mediante las tradicionales relaciones de suministro en los ámbitos de la energía y de las materias primas, así como para la comercialización de productos agrarios;
- 12. Señala las dificultades a las que se enfrenta Ucrania tras la catástrofe nuclear de Chernobil aún en la actualidad tanto en lo que se refiere a la eliminación de los daños de la catástrofe como al afianzamiento de su abastecimiento energético;
- 13. Celebra las decisiones que la Unión Europea y los demás países industrializados han adoptado sobre la ayuda a Ucrania con objeto de que supere estas dificultades;
- 14. Señala la significación del comercio agrario para Ucrania en su condición de importante productor agrario; pide por consiguiente a la Comisión que examine en qué medida Ucrania requiere concesiones comerciales adicionales en el sector agrario al aplicar el citado Acuerdo, sin que ello distorsione los mercados agrícolas de la Unión;
- 15. Manifiesta su esperanza de que las negociaciones pendientes sobre acuerdos adicionales específicos en materia de comercio con productos textiles y siderúrgicos puedan concluir pronto y que también el comercio con materiales nucleares se pueda regular mediante la celebración de un acuerdo similar;
- 16. Insta a la Unión Europea y a los Estados miembros a que intensifiquen la cooperación en los ámbitos de la investigación, el desarrollo, la transferencia de tecnología, la industria y la cultura;
- 17. Subraya la importancia de la aproximación de legislaciones convenida en el Acuerdo de colaboración y de las obligaciones en los ámbitos del Derecho de competencia, la protección de la propiedad intelectual y las ayudas públicas, que crearán condiciones equitativas para el comercio bilateral;
- 18. Considera necesario, hasta la plena aplicación de dichas disposiciones, que la UE pueda recurrir a sus mecanismos de defensa comercial en casos de distorsiones de la competencia o de importaciones en condiciones de dumping o subvencionadas procedentes de Ucrania, sin que aquéllos puedan desvirtuarse con fines proteccionistas;
- 19. Es consciente de que, en caso de que Ucrania ingrese en la OMC, deberán revisarse las disposiciones del Acuerdo de colaboración en lo referente a la circulación de mercancías, la prestación de servicios transfronteriza y las condiciones de establecimiento y espera, en ese caso, una mejora por parte ucraniana del acceso a los mercados, así como de las condiciones de trabajo y establecimiento para las empresas de la UE;
- 20. Toma nota con satisfacción de que Ucrania ha renunciado a adoptar disposiciones discriminatorias en materia de establecimiento en Ucrania que afectan a las empresas de transporte marítimo de la UE, que contradicen lo dispuesto en el Acuerdo de colaboración; lamenta, además, que sólo después de la entrada en vigor del acuerdo se entablen negociaciones sobre la normativa relativa al transporte por vías navegables interiores;
- 21. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros y de Ucrania.

c) A4-0294/95

Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y Rusia, por otra (COM(94)0257 - 7630/94 - C4-0191/95 - 6101/95 - C4-0358/95 - 94/151(AVC))

(Procemiento de dictamen conforme)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión (COM(94)0257 94/0151(AVC)),
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (7630/94 — C4-0191/95 — 6101/95 — C4-0358/95),
- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa y las opiniones de la Comisión de Presupuestos, de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía, de la Comisión de Transportes y Turismo y de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación (A4-0294/95),
- 1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Acuerdo;
- 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la Federación Rusa.

d) A4-0095/94

Resolución sobre las relaciones económicas y comerciales entre la Unión Europea y Rusia

- Vista su Resolución de 9 de julio de 1992 sobre la cooperación económica entre la Comunidad Europea y la Comunidad de Estados Independientes (¹),
- Vista su Resolución de 12 de marzo de 1993 sobre futuros acuerdos entre la Comunidad y los Nuevos Estados Independientes de la antigua Unión Soviética (²)
- Vistos el Acuerdo de Colaboración y Cooperación celebrado entre la UE y Rusia así como el Acuerdo
 provisional por el que entrarán en vigor con antelación las disposiciones de política comercial del
 Acuerdo de Colaboración UE-Rusia,
- Visto su dictamen conforme emitido el 30 de noviembre de 1995 sobre la celebración del Acuerdo de Colaboración y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la Federación Rusa, por otra (95/0151(AVC)) (3),
- Visto el artículo 148 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A4-0095/94),
- A. Considerando que las relaciones económicas y comerciales se desarrollan todavía sobre la base del Acuerdo de comercio y cooperación celebrado en 1989 por la CE y la antigua URSS,
- B. Considerando las enormes dificultades, y en particular la preocupante inestabilidad de la situación política, a que se tiene que hacer frente para llevar a cabo las reformas económicas dirigidas al establecimiento de un sistema de economía de mercado en Rusia,

⁽¹⁾ DO C 241 de 21.9.1992, p. 161. (2) DO C 115 de 26.4.1993, p. 248.

⁽³⁾ Presente Acta, parte II, punto 1 c).

- C. Consciente de la importancia estratégica que tiene para la estabilidad de toda Europa el éxito de las reformas económicas en Rusia, que es, con mucho, la república de mayor tamaño de la CEI,
- D. Apreciando la ayuda técnica y financiera que la UE y sus Estados miembros, en primera línea, pero también los restantes países occidentales industrializados hacen llegar a Rusia,
- E. Considerando que a la hora de configurar relaciones equilibradas entre la Unión Europea y el Gobierno de Rusia hay que tener en cuenta el carácter multiétnico de la Federación Rusa,
- 1. Acoge favorablemente la celebración del Acuerdo de Colaboración y Cooperación con Rusia y solicita a los Estados miembros que lo ratifiquen sin demora, para que pueda iniciarse lo antes posible la amplia cooperación prevista en el mismo;
- 2. Constata que las negociaciones sobre el Acuerdo de Colaboración con Rusia, en comparación con otros acuerdos de colaboración celebrados, ha conducido a un elevado número de excepciones, lo que puede significar un obstáculo para la cooperación mutua entre los Estados de la CEI;
- 3. Señala que, mediante el establecimiento de un diálogo político y la cooperación en el ámbito de la seguridad interior, el Acuerdo de Colaboración afecta también, junto al comercio y a la cooperación económica, a determinados ámbitos de la Unión, tal como éstos quedaron definidos de nuevo en el Tratado de la Unión Europea;
- 4. Subraya que el respeto de los principios democráticos y de los derechos humanos constituye la base para la cooperación mutua y es, además, un requisito irrenunciable para el éxito de las reformas económicas:
- 5. Vuelve a censurar al Consejo por no haber cumplido sus compromisos frente al Parlamento, derivados de la Declaración solemne de Stuttgart sobre la Unión Europea, según los cuales tendría que haber sido consultado sobre el acuerdo provisional;
- 6. Expresa su preocupación por la actual situación económica de Rusia, que se caracteriza aún, cuatro años después del comienzo de las reformas, por un descenso considerable de la producción en la industria y la agricultura, una enorme inflación, un desempleo elevado —si bien con frecuencia encubierto— y un déficit presupuestario excesivo;
- 7. Pone de relieve que la crisis económica de Rusia se vio agudizada por el desmoronamiento de la URSS y la consiguiente interrupción de las relaciones de suministro tradicionales a las empresas económicas de Rusia y además por la pérdida experimentada por la economía rusa de muchos de sus mercados tradicionales; acoge con especial satisfacción, en este contexto, el hecho de que el Acuerdo de Colaboración tenga como objetivo el fomento de la reactivación del intercambio económico entre las repúblicas;
- 8. Manifiesta su preocupación por los persistentes desequilibrios económicos en Rusia, que se han visto reflejados en una enorme inflación y, consiguientemente, en una depreciación continua de la moneda rusa:
- 9. Considera que el desmesurado déficit del presupuesto estatal así como su cobertura mediante créditos del banco emisor constituyen los motivos fundamentales de esta evolución errónea y espera que el Gobierno ruso adopte las medidas apropiadas;
- 10. Señala que, para que la cooperación sea fructífera, resulta necesaria una cierta estabilización de la economía global en Rusia, que sólo se podrá lograr mediante un saneamiento radical de los presupuestos públicos y la creación de un régimen monetario que restablezca la confianza, tanto en el interior como en el extranjero, en la estabilidad de la moneda rusa;
- 11. Constata que Rusia obtiene superávit en el comercio exterior tanto con las restantes repúblicas de la CEI como con los países occidentales industrializados, si bien las importaciones y exportaciones son manifiestamente menores;
- 12. Manifiesta su inquietud por la fuga de capitales de Rusia, que priva al país de recursos urgentemente necesarios para la modernización de su economía y amenaza con contrarrestar la ayuda económica occidental;
- 13. Considera urgentemente necesaria una mejora clara de las condiciones que se dan en Rusia para las inversiones privadas, que se ven mermadas en especial por la falta de una administración pública eficaz en los ámbitos económico, fiscal y judicial;

- 14. Considera que, pese a las actuales dificultades, Rusia es a largo plazo un importante socio económico y comercial que, por una parte, dispone de un considerable potencial de materias primas y ofrece importantes posibilidades de venta a los proveedores de la UE y cuya economía, por otra parte, puede integrarse también en el sistema europeo de división de trabajo;
- 15. Considera, por tanto, oportuno el acuerdo para revisar dentro de tres años las posibilidades de crear una zona de libre comercio entre la UE y Rusia;
- 16. Subraya la importancia de la aproximación de legislación convenida en el Acuerdo de Colaboración y de las obligaciones en los ámbitos del derecho de competencia, la protección de la propiedad intelectual y las ayudas públicas, que crearán condiciones equitativas para el comercio bilateral;
- 17. Considera necesaria la continuación de la política de apertura del mercado, pero reconoce que la UE, aplicando criterios más estrictos y con la debida moderación, puede recurrir a sus mecanismos de defensa comercial en caso de distorsiones de la competencia o de importaciones en condiciones de dumping o subvencionadas procedentes de Rusia;
- 18. Reconoce la cauta apertura de la UE a las personas naturales procedentes de Rusia en la prestación de servicios transfronteriza; al mismo tiempo, indica que la posibilidad de desarrollar temporalmente una actividad profesional en la UE puede constituir una contribución importante a la formación profesional; solicita, por tanto, a los Estados miembros de la UE que estudien hasta qué punto pueden convenirse acuerdos bilaterales al respecto, que tengan en cuenta las circunstancias del mercado laboral de ambas partes;
- 19. Considera insatisfactorias las disposiciones relativas al transporte por vías navegables interiores, que establecen que, sólo después de la entrada en vigor del Acuerdo de colaboración, Rusia y la UE entablarán negociaciones sobre el acceso paulatino de sus respectivas compañías navieras a sus redes de navegación interior para prestar servicios conectados con el tráfico marítimo internacional;
- 20. Considera que la introducción de la prueba obligatoria del sida para los extranjeros que viajen a Rusia perjudica notablemente las posibilidades de actuación de empresarios de la Unión Europea recogidas en el acuerdo de colaboración;
- 21. Respalda los esfuerzos de Rusia por ingresar en breve en la Organización Mundial del Comercio (OMC) siempre que asuma los compromisos derivados del GATT, del GATS y de los restantes acuerdos de la Ronda Uruguay y realice una oferta equilibrada de concesiones aduaneras;
- 22. Es consciente de que, en caso de que Rusia ingrese en la OMC, deben revisarse las disposiciones del Acuerdo de Colaboración sobre la circulación de mercancías, la prestación de servicios transfronteriza y las condiciones de establecimiento y espera, en ese caso, una mejora por parte rusa del acceso a los mercados así como de las condiciones de trabajo y establecimiento para las empresas de la UE;
- 23. Espera que una cooperación más estrecha y mejor estructurada en los ámbitos de la agricultura, la minería, la industria, la formación profesional, los transportes, las telecomunicaciones, la energía, la protección del medio ambiente, la ciencia y la tecnología, la navegación espacial y la lucha contra el tráfico de drogas y el blanqueo de dinero así como la cooperación cultural constituyan una contribución fundamental de la UE al apoyo prestado al proceso de reformas en Rusia que complemente de modo eficaz la ayuda técnica prestada en el marco del programa TACIS;
- 24. Acoge con satisfacción la celebración entre la UE y Rusia de un acuerdo relativo al comercio de productos siderúrgicos, limitado hasta 1996, que prevé restricciones a la importación de productos siderúrgicos rusos, lo que contribuye por una parte a la estabilidad del mercado europeo del acero y, por otra, permite que Rusia siga teniendo importantes posibilidades de exportación en este sector;
- 25. Espera además que tanto el Acuerdo de Colaboración como otros acuerdos adicionales que han de celebrarse sobre el comercio con material nuclear así como la cooperación en el sector nuclear contribuyan a impedir el tráfico ilegal de material fisible y a mejorar las normas de seguridad de las instalaciones nucleares rusas;

- 26. Espera que la celebración del Tratado sobre la Carta Europea de la Energía constituya una contribución valiosa para completar la cooperación bilateral en dicho ámbito, especialmente en la exploración, la explotación y el transporte de combustibles;
- 27. Reconoce la importancia del comercio textil para el desarrollo de la economía rusa y solicita a la Comisión que estudie la posibilidad de revisar, especialmente a la luz de los resultados de la Ronda Uruguay, el acuerdo textil concluido en 1993 con Rusia;
- 28. Reconoce que no parecen adecuadas de momento ayudas económicas adicionales al programa TACIS, particularmente, en forma de créditos a la balanza de pagos no comprometidos, en vista de la situación de superávit de Rusia en el comercio exterior, así como de la masiva evasión de capital; considera que la concesión de créditos vinculada a proyectos, por ejemplo en el marco del BEI, es una posibilidad de apoyo financiero a Rusia más eficaz;
- 29. Acoge favorablemente el establecimiento de una Comisión Parlamentaria Mixta, que permitirá realizar al PE y a los representantes parlamentarios rusos un seguimiento crítico de la aplicación del Acuerdo y formular recomendaciones al Consejo de Cooperación dirigidas al desarrollo y la profundización de la cooperación mutua;
- 30. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, y a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros y de la Federación Rusa.

e) A4-0273/95

Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión relativa a la conclusión del Acuerdo de Partenariado y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados Miembros, por una parte, y la República de Moldova, por otra (COM(94)0477 – COM(95)0137 – 7804/95 – C4-0346/95 – 6246/95 –C4-0362/95 – 94/0249(AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

- Vista la propuesta de decisión del Consejo y la Comisión (COM(94)0477 COM(95)0137 94/0249(AVC)),
- Visto el proyecto de Acuerdo de Partenariado y Cooperación con la República de Moldova,
- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (7804/95 — C4-0346/95 — 6246/95 — C4-0362/95)
- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa y la opinión de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía (A4-0273/95)
- 1. Emite dictamen conforme sobre la celebración del Acuerdo;
- 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados Miembros y de la República de Moldova.

A4-0274/95

Resolución sobre los aspectos económicos y comerciales del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la UE y la República de Moldavia

- Vista su Resolución de 9 de julio de 1992 sobre la cooperación económica entre la Comunidad Europea y la Comunidad de Estados Independientes (1),
- Vista su Resolución de 12 de marzo de 1993 sobre futuros acuerdos entre la Comunidad y los Nuevos Estados Independientes de la Unión Soviética (2),
- Visto el acuerdo de Asociacición y Cooperación negociado entre la Unión Europea y la República de Moldavia,
- Visto el dictamen conforme de 30 de noviembre de 1995 a la conclusión del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros por una parte, y la República de Moldavia, por otra (95/0248(AVC)) (3),
- Visto el artículo 148 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A4-0274/95),
- A. Considerando que la República de Moldavia ha iniciado una reforma profunda de su sistema económico, en particular en los ámbitos de las políticas comerciales, monetarias y presupuestarias, así como de la privatización,
- B. Considerando que la reforma eficaz de la economía y un incremento equilibrado de la riqueza constituyen importantes condiciones para la estabilidad (política) de la democracia parlamentaria y para la coexistencia pacífica de los diversos grupos minoritarios en la República de Moldavia,
- C. Considerando que la asistencia de la UE y de otros donantes internacionales seguirá siendo esencial en un futuro previsible, a fin de que la República de Moldavia pueda completar con éxito la transición hacia una economía de mercado,
- D. Considerando que la relaciones económicas exteriores de la República de Moldavia se han visto seriamente afectadas por la crisis económica que existe en determinados países vecinos, así como por el hundimiento de relaciones comerciales tradicionales,
- E. Considerando que es, por tanto, esencial que la UE fomente la cooperación regional entre la República de Moldavia y los otros Estados Independientes, en particular Rusia y Ucrania,
- F. Considerando que la UE y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra parte, firmaron el 28 de noviembre de 1994 un Acuerdo de Asociación y Cooperación y que los objetivos de dicha asociación son:
 - facilitar un marco adecuado para el diálogo político entre las partes que permita el desarrollo de relaciones políticas,
 - fomentar el comercio y la inversión y las relaciones económicas armoniosas entre las partes y, de esta manera, fomentar un desarrollo económico sostenible de las mismas,
 - facilitar una base para la cooperación legislativa, económica, social, financiera y cultural,
 - apoyar los esfuerzos de la República de Moldavia para consolidar su democracia y desarrollar su economía y para completar la transición hacia una economía de mercado;

DO C 241 de 21.9.1992, p. 161. DO C 115 de 26.4.1993, p. 248.

Presente Acta, parte II, punto 1 e).

- 1. Acoge con satisfacción la firma del Acuerdo de Asociación y Cooperación entre la Unión Europea y la República de Moldavia;
- 2. Subraya que, sobre la base del artículo 2 del Acuerdo, «el respeto de la democracia, los principios de la ley internacional y los derechos humanos, tal como se definen en particular en el Acta Final de Helsinki y en la Carta de París por una Nueva Europa, y también los principios de la economía de mercado, entre otros enunciados de los documentos de la Conferencia de Bonn de la CSCE, forman la base de las políticas internas y externas de las Partes y constituyen un elemento esencial de la asociación y del presente Acuerdo»;
- 3. Destaca el vínculo existente entre una solución negociada a los problemas que se plantean en relación con los derechos de las minorías en la República de Moldavia y el funcionamiento normal del acuerdo:
- 4. Aprecia, a este respecto, la solución política alcanzada, con ayuda de la OSCE y el Consejo de Europa, para los problemas existentes con la minoría de Gagauz y espera que, en un futuro no muy lejano, pueda encontrarse también una solución a los problemas con Transnistria;

En lo referente a aspectos específicos

Comercio de mercancías

- 5. Expresa su conformidad con el principio general de la liberalización comercial bilateral sobre la base de las condiciones de nación más favorecida, con vistas a examinar en 1988 la posibilidad de establecer una zona de libre comercio;
- 6. Señala, sin embargo, que el comercio de productos textiles es objeto de un acuerdo separado, mientras que el comercio de productos de la CSCE no está sujeto a las condiciones de NMF y el comercio de productos nucleares se tratará, «en caso necesario», en un acuerdo específico;
- 7. Apoya la declaración unilateral de Moldavia con respecto a la conveniencia de un acuerdo bilateral sobre el comercio de vinos;
- 8. Considera que la UE debe examinar, en el contexto de negociaciones sobre una futura zona de libre comercio, la cuestión relativa a un acceso más generoso a las exportaciones agrícolas procedentes de la República de Moldavia, teniendo en cuenta la importancia que este sector tiene para la economía moldavia:
- 9. Aprueba la posibilidad concedida a la República de Moldavia, hasta el 31 de diciembre de 1998, de conceder un trato más favorable a otro Estados Independientes de la antigua Unión Soviética;

Disposiciones relativas al comercio y a las inversiones

- 10. Expresa su conformidad con los objetivos generales de las medidas relativas a las condiciones de trabajo, al derecho de establecimiento y de funcionamiento de las empresas, y a la prestación de servicios transfronterizos;
- 11. Señala que el artículo 25 ter podría tener como consecuencia una discriminación entre los nacionales de los Estados miembros en cuanto a las condiciones de trabajo en Moldavia;
- 12. Constata las reservas de Moldavia al trato nacional con respecto a los servicios bancarios (exigencias de capital obligatorio);

Otros aspectos

- 13. Reconoce que los esfuerzos iniciados por la República de Moldavia con respecto a los pagos corrientes y a los movimientos de capital, competencia, protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial y cooperación legislativa;
- 14. Aprueba la lista exhaustiva de temas propuestos para la cooperación económica; subraya, en particular, la importancia de la cooperación en los ámbitos de la educación y la formación, la lucha contra la delincuencia, la energía, la protección del medio ambiente, los transportes y los asuntos sociales;
- 15. Con respecto a la cooperación financiera, acoge con satisfacción los resultados del programa TACIS en lo que respecta a Moldavia; pide a la Comisión que tomen en consideración la alta prioridad concedida por las autoridades de Moldavia a los programas de formación en los ámbitos de la gestión y de la administración;

16. Lamenta los retrasos que se han producido en el desembolso de la asistencia macrofinanciera aprobada por la Unión el 13 de junio de 1994;

*

17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo, a la Comisión, así como a los Gobiernos de los Estados miembros y de la República de Moldavia.

g) A4-0275/95

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del acuerdo interino entre la Comunidad Europea, la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la República de Moldavia, por otra, sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio (COM(95)0244 — C4-0414/95 — 95/0139(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(95)0244 95/0139(CNS)),
- Visto el acuerdo comercial rubricado por la Comisión (COM(95)0244),
- Visto el artículo 113 del Tratado CE,
- Consultado por el Consejo de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (9737/95 — C4-0414/95),
- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa, de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios y de Política Industrial y de la Comisión de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Energía (A4-0275/95),
- 1. Aprueba la celebración del acuerdo interino;
- 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo, a la Comisión, a los Gobiernos de los Estados miembros y al Gobierno de la República de Moldavia.

h) A4-0277/95

Resolución legislativa sobre la propuesta de decisión del Consejo y de la Comisión relativa a la celebración del Acuerdo de asociación y cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguizistán, por otra (COM(94)0412 — COM(95)0137 — 7804/95 — C4-0345/95 — 6254/95 — C4-0361/95 — 94/0224 (AVC))

(Procedimiento de dictamen conforme)

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(94)0412 COM(95)0137 –94/0224(AVC)),
- Visto el proyecto de Acuerdo de asociación y cooperación con la República de Kirguizistán,

- Vista la solicitud de dictamen conforme presentada por el Consejo de conformidad con el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 228 del Tratado CE (7804/95 — C4-0345/95 — 6254/95 — C4-0361/95),
- Visto el apartado 7 del artículo 90 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Seguridad y Política de Defensa y las opiniones de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores y de la Comisión de Transportes y Turismo (A4-0277/95),
- 1. Emite dictamen conforme en cuanto a la celebración del Acuerdo:
- 2. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y a los Parlamentos de los Estados miembros y de la República de Kirguizistán.

i) A4-0100/94

Resolución sobre los aspectos económicos y comerciales del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Unión Europea y la República de Kirguizistán

- Visto el Tratado, de la Unión Europea y, en particular, sus disposiciones relativas a la política exterior y de seguridad,
- Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,
- Visto el Acuerdo de Colaboración y Cooperación negociado entre la Unión Europea y la República de Kirguizistán,
- Visto su dictamen conforme emitido el 30 de noviembre de 1995 sobre la celebración del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kirguizistán, por otra (95/02224(AVC)) (¹),
- Visto el artículo 148 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Relaciones Económicas Exteriores (A4-0100/94),
- A. Constatando los importantes esfuerzos de la República de Kirguizistán por liberalizar y modernizar su economía,
- B. Constatando la importancia del sector agrícola en un país sujeto a graves penurias,
- C. Deplorando que la adormidera y, por consiguiente, el opio y sus derivados sean tan ampliamente cultivados y producidos en el territorio de la República de Kirguizistán, a pesar de las medidas adoptadas por su Gobierno,
- D. Consciente de la riqueza mineral de la República de Kirguizistán, pero, al mismo tiempo, de sus pocos recursos naturales en materia energética,
- E. Consciente de las dificultades económicas y del agravamiento de la situación durante los dos últimos años, pero también de los esfuerzos realizados por las autoridades para remediarlas,
- 1. Se felicita por la firma del Acuerdo de colaboración y cooperación entre la Unión Europea y la República de Kirguizistán;
- 2. Se felicita por los objetivos expresamente establecidos en dicho Acuerdo, que, por encima de las relaciones económicas y comerciales y de la cooperación, persigue la instauración de un diálogo político, la consolidación de la democracia y el respeto de los derechos humanos;

⁽i) Presente Acta, parte II, punto 1 b).

- 3. Aprueba las disposiciones del Acuerdo de colaboración relativas a los intercambios de mercancías, deseando que las disposiciones de la futura OMC puedan aplicarse lo más completa y rápidamente posible a la República de Kirguizistán;
- 4. Constata que los intercambios de productos textiles son objeto de un acuerdo por separado, firmado el 15 de octubre de 1993 y aplicado provisionalmente desde el 1 de enero de 1994 y se inquieta por el futuro de los intercambios entre la UE y la República de Kirguizistán en ese sector sumamente sensible;
- 5. Aprueba las disposiciones del Acuerdo de colaboración sobre el empleo y las condiciones relativas al establecimiento y a la actividad de las empresas, haciendo votos por que la evolución futura de las relaciones entre la UE y la República de Kirguizistán permita flexibilizarlas;
- 6. Expresa su deseo de que las relaciones económicas entre la República de Kirguizistán y la UE se fortalezcan con el crecimiento de las inversiones tanto públicas como privadas;
- 7. Se felicita por las disposiciones del Acuerdo de colaboración en materia de propiedad intelectual, industrial y comercial desde la óptica de la aplicación de la futura OMC;
- 8. Concede la máxima importancia a la cooperación económica entre la UE y la República de Kirguizistán;
- 9. Comparte las prioridades de la Comisión en materia de cooperación con la República de Kirguizistán: desarrollo económico y social, desarrollo de los recursos humanos, apoyo a las empresas (privatización, inversión y desarrollo de los servicios financieros), agricultura y alimentación, energía y seguridad nuclear civil, transportes, turismo, protección del medio ambiente y cooperación regional;
- 10. Considera, sin embargo, que se debería prestar particular atención tanto a las medidas destinadas a contribuir a la formación de los estudiantes y de los directivos de las empresas y administraciones kirguises en funcionamiento, como a las estructuras industriales, jurídicas y económicas de la UE;
- 11. Considera que el medio ambiente es un ámbito de cooperación de primera importancia;
- 12. Pide a los Gobiernos de los Estados miembros de la Unión que multipliquen sus relaciones económicas y comerciales, públicas y privadas, con la República de Kirguizistán, con objeto de contribuir al afianzamiento de la democracia y de la economía de mercado en este país, así como a su inserción en la economía europea e internacional;
- 13. Expresa su deseo de que la República de Kirguizistán se convierta en un polo de desarrollo a partir del cual la presencia económica y comercial de Europa pueda aumentar su influencia en el conjunto de Asia y, en particular, en China;
- 14. Considera que el Acuerdo de colaboración y cooperación es un buen punto de partida, pero que la Comisión debería estudiar de qué manera se podrían mejorar todas las formas posibles de cooperación entre la UE y la República de Kirguizistán en interés de ambas partes;
- 15. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, así como al Gobierno de la República de Kirguizistán.

2. Ayuda humanitaria **I

A4-0283/95

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo sobre la ayuda humanitaria (COM(95)0201 – C4-0265/95 – 95/0119(SYN))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

TEXTO DE LA COMISIÓN (*)

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Considerando 1 bis (nuevo)

Considerando que, en el contexto de la ayuda humanitaria, la Comunidad Europea tiene la responsabilidad de establecer y estudiar, junto con sus socios operativos y en coordinación con los Estados miembros, una estrategia humanitaria en las zonas afectadas por catástrofes naturales o provocadas por el hombre o en circunstancias excepcionales semejantes.

(Enmienda 2)

Considerando 2 bis (nuevo)

Considerando que por ayuda humanitaria se entiende la aportación de toda la ayuda necesaria a las personas afectadas por catástrofes naturales o causadas por el hombre, de carácter inmediato o a largo plazo, tales como inundaciones, terremotos, sequías y conflictos armados o situaciones excepcionales de efectos comparables; la ayuda humanitaria incluye el suministro de una asistencia de urgencia, especialmente en forma de amparo, alimentos y socorro médico, y puede, en ciertos casos, incluir acciones de reconstrucción a corto plazo con el fin tanto de permitir la llegada de la ayuda a su destino, como de comenzar el proceso de ayuda a las poblaciones víctimas a que alcancen un nivel adecuado de autosuficiencia.

(Enmienda 3)

Considerando 5

Considerando que conviene de manera particular actuar de cara a la prevención de las catástrofes con el fin de garantizar una preparación previa respecto a los riesgos y, por consiguiente, crear un sistema de alerta e intervención adecuado; Considerando que conviene de manera particular actuar de cara a la prevención de las catástrofes con el fin de garantizar una preparación previa respecto a los riesgos y tratar de soslayarlos y, por consiguiente, crear un sistema de alerta e intervención adecuado;

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 4)

Considerando 6

Considerando, por consiguiente, que conviene garantizar y reforzar la eficacia y la coherencia de los dispositivos comunitarios y nacionales de prevención y de intervención destinados a responder a las necesidades creadas por las catástrofes naturales o por las circunstancias extraordinarias equiparables;

Considerando, por consiguiente, que conviene garantizar y reforzar la eficacia y la coherencia de los dispositivos comunitarios y nacionales de prevención y de intervención destinados a responder a las necesidades creadas por las catástrofes naturales **o por el hombre** o por las circunstancias extraordinarias equiparables;

(Enmienda 5)

Considerando 7

Considerando que la ayuda humanitaria cuyo objetivo no es otro que la prevención y disminución del sufrimiento humano se concede sobre la base de la no discriminación de las víctimas por razones raciales, religiosas, de nacionalidad o de filiación política y que en ningún caso estará condicionada o subordinada a consideraciones de naturaleza política;

Considerando que la ayuda humanitaria cuyo objetivo no es otro que la prevención y disminución del sufrimiento humano se concede sobre la base de la no discriminación de las víctimas por razones raciales, **de sexo**, **de edad**, **de condición física**, religiosas, de nacionalidad o de filiación política y que en ningún caso estará condicionada o subordinada a consideraciones de naturaleza política;

(Enmienda 6)

Artículo 1

En el marco de su acción humanitaria, la Comunidad llevará a cabo acciones no discriminatorias de asistencia, de socorro y protección en favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de los países terceros víctimas de catástrofes naturales, de acontecimientos de origen humano, tales como las guerras o los conflictos o de situaciones y circunstancias excepcionales semejantes a calamidades naturales o provocadas por el hombre durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias que resulten de las diferentes situaciones. En este marco, la Comunidad llevará a cabo acciones de preparación previas a los riesgos y acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

En el marco de su acción humanitaria, la Comunidad llevará a cabo directamente o en asociación con organizaciones multilaterales y/o no gubernamentales acciones no discriminatorias de asistencia, de socorro y protección en favor de las poblaciones, en particular las más vulnerables, de los países terceros víctimas de catástrofes naturales, de acontecimientos de origen humano, tales como las guerras o los conflictos o de situaciones y circunstancias excepcionales semejantes a calamidades naturales o provocadas por el hombre, durante el tiempo necesario para hacer frente a las necesidades humanitarias que resulten de las diferentes situaciones, cuando las autoridades locales no se encuentren capacitadas o dispuestas a garantizar la supervivencia y protección de dichas poblaciones. En este marco, la Comunidad llevará a cabo acciones de preparación previas a los riesgos y acciones de prevención de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes.

(Enmienda 7)

Artículo 2, letra d)

- d) ejecutar trabajos de rehabilitación y de reconstrucción a corto plazo destinados a facilitar la llegada de socorro, prevenir cualquier agravamiento de los efectos de la crisis y comenzar a ayudar a las poblaciones afectadas a recuperar un grado mínimo de autosuficiencia.
- d) ejecutar trabajos de rehabilitación y de reconstrucción a corto plazo destinados a facilitar la llegada de socorro, prevenir cualquier agravamiento de los efectos de la crisis y comenzar a ayudar a las poblaciones afectadas a recuperar un grado mínimo de autosuficiencia, sentando las bases para la posterior puesta en práctica de la política comunitaria de cooperación al desarrollo.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 8)

Artículo 2, letra e)

- e) hacer frente a los desplazamientos de poblaciones (refugiados, personas desplazadas en los países y repatriados) consecuencia de catástrofes naturales o causadas por el hombre y llevar a cabo acciones de repatriación y ayuda a la reinstalación en sus países de origen
- e) hacer frente a las consecuencias de los desplazamientos de poblaciones (refugiados, personas desplazadas en el interior del país afectado y repatriados) que tienen su origen en catástrofes naturales o causadas por el hombre y llevar a cabo acciones de repatriación y ayuda a la reinstalación en sus países de origen cuando se reúnan las condiciones establecidas por los convenios internacionales en vigor.

(Enmienda 9)

Artículo 2, letra f)

- f) garantizar una preparación previa a los riesgos de catástrofes o circunstancias excepcionales semejantes y crear un sistema de alerta rápida y de intervención adecuada,
- garantizar una preparación previa a los riesgos de catástrofes; contribuir a la prevención de catástrofes naturales o causadas por el hombre o circunstancias excepcionales semejantes y crear un sistema de alerta rápida y de intervención adecuada apoyando medidas de alarma, seguimiento y prevención,

(Enmienda 10)

Artículo 2, letra g)

- g) llevar a cabo acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales semejantes
- g) llevar a cabo y apoyar acciones de protección en favor de las víctimas de conflictos o circunstancias excepcionales semejantes, conforme a los convenios internacionales pertinentes.

(Enmienda 11)

Artículo 3, primer párrafo

Las ayudas de la Comunidad previstas en el presente Reglamento podrán servir para financiar la compra y el suministro de cualquier producto o material necesario para la ejecución de las acciones humanitarias; los gastos ligados al personal, expatriado o local, comprometidos en el marco de estas acciones; el almacenamiento, el transporte, el apoyo logístico y la distribución de la ayuda además de cualquier otra acción cuyo *objetivo* sea facilitar o permitir el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

Las ayudas de la Comunidad previstas en el presente Reglamento podrán servir para financiar la compra y el suministro de cualquier producto o material necesario para la ejecución de las acciones humanitarias, incluida la construcción de refugios y alojamientos para las poblaciones afectadas; los gastos ligados al personal, expatriado o local, comprometidos en el marco de estas acciones; el almacenamiento, el transporte local e internacional, el apoyo logístico y la distribución de la ayuda, además de cualquier otra acción cuyo objeto sea facilitar o permitir el libre acceso a los destinatarios de la ayuda.

(Enmienda 12)

Artículo 4

Estas ayudas podrá servir, además, para financiar:

- los estudios preparatorios de viabilidad, de control y evaluación de las acciones humanitarias;
- las acciones de formación y los estudios con carácter general relativos a la ayuda humanitaria;

Estas ayudas podrán servir, además, para financiar:

- los estudios preparatorios de viabilidad, de control, de seguimiento y de evaluación de las acciones humanitarias;
- las acciones de formación y los estudios con carácter general relativos a la acción humanitaria;

TEXTO DE LA COMISIÓN

- las acciones de reforzamiento de la coordinación con los Estados miembros, con otros países terceros donantes, las organizaciones e instituciones internacionales humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;
- las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de los proyectos humanitarios incluido el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de países terceros;
- las acciones de sensibilización y de información de la opinión pública europea y de los países terceros con el objetivo de mejorar el conocimiento de la problemática humanitaria.

ENMIENDAS

- las acciones de reforzamiento de la coordinación de la Comisión con los Estados miembros, con otros países terceros donantes, las organizaciones e instituciones internacionales humanitarias y las organizaciones no gubernamentales;
- las acciones de asistencia técnica necesarias para la ejecución de proyectos humanitarios incluido el intercambio de conocimientos técnicos y experiencias entre organizaciones y organismos humanitarios europeos o entre éstos y los de terceros países, así como las acciones de reforzamiento de la concertación y la coordinación entre los socios operativos de ECHO y las organizaciones que los representan.
- las acciones de sensibilización y de información de la opinión pública europea y de los países terceros con el objetivo de mejorar el conocimiento de la problemática humanitaria;
- los gastos ligados a las visibilidad de las acciones humanitarias
- las acciones de apoyo a las estructuras locales de ayuda humanitaria que tengan una relación de asociación con los socios humanitarios de la Comisión
- las medidas para reforzar la capacidad local de prevención, intervención inmediata y ejecución eficaz de la acción.

(Enmienda 13)

Artículo 6

Las acciones de ayuda humanitaria financiadas por la Comunidad pueden ser ejecutadas previa solicitud de organismos y organizaciones *internacionales o* no gubernamentales o a iniciativa de la Comisión.

Las acciones de ayuda humanitaria financiadas por la Comunidad pueden ser ejecutadas previa solicitud de **organismos internacionales** y **organizaciones** no gubernamentales, a **resultas de la solicitud de un Estado miembro,** o a iniciativa de la Comisión **o de un país beneficiario**.

(Enmienda 14)

Artículo 7

- 1. Los socios humanitarios que pueden beneficiarse de una financiación en virtud del presente Reglamento son las organizaciones no gubernamentales que reúnan las siguientes condiciones:
- a) poseer un estatuto legalmente reconocido en su país de origen de organización autónoma sin fin lucrativo;
- tener su sede en un Estado miembro de la Comunidad o, excepcionalmente, en un país tercero;
- 2. Para concretar si una ONG puede tener acceso a la financiación comunitaria, se tomarán en cuenta los siguientes elementos:
- a) Su capacidad de gestión administrativa y financiera,
- b) su capacidad técnica y logística ante la acción prevista,

- 1. Las organizaciones no gubernamentales que pueden beneficiarse de una financiación para llevar a cabo acciones previstas en el presente Reglamento deben responder a las siguientes condiciones:
- a) estar constituidas como organizaciones autónomas sin ánimo de lucro en un Estado miembro de la CE según la legislación vigente en éste;
- tener su sede principal en un Estado miembro de la Comunidad, o en los países beneficiarios o, excepcionalmente, en un país tercero donante.
- 2. Las ONG deberán demostrar su capacidad para realizar de forma eficaz las operaciones de ayuda humanitaria, entre otras cosas, mediante
- a) su capacidad de gestión administrativa y financiera,
- b) su capacidad técnica y logística ante la acción prevista,

TEXTO DE LA COMISIÓN

- e) su experiencia en el campo de la ayuda humanitaria,
- d) los resultados de las acciones ejecutadas por la ONG en cuestión con financiación comunitaria,
- e) su disposición a participar, si fuera necesario, en el sistema de coordinación creado en el marco de la acción humanitaria.
- f) su capacidad para desarrollar la cooperación con los agentes humanitarios en los países terceros en cuestión,
- g) haber firmado con la Comunidad el Contrato Marco de Asociación en el campo de la ayuda humanitaria.

ENMIENDAS

- c) su experiencia en el campo de la ayuda humanitaria,
- d) los resultados de las acciones ejecutadas por la **organiza- ción** en cuestión con financiación comunitaria,
- e) su disposición a participar, si fuera necesario, en los mecanismos de concertación y sistemas de coordinación creados en el marco de la estrategia humanitaria,
- f) su capacidad de desarrollar la cooperación con los agentes humanitarios y las comunidades de base en los países terceros en cuestión, así como su conocimiento de las condiciones locales.

f bis) su independencia y su imparcialidad en la ejecución de la ayuda humanitaria,

g) haber firmado con la Comunidad el Contrato Marco de Asociación en el campo de la ayuda humanitaria.

(Enmienda 15)

Artículo 9

La Comunidad podrá asimismo financiar acciones humanitarias ejecutadas por la Comisión Europea o por organismos humanitarios de los Estados miembros. En este sentido la Comisión podrá gestionar, de conformidad con las disposiciones financieras en vigor, los fondos puestos a su disposición por los Estados miembros de acuerdo con las medidas administrativas acordadas previamente entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión.

La Comunidad podrá asimismo financiar acciones humanitarias ejecutadas por la Comisión Europea o por organismos **especializados** de los Estados miembros. En este sentido la Comisión podrá gestionar, de conformidad con las disposiciones financieras en vigor, los fondos puestos a su disposición por los Estados miembros de acuerdo con las medidas administrativas acordadas previamente entre la Comisión y el Estado miembro en cuestión.

(Enmienda 16)

Artículo 11

Artículo 11

- 1. Las medidas administrativas de gestión y de ejecución de las acciones previstas en el presente Reglamento son adoptadas por la Comisión.
- 2. La ayuda otorgada a las organizaciones referidas en los artículos 7, 8 y 9 si éstas se comprometen a respetar las condiciones de concesión y ejecución que les comunicará la Comisión

Artículo 12

- 1. Las condiciones de financiación y ejecución de las acciones de ayuda humanitaria previstas en el presente Reglamento se establecen en un Contrato Marco de Asociación.
- 2. La ayuda otorgada a las organizaciones referidas en los artículos 7, 8 y 9 si éstas se comprometen a respetar las condiciones de concesión y ejecución establecidas por la Comisión y contempladas en el Contrato Marco de Asociación

(El artículo 12 de la propuesta se convierte en artículo 11)

(Enmienda 18)

Artículo 13

- 1. Con el fin de garantizar y reforzar la eficacia y la coherencia de los dispositivos comunitarios y nacionales de ayuda humanitaria, la Comisión tomará todas las medidas necesarias para lograr una estrecha coordinación tanto a nivel de las decisiones como sobre el terreno entre los Estados miembros y la Comisión.
- 1. Con el fin de garantizar y reforzar la eficacia, la complementariedad y la coherencia de los dispositivos comunitarios y nacionales de ayuda humanitaria, la Comisión tomará todas las medidas necesarias para promover una estrecha coordinación de sus actividades y de las de los Estados miembros, tanto a nivel de las decisiones como sobre el terreno. Con este objetivo, los Estados miembros le ofrecerán toda la asistencia necesaria y le suministrarán todas las informaciones útiles.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

- 2. Con este objetivo, los Estados miembros le ofrecerán toda la asistencia necesaria y le suministrarán todas las informaciones útiles.
- 2. La Comisión velará porque todas las acciones humanitarias financiadas por la Comunidad estén coordinadas con aquéllas que realizan organizaciones y organismos internacionales, en particular los que forman parte del sistema de Naciones Unidas.
- 2 bis. La Comisión se esforzará por desarrollar la concertación y la cooperación entre la Comunidad y los países terceros donantes en el terreno de la ayuda humanitaria.
- 2 ter. La Comisión se esforzará, asimismo, por mantener estrechas relaciones con el Parlamento, el Consejo y los distintos servicios de la Comisión que intervienen en acciones de ayuda de urgencia, rehabilitación, prevención de catástrofes y desarrollo.

(Enmienda 19)

Artículo 14, apartado 1

- 1. La Comisión se encargará de la instrucción, decisión y gestión de las acciones previstas en el presente Reglamento de acuerdo con los procedimientos presupuestarios y otros en vigor y particularmente los previstos en el Reglamento financiero de la Comunidad.
- 1. La Comisión se encargará de la instrucción, decisión y gestión, **seguimiento y evaluación** de las acciones previstas en el presente Reglamento de acuerdo con los procedimientos presupuestarios y otros en vigor y particularmente los previstos en el Reglamento financiero de la Comunidad.

(Enmienda 20)

Artículo 14, apartado 2

- 2. Las decisiones relativas a la ejecución de los planes globales de ayuda humanitaria serán aprobados según el procedimiento previsto en el artículo 15.
- 2. Las decisiones relativas a la ejecución de los planes globales de ayuda humanitaria dirigidos a proporcionar un marco coherente de acciones en una región donde se prolongue una crisis humanitaria serán aprobados según el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 15.

(Enmienda 21)

Artículo 15, apartado 3, primer párrafo

- 3. Se procederá anualmente a un intercambio de puntos de vista sobre la presentación por el representante de la Comisión de las orientaciones generales de la acción humanitaria para el siguiente año.
- 3. Se procederá anualmente a un intercambio de puntos de vista sobre la presentación por el representante de la Comisión de las orientaciones generales de la acción humanitaria para el siguiente año. Simultáneamente, la comisión competente del Parlamento Europeo será informada de las propuestas de la Comisión.

(Enmienda 22)

Artículo 15, apartado 4 bis (nuevo)

4 bis. Anualmente la Comisión celebrará una reunión informativa con las organizaciones vinculadas a la ayuda humanitaria de la CE por medio de un Contrato Marco de Asociación con objeto de estudiar estrategias de trabajo conjuntas, hacer un seguimiento y evaluar los resultados de las acciones realizadas en asociación.

TEXTO DE LA COMISIÓN

ENMIENDAS

(Enmienda 23)

Artículo 16

La Comisión procederá a evaluaciones regulares de las acciones de ayuda humanitaria financiadas por la Comunidad con el fin de establecer si los objetivos previstos para estas acciones se han cumplido y con el fin asimismo de presentar líneas directrices para mejorar la eficacia de las acciones futuras. Los informes de evaluación se enviarán al comité.

La Comisión procederá a evaluaciones regulares de las acciones de ayuda humanitaria financiadas por la Comunidad con el fin de establecer si los objetivos previstos para estas acciones se han cumplido y con el fin asimismo de presentar líneas directrices para mejorar la eficacia de las acciones futuras. Los informes de evaluación se enviarán al comité y a la Autoridad presupuestaria.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de reglamento (CE) del Consejo relativa a la ayuda humanitaria (COM(95)0201 — C4-0265/95 — 95/0119(SYN))

(Procedimiento de cooperación: primera lectura)

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(95)0201 final 95/0119 (SYN)) (1),
- Consultado de conformidad con el artículo 189 C y el artículo 130 W del Tratado CE (C4-0265/95),
- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Visto el Informe de la Comisión de Desarrollo y la opinión de la Comisión de Presupuestos (A4-0283/95),
- 1. Aprueba la propuesta de la Comisión, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
- 2. Pide a la Comisión que modifique en consecuencia su propuesta, de conformidad con el apartado 2 del artículo 189 A del Tratado CE:
- 3. Pide al Consejo que incluya las modificaciones aprobadas por el Parlamento en la posición común que adoptará de conformidad con la letra a) del artículo 189 C del Tratado CE;
- 4. Pide que se abra el procedimiento de concertación, en caso de que el Consejo pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 5. Pide que se le consulte de nuevo en caso de que el Consejo pretenda modificar sustancialmente el texto de la Comisión;
- 6. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

⁽¹⁾ DO C 180 de 14.7.1995, p. 6.

3. Protección de los intereses financieros

A4-0296/95

Orientación común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades (7522/95 — C4-0292/95 — 94/0146(CNS))

Esta propuesta ha sido aprobada con las modificaciones siguientes:

ORIENTACIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS

(Enmienda 1)

Duodécimo considerando

Considerando que el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de la aplicación del Derecho Penal de los Estados miembros:

Suprimido

(Enmienda 2)

Artículo 1, apartado 2

- 2. Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición de Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.
- 2. Constituirá irregularidad toda infracción de una disposición de Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido, o bien mediante el desvío de fondos a fines distintos de aquellos a los que se hayan asignado inicialmente.

(Enmienda 3)

Artículo 2, apartado 2

- 2. No se podrá pronunciar sanción administrativa alguna que no esté contemplada en un acto comunitario anterior a la irregularidad. En caso de modificación posterior de las disposiciones sobre las sanciones administrativas contenidas en una normativa comunitaria, se aplicarán con carácter retroactivo las disposiciones menos severas.
- 2. No se podrá pronunciar sanción administrativa alguna que no esté contemplada en un acto comunitario anterior a la irregularidad. En caso de modificación posterior de las disposiciones sobre las sanciones administrativas contenidas en una normativa comunitaria, se aplicarán con carácter retroactivo las disposiciones menos severas a menos que en esta nueva normativa se establezca explícitamente que no tienen carácter retroactivo.

(Enmienda 4)

Artículo 3, apartado 1, párrafo 1º

- 1. El plazo de prescripción de las diligencias será de *cuatro* años a partir de la realización de la irregularidad prevista en el apartado 1 del artículo 1. No obstante, las normativas sectoriales podrán establecer un plazo inferior que no podrá ser menor de tres años.
- 1. El plazo de prescripción de las diligencias será de **cinco** años a partir de la realización de la irregularidad prevista en el apartado 1 del artículo 1. No obstante, las normativas sectoriales podrán establecer un plazo inferior que no podrá ser menor de tres años.

ORIENTACIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS

(Enmienda 5)

Artículo 3, apartado 2, párrafo 1º

- 2. El plazo de ejecución de la resolución que fije la sanción administrativa será de *tres* años. Este plazo empezará a contar a partir del día en que la resolución sea definitiva.
- 2. El plazo de ejecución de la resolución que fije la sanción administrativa será de **cinco** años. Este plazo empezará a contar a partir del día en que la resolución sea definitiva.

(Enmienda 6)

Artículo 4, apartado 1, frase introductoria

- 1. Como norma general, toda irregularidad dará lugar a la retirada de la ventaja obtenida indebidamente, lo que supondrá:
- 1. Toda irregularidad dará lugar a la retirada de la ventaja obtenida indebidamente, lo que supondrá:

(Enmienda 7)

Artículo 4, apartado 1, primer guión

- la obligación de abonar las cantidades debidas o de reembolsar las cantidades indebidamente percibidas.
- la obligación de abonar las cantidades debidas o de reembolsar las cantidades indebidamente percibidas, en su caso aumentadas con los intereses, que podrán establecerse a tanto alzado;

(Enmienda 8)

Artículo 4, apartado 2

2. La aplicación de las medidas contempladas en el apartado 1 se limitará a la retirada de la ventaja obtenida, incrementada, en su caso con intereses que podrán determinarse de forma global.

Suprimido

(Enmienda 9)

Artículo 4, apartado 3

- 3. Los actos para los cuales se haya establecido que su finalidad es obtener una ventaja contraria a los objetivos del Derecho comunitario aplicable al caso, creando artificialmente las condiciones requeridas para la obtención de esta ventaja, tendrán por consecuencia, según el caso, la no obtención de la ventaja o su retirada.
- 3. Los actos para los cuales se haya establecido que su finalidad es obtener una ventaja contraria a los objetivos del Derecho comunitario aplicable al caso, creando artificialmente las condiciones requeridas para la obtención de esta ventaja, tendrán por consecuencia, según el caso, la no obtención de la ventaja o su retirada, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en las letras d) y e) del artículo 5.

(Enmienda 10)

Artículo 5, apartado 1, letra e)

- e) la retirada temporal de una autorización o de un reconocimiento necesarios para participar en un régimen de ayuda comunitaria;
- e) la retirada temporal o definitiva de una autorización o de un reconocimiento necesarios para participar en un régimen de ayuda comunitaria;

(Enmienda 12)

Artículo 7

Las medidas y sanciones administrativas comunitarias podrán aplicarse a los agentes económicos mencionados en el artículo 1, es decir, a las personas físicas o jurídicas y a las

Las medidas y sanciones administrativas comunitarias podrán aplicarse a los agentes económicos mencionados en el artículo 1, es decir, a las personas físicas o jurídicas y a las

ORIENTACIÓN COMÚN DEL CONSEJO

ENMIENDAS

demás entidades a las cuales el Derecho nacional reconozca capacidad jurídica, que hayan cometido la irregularidad. Podrán también aplicarse a las personas que hayan participado en la realización de la irregularidad, así como a las obligadas a responder de la irregularidad para evitar que sea cometida.

demás entidades a las cuales el Derecho nacional reconozca capacidad jurídica, que hayan cometido la irregularidad por medio de personas físicas que actúen por su cuenta y ejerzan un poder de decisión legal, delegado o de hecho. Podrán también aplicarse a las personas físicas y jurídicas u otras entidades a las que el Derecho nacional reconozca una capacidad jurídica, que hayan participado en la realización de la irregularidad, así como a las obligadas a responder de la irregularidad para evitar que sea cometida.

(Enmienda 13)

Artículo 8, apartado 1

1. De conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la regularidad y la veracidad de las operaciones en las que se comprometen los intereses financieros de las comunidades.

1. De conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar la regularidad y la veracidad de las operaciones en las que se comprometen los intereses financieros de las comunidades. Los Estados miembros informarán a la Comisión acerca del carácter de estas medidas y de la regularidad con que las aplicarán.

(Enmienda 14)

Artículo 9, apartado 2, párrafo 2º

Antes de proceder a dichos controles y verificaciones, de conformidad con la normativa vigente, la Comisión informará al Estado miembro de que se trate a fin de obtener toda la ayuda necesaria.

Antes de proceder a dichos controles y verificaciones, de conformidad con la normativa vigente, sin perjuicio de cualquier normativa sectorial que prevea controles in situ sin previo aviso, la Comisión informará al Estado miembro de que se trate, que aportará a la Comisión toda la ayuda que ésta considere necesaria en esas circunstancias. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo acerca de la aplicación de los artículos 8 y 9 del presente Reglamento.

Resolución legislativa que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la orientación común adoptada por el Consejo con vistas a la adopción del Reglamento del Consejo relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades (7522/95 — C4-0292/95 — 94/0146(CNS))

(Procedimiento de consulta)

- Vista la propuesta de la Comisión al Consejo (COM(94)0214 94/0146(CNS)) (1),
- Visto su dictamen de 15 de marzo de 1995 (²),
- Vista la orientación común del Consejo (7522/95),
- Consultado de nuevo por el Consejo, de conformidad con los artículos 235 del Tratado CE y 203 del Tratado EURATOM (C4-0292/95),

⁽¹⁾ DO C 216 de 6.8.1994, p. 14.

⁽²⁾ DO C 89 de 10.4.1995, p. 83.

- Visto el artículo 58 de su Reglamento,
- Vistos el informe de la Comisión de Control Presupuestario y las opiniones de la Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores y de la Comisión de Asuntos Jurídicos y de Derechos de los Ciudadanos (A4-0296/95),
- 1. Aprueba la orientación común del Consejo, con las modificaciones introducidas por el Parlamento;
- 2. Pide al Consejo que modifique en consecuencia su orientación común;
- 3. Pide al Consejo que le informe, en caso de que pretenda apartarse del texto aprobado por el Parlamento;
- 4. Encarga a su Presidente que transmita el presente dictamen al Consejo y a la Comisión.

4. Acuerdo Europeo con Eslovenia

B4-1449, 1453, 1455, 1456 y 1459/95

Resolución sobre el proyecto de Acuerdo Europeo con Eslovenia

- A. Subrayando la necesidad de incluir a Eslovenia en la estrategia de pre-adhesión a la Unión Europea que ha llevado a la celebración de Acuerdos Europeos con Polonia, la República Checa, la República Eslovaca, Hungría, Bulgaria, Rumania y, recientemente, los Estados bálticos,
- B. Considerando que es una tarea y un interés de la Unión Europea trabajar en favor de la estabilidad democrática y el desarrollo de Eslovenia, país que, en estos años, ha sabido mantenerse al margen del conflicto en la antigua Yugoslavia y ha intentado crear las condiciones para un acercamiento a la Unión Europea y sus instituciones,
- C. Considerando el deseo de Eslovenia, actualmente un Estado democrático en el que la economía social de mercado empieza a entrar en funcionamiento, de contar con un Acuerdo Europeo con la Unión Europea, como primer paso hacia su posible adhesión a la UE,
- D. Teniendo en cuenta los requisitos establecidos el 6 de marzo de 1995 por el Consejo y la Comisión; considerando, que con vistas a su adhesión, Eslovenia se ha comprometido a llevar a cabo los cambios legislativos necesarios para el libre acceso de los extranjeros a la propiedad inmobiliaria, que en este momento se encuentra reservado únicamente a los ciudadanos eslovenos,
- E. Recordando el hecho de que el mandato de negociación, adoptado por el Consejo el 6 de marzo de 1995, fue llevado a término por la Comisión el 15 de junio y que el Acuerdo resultante se remitió a continuación al Consejo para su firma el 12 de julio de 1995,
- F. Considerando el hecho de que todavía no se ha firmado el Acuerdo Europeo, lo que impide a Eslovenia participar activamente en cada aspecto de la estrategia de preadhesión tal como se estableció en el Consejo Europeo de Essen de diciembre de 1994,
- G. Considerando que el contencioso entre Eslovenia e Italia no debe ofrecer impedimentos para la firma del Acuerdo Europeo y la vinculación de Eslovenia a Europa,
- 1. Espera que Eslovenia cumpla los requisitos establecidos por el Consejo y la Comisión de modo que el Acuerdo Europeo, que ya ha sido rubricado, se pueda firmar cuanto antes;
- 2. Pide a la Comisión y al Consejo que hagan cuanto esté en su mano para que pueda entrar cuanto antes en vigor un Acuerdo Europeo entre la UE y Eslovenia;
- 3. Encarga a su Presidente que transmita esta resolución al Consejo, a la Comisión y al Gobierno y al Parlamento de Eslovenia.

5. Realización de la UEM

B4-1446, 1447, 1457 y 1458/95

Resolución sobre la Unión Económica y Monetaria

- Visto el Tratado de la Unión Europea,
- Visto el Libro Verde de la Comisión sobre las modalidades de transición a la moneda única (COM(95)0333),
- Vista su Resolución sobre este tema de 25 de octubre de 1995 (1),
- Visto el informe del Instituto Monetario Europeo sobre la transición a la moneda única,
- Vistas las conclusiones del Consejo Europeo de Cannes,
- A. Reafirmando la contribución que la Unión Monetaria supone para la profundización de la Unión Europea, la realización del mercado interior, la prosperidad y el empleo y, por consiguiente, para una mayor seguridad política y económica,
- B. Preocupado por las declaraciones realizadas por representantes de diversos Estados miembros así como por funcionarios de los bancos centrales de dichos Estados y de la Comisión, que podrían socavar la confianza de los mercados con respecto al inicio de la tercera fase de la UEM el 1 de enero de 1999 como más tarde, y minar la credibilidad de la UEM entre el público en general,
- 1. Destaca que en el apartado 4 del artículo 109 J del Tratado CE se afirma explícitamente que «si al final del año 1997 no se hubiere establecido la fecha para el comienzo de la tercera fase, ésta comenzará el 1 de enero de 1999»; pide, al respecto, al Consejo Europeo de Madrid que confirme de modo inequívoco el proyecto y el calendario para la UEM, tal como está establecido en el Tratado;
- 2. Insiste en que la Comisión, el Consejo y el IME le hagan participar plenamente y en el plazo debido en el proceso preparatorio que conduce a la UEM y a la introducción de la moneda única, respetando enteramente el Tratado y la transparencia necesaria para garantizar la aceptación por parte del público y los mercados;
- 3. Pide a la Comisión que refuerce de modo significativo las actuales medidas de ayuda estructural para combatir la aparición de mayores disparidades regionales en el seno de los Estados miembros participantes tras la introducción de la moneda única;
- 4. Acoge con satisfacción las iniciativas encaminadas a consolidar la convergencia y la estabilidad de la UEM mediante una mayor compatibilidad de la política monetaria y fiscal de los Estados miembros que participan en la moneda única; rechaza, no obstante, cualquier idea de un «acuerdo monetario de Schengen» con respecto a los criterios de convergencia y a los procedimientos relativos a los déficits excesivos en particular; insiste por tanto en que la Comisión, el Consejo y el IME actúen respetando plenamente las disposiciones establecidas en el Tratado y sus Protocolos, incluida la aplicación de legislación derivada; hace hincapié de nuevo en las funciones que desempeñan respectivamente el Consejo y la Comisión en lo que se refiere a las nuevas iniciativas, y recuerda las disposiciones del artículo 104 del Tratado CE;
- 5. Hace hincapié en que el proceso que conduce a la Unión Económica y Monetaria y a la moneda única es un proceso político y no meramente un asunto técnico; subraya que un estricto cumplimiento de los criterios de convergencia es tan importante como el respeto del calendario para la Unión Monetaria como está previsto en el Tratado; expresa su preocupación ante cualquier maniobra destinada a retrasar este calendario basándose en dificultades técnicas;
- 6. Pide al Consejo Europeo de Madrid que adopte una decisión clara sobre el estatuto jurídico de la moneda única, de forma que las monedas nacionales se conviertan en meras expresiones de la moneda única al principio de la tercera etapa, como está establecido en su Resolución antes mencionada; solicita a este respecto que se tenga en cuenta la importancia de un estatuto jurídico claramente definido para la moneda única a escala europea e internacional;

⁽¹⁾ Acta de esa fecha, Parte II, punto 9.

- 7. Insta a la rápida introducción de la moneda única, lo que incluye un período máximo de un año para la fase A, dos años para la fase B y de unas pocas semanas para la fase C;
- 8. Pide al Consejo Europeo de Madrid que tome una decisión sobre el nombre de la moneda única y de sus unidades;
- 9. Insta al Consejo Europeo de Madrid a que decida un calendario y un marco claros para el paso a la moneda única, que garanticen la absoluta irreversibilidad del proceso de transición;
- 10. Pide que la Comisión, el Consejo y el IME garanticen que cualquier cambio en las definiciones estadísticas o en los métodos de recogida de datos, como parte de la transición hacia la moneda única, no tengan una influencia que distorsione la capacidad de los Estados miembros para cumplir los criterios de convergencia;
- 11. Insiste en la necesidad de que las autoridades monetarias proporcionen un mensaje claro a los mercados y a los pueblos sobre la fecha en que los billetes y las monedas de la moneda única estarán a su disposición;
- 12. Pide a la Comisión y a los bancos centrales que incorporen características especiales en el diseño de los billetes europeos que sirvan de ayuda a los ciudadanos con discapacidad visual;
- 13. Solicita que en la tercera fase siga funcionando un Sistema Monetario Europeo común, con la moneda única como eje de las monedas de la Unión fuera de la UEM, para aquellos países que no participen en la UEM desde el principio; por tanto, insta al Consejo Europeo de Madrid a que dé un mensaje político claro a este respecto con el fin de evitar cualquier fragmentación del proceso de integración y cualquier perturbación del mercado interior;
- 14. Acoge con satisfacción el hecho de que todos los Estados miembros participen plenamente en la preparación para el paso a la moneda única, incluidos aquellos Estados miembros con una cláusula de exclusión («opt-out»), y se felicita por la perspectiva de una cooperación duradera en el futuro;
- 15. Solicita a la Comisión, al Consejo y al IME que garanticen que, durante la transición a la moneda única, se tienen en cuenta las preocupaciones no sólo de los mercados sino asimismo de los ciudadanos europeos; pide una planificación detallada del proceso de transición con el fin de garantizar que ésta se realiza sin problemas para los ciudadanos;
- 16. Pide a la Comisión que, junto con el Parlamento Europeo y contando con la plena cooperación de éste, prepare y ponga en marcha lo antes posible campañas de información dirigidas a los ciudadanos, las empresas y los bancos;
- 17. Encarga a su Presidente que transmita la presente resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al IME, a los Gobernadores de los Bancos Centrales, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros.

LISTA DE ASISTENCIA Sesión del jueves, 30 de noviembre de 1995

Han firmado:

Adam, Aglietta, Ahern, Ahlqvist, Alavanos, Amadeo, d'Ancona, Andersson, André-Léonard, Andrews, Angelilli, Aparicio Sánchez, Apolinário, Aramburu del Río, Areitio Toledo, Argyros, Arroni, Avgerinos, Azzolini, Baldi, Balfe, Banotti, Bardong, Barón Crespo, Barros Moura, Barthet-Mayer, Barton, Bébéar, Belleré, Bennasar Tous, Bernard-Reymond, Bernardini, Bertens, van Bladel, Blak, Blokland, Blot, Böge, Bontempi, Boogerd-Quaak, Bowe, de Brémond d'Ars, Breyer, Brinkhorst, Brok, Burtone, Cabezón Alonso, Caccavale, Caligaris, Campos, Capucho, Carlsson, Carnero González, Carniti, Carrère d'Encausse, Cars, Cassidy, Castagnetti, Castricum, Caudron, Cederschiöld, Cellai, Chanterie, Chesa, Chichester, Christodoulou, Colino Salamanca, Colli Comelli, Collins Kenneth D., Colombo Svevo, Colom i Naval, Correia, Corrie, Cot, Crawley, Cunha, Cunningham, Cushnahan, Dankert, Daskalaki, David, De Clercq, De Melo, Deprez, de Vries, Díez de Rivera Icaza, van Dijk, Dillen, Dimitrakopoulos, Donnay, Donnelly Brendan Patrick, Dury, Dybkjær, Ebner, Eisma, Elles, Elliott, Elmalan, Ephremidis, Escudero, Estevan Bolea, Evans, Ewing, Fabra Vallés, Fabre-Aubrespy, Falconer, Fassa, Ferber, Féret, Fernández Martín, Ferrer, Filippi, Florio, Fontaine, Formentini, Fraga Estévez, Friedrich, Frutos Gama, Gaigg, Galeote Quecedo, Gallagher, García Arias, García-Margallo y Marfil, Garosci, Gasòliba i Böhm, Gebhardt, Gil-Robles Gil-Delgado, Girão Pereira, Glase, Görlach, Gollnisch, González Triviño, Graenitz, Graziani, Gredler, Green, Gröner, Grosch, Günther, Guinebertjère, Gutiérrez Díaz, Haarder, von Habsburg, Hänsch, Hallam, Hardstaff, Harrison, Hatzidakis, Haug, Hautala, Hawlicek, Herman, Hoff, Holm, Hory, Howitt, Hughes, Hulthén, Hyland, Iivari, Imaz San Miguel, Izquierdo Collado, Jackson, Järvilahti, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jensen Kirsten M., Jöns, Jouppila, Jové Peres, Junker, Kaklamanis, Katiforis, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kerr, Kestelijn-Sierens, Kinnock, Kittelmann, Kjer Hansen, Klaß, Klironomos, Koch, König, Kofoed, Konrad, Kouchner, Kranidiotis, Krehl, Kreissl-Dörfler, Kristoffersen, Kuckelkorn, Kuhn, Lage, La Malfa, Lambraki, Lang Carl, Lange, Langen, Langenhagen, Lannoye, Laurila, Lehne, Lenz, Le Pen, Le Rachinel, Liese, Lindeperg, Lindholm, Lindqvist, Lucas Pires, Macartney, McCartin, McGowan, McIntosh, McKenna, McMahon, McNally, Maij-Weggen, Malerba, Mann Erika, Mann Thomas, Marinho, Martens, Martin David W., Martinez, Mayer, Megahy, Mendiluce Pereiro, Menrad, Metten, Mezzaroma, Miller, Miranda, Moniz, Morán López, Moretti, Morgan, Mosiek-Urbahn, Müller, Mulder, Murphy, Myller, Nassauer, Needle, Nencini, Newens, Newman, Nordmann, Novo, Nußbaumer, Oddy, Olsson, Oomen-Ruijten, Oostlander, Orlando, Palacio Vallelersundi, Panagopoulos, Papayannakis, Parodi, Pasty, Peijs, Pérez Royo, Perry, Pery, Peter, Pettinari, Pex, Pimenta, Piquet, Plooij-van Gorsel, Podestà, Poettering, Poggiolini, Pollack, Pompidou, Pons Grau, Porto, Posselt, Pronk, Provan, Puerta, Quisthoudt-Rowohl, Rapkay, Rauti, Read, Rehder, Rehn Olli Ilmari, Riess-Passer, Riis-Jørgensen, Rinsche, Rönnholm, Rosado Fernandes, de Rose, Roth-Behrendt, Rothe, Rothley, Roubatis, Rusanen, Ryynänen, Sakellariou, Salafranca Sánchez-Neyra, Sandbæk, Sanz Fernández, Sarlis, Sauquillo Pérez del Arco, Schäfer, Schaffner, Schiedermeier, Schierhuber, Schlechter, Schleicher, Schlüter, Schmid, Schmidbauer, Schröder, Schulz, Schwaiger, Seal, Secchi, Sierra González, Simpson, Sindal, Sisó Cruellas, Sjöstedt, Skinner, Smith, Soltwedel-Schäfer, Sonneveld, Sornosa Martínez, Souchet, Spaak, Speciale, Spiers, Spindelegger, Stenmarck, Stewart, Stirbois, Stockmann, Striby, Sturdy, Svensson, Tajani, Tamino, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Teverson, Theato, Theonas, Theorin, Thomas, Thyssen, Tillich, Tindemans, Titley, Toivonen, Tomlinson, Tongue, Torres Couto, Torres Marques, Trakatellis, Ullmann, Väyrynen, Valdivielso de Cué, Valverde López, Vandemeulebroucke, Vanhecke, Van Lancker, Varela Suanzes-Carpegna, Vaz da Silva, van Velzen W.G., Verwaerde, Viceconte, Vieira, Vinci, Viola, Virgin, van der Waal, Walter, Watson, Watts, Weber, Wemheuer, West, Whitehead, Wibe, Wiebenga, Wiersma, Wijsenbeek, Willockx, Wilson, von Wogau, Wolf, Wynn, Zimmermann.

ANEXO

Resultados de la votación nominal

- (+) = A favor
- (-) = En contra
- (O) = Abstención

1. Informe Carrère d'Encausse A4-0294/95

Resolución

(+)

ARE: Ewing

EDN: Blokland, de Rose, van der Waal

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, De Melo, de Vries, Dybkjær, Gasòliba i Böhm, Järvilahti, Kestelijn-Sierens, La Malfa, Lindqvist, Mulder, Olsson, Pimenta, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Spaak, Teverson, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Sjöstedt

NI: Bellere, Nußbaumer, Riess

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Carlsson, Cassidy, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Corrie, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Glase, Herman, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Laurila, Liese, McCartin, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oostlander, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Theato, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, Virgin, von Wogau

PSE: Ahlqvist, Andersson Jan, Aparicio Şanchez, Balfe, Barón Crespo, Barton, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Carniti, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Elliott, Evans, Falconer, García Arias, Gebhardt, González Triviño, Green, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jensen Kirsten, Katiforis, Kerr, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Megahy, Mendiluce Pereiro, Morán López, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Nencini, Newens, Pérez Royo, Pollack, Rapkay, Rehder, Rönnholm, Sanz Fernández, Sauquillo Perez del Arco, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stewart, Stockmann, Tannert, Terrón i Cusí, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Watts, Wemheuer, Wibe, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Arroni, Caligaris, Carrère d'Encausse, Daskalaki, Garosci, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Rosado Fernandes, Schaffner, Viceconte, Vieira

(-)

GUE/NGL: Svensson

V: Holm

(O)

GUE/NGL: Novo, Papayannakis, Vinci

NI: Dillen, Vanhecke

PPE: Habsburg, Posselt

UPE: Baldi

V: Aglietta, Kreissl-Dörfler, Lindholm, McKenna, Tamino

2. RC Eslovenia

Conjunto

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

EDN: Blokland, van der Waal

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Cunha, De Melo, de Vries, Dybkjær, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Järvilahti, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Kofoed, La Malfa, Lindqvist, Moretti, Mulder, Olsson, Pimenta, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Väyrynen, Watson, Wiebenga

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bébéar, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Carlsson, Cassidy, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

PSE: Adam, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barton, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Dury, Elliott, Evans, Falconer, García Arias, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Mann Erika, Marinucci, Megahy, Mendiluce Pereiro, Metten, Morán López, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Nencini, Newens, Newman, Pérez Royo, Peter, Pollack, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sanz Fernández, Sauquillo Perez del Arco, Schäfer, Schmidbauer, Seal, Simpson, Sindal, Skinner, Smith, Spiers, Stockmann, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Theorin, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wibe, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Arroni, Baldi, Caccavale, Caligaris, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Garosci, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Rosado Fernandes, Schaffner

V: Aglietta, van Dijk, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm, McKenna, Tamino, Ullmann

(-)

GUE/NGL: Svensson, Vinci

NI: Bellere, Cellai

(O)

EDN: Fabre-Aubrespy, de Rose, Striby

GUE/NGL: Elmalan, Puerta, Sjöstedt, Sornosa Martínez

NI: Blot, Dillen, Nußbaumer, Riess, Vanhecke

PSE: Ahlqvist

3. RC Unión monetaria

Considerando B

(+)

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, De Melo, de Vries, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Kofoed, Moretti, Mulder, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Teverson, Vaz Da Silva, Watson, Wiebenga

GUE/NGL: Elmalan, Puerta, Sjöstedt, Sornosa Martínez, Svensson, Vinci

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bébéar, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Carlsson, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

PSE: Adam, Ahlqvist, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Dury, Elliott, Evans, García Arias, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McNally, Mann Erika, Marinucci, Mendiluce Pereiro, Metten, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Pérez Royo, Peter, Pollack, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sanz Fernández, Sauquillo Perez del Arco, Schäfer, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Arroni, Baldi, Caccavale, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Guinebertière, Malerba, Pasty, Podesta', Schaffner

V: Aglietta, Tamino

(-)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, de Rose, Striby, van der Waal

ELDR: Spaak

NI: Bellere, Blot, Dillen, Nußbaumer, Riess, Vanhecke

PSE: Falconer, Seal, Smith, Spiers

UPE: Parodi, Rosado Fernandes

(O)

ELDR: Dybkjær, Järvilahti, Lindqvist, Olsson, Väyrynen

PSE: Hallam, Jensen Kirsten, Sindal, Theorin, Wibe

UPE: Garosci

V: Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm

4. RC Unión monetaria

Apartado 1

(+)

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Cunha, De Melo, de Vries, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Kofoed, Moretti, Mulder, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Watson, Wiebenga

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bébéar, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Carlsson, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

PSE: d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Barton, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Elliott, Evans, García Arias, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Mann Erika, Marinucci, Mendiluce Pereiro, Metten, Morán López, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Pérez Royo, Peter, Pollack, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sanz Fernández, Sauquillo Perez del Arco, Schäfer, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Arroni, Baldi, Caccavale, Caligaris, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Guinebertière, Malerba, Pasty, Schaffner

(-)

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, de Rose, Striby, van der Waal

NI: Bellere, Blot, Dillen, Riess, Vanhecke

PSE: Falconer, Seal, Smith, Spiers

UPE: Parodi, Rosado Fernandes

V: Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm

(O)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

ELDR: Järvilahti, Lindqvist, Olsson, Väyrynen

GUE/NGL: Puerta, Sornosa Martínez, Svensson, Vinci

PSE: Ahlqvist, Hallam, Jensen Kirsten, Sindal, Theorin, Wibe

UPE: Podesta'

V: Tamino

5. RC Unión monetaria

Enmienda 1

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, van der Waal

GUE/NGL: Elmalan, Puerta, Sornosa Martínez, Svensson, Vinci

NI: Blot, Dillen, Vanhecke

PPE: Dimitrakopoulos, Secchi

PSE: Adam, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Dury, Elliott, Evans, García Arias, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Mann Erika, Marinucci, Mendiluce Pereiro, Metten, Morán López, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Pérez Royo, Peter, Pollack, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sanz Fernández, Sauquillo Perez del Arco, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Skinner, Spiers, Stockmann, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

V: Aglietta, van Dijk, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm, Tamino

(-)

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Cunha, De Melo, de Vries, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Kofoed, Moretti, Mulder, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Ryynänen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Watson, Wiebenga

NI: Bellere, Nußbaumer

PPE: Argyros, Banotti, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Carlsson, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

PSE: Schäfer

UPE: Arroni, Baldi, Caligaris, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Garosci, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Rosado Fernandes, Schaffner

(O)

ELDR: Dybkjær, Järvilahti, Lindqvist, Olsson, Väyrynen

GUE/NGL: Sjöstedt

PSE: Ahlqvist, Falconer, Hallam, Sindal, Smith, Theorin, Wibe

UPE: Caccavale

6. RC Unión monetaria Enmienda 2

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, de Rose, Striby, van der Waal GUE/NGL: Elmalan, Puerta, Sornosa Martínez, Svensson, Vinci

PSE: Adam, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Barón Crespo, Barton, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Dury, Elliott, Evans, Falconer, García Arias, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Iivari, Izquierdo Collado, Jensen Kirsten, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Mann Erika, Marinucci, Mendiluce Pereiro, Metten, Morán López, Morgan, Murphy, Myller, Needle, Newens, Newman, Pérez Royo, Pery, Peter, Pollack, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sauquillo Perez del Arco, Schäfer, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Skinner, Spiers, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Arroni, Baldi, Caccavale, Caligaris, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Garosci, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Rosado Fernandes, Schaffner

V: Aglietta, van Dijk, Hautala, Holm, Kreissl-Dörfler, Lindholm, McKenna, Tamino

(-)

ELDR: Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Cunha, De Melo, de Vries, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kestelijn-Sierens, Kjer Hansen, Kofoed, Moretti, Mulder, Plooij-van Gorsel, Porto, Riis-Jørgensen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Watson, Wiebenga

NI: Bellere, Blot, Dillen, Nußbaumer, Riess, Vanhecke

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bébéar, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Carlsson, Cassidy, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Hoppenstedt, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Laurila, Lenz, Liese, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Salafranca Sánchez-Neyra, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Sonneveld, Spindelegger, Stenmarck, Stewart-Clark, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Tindemans, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

(O)

ELDR: Dybkjær, Järvilahti, Lindqvist, Olsson, Ryynänen, Väyrynen

GUE/NGL: Sjöstedt

PSE: Ahlqvist, Hulthén, Sindal, Smith, Theorin, Wibe

7. RC Unión monetaria

Enmienda 3

(+)

ARE: Barthet-Mayer, Ewing, Macartney, Pradier

ELDR: Plooij-van Gorsel, Porto

PPE: Salafranca Sánchez-Neyra, Sonneveld, Stewart-Clark, Tindemans

PSE: Barton, Falconer

UPE: Arroni, Azzolini, Baldi, Caccavale, Caligaris, Carrère d'Encausse, Donnay, Gallagher, Garosci, Guinebertière, Malerba, Parodi, Pasty, Podesta', Schaffner

V: Aglietta, Ahern

(-)

EDN: de Rose

ELDR: Bertens, Boogerd-Quaak, Capucho, Cars, Cunha, De Melo, de Vries, Eisma, Gasòliba i Böhm, Gredler, Kjer Hansen, Kofoed, Mulder, Riis-Jørgensen, Spaak, Teverson, Vaz Da Silva, Watson, Wiebenga

NI: Bellere

PPE: Areitio Toledo, Argyros, Banotti, Bébéar, Bernard-Reymond, Böge, de Bremond d'Ars, Brok, Carlsson, Cederschiöld, Chanterie, Christodoulou, Colombo Svevo, Deprez, Dimitrakopoulos, Donnelly Brendan, Ebner, Escudero, Estevan Bolea, Fabra Vallés, Ferber, Fernandez Martin, Ferrer, Filippi, Fontaine, Fraga Estevez, Friedrich, Galeote Quecedo, Gil-Robles Gil-Delgado, Gillis, Günther, Habsburg, Herman, Janssen van Raay, Jarzembowski, Jouppila, Kellett-Bowman, Keppelhoff-Wiechert, Kittelmann, Klaß, Koch, Kristoffersen, König, Lambrias, Langen, Langenhagen, Lenz, Liese, McCartin, McIntosh, Maij-Weggen, Mann Thomas, Martens, Mayer, Menrad, Mosiek-Urbahn, Nassauer, Oomen-Ruijten, Oostlander, Palacio Vallelersundi, Peijs, Perry, Pex, Poettering, Poggiolini, Posselt, Pronk, Provan, Quisthoudt-Rowohl, Rinsche, Rusanen, Schiedermeier, Schierhuber, Schwaiger, Secchi, Spindelegger, Stenmarck, Sturdy, Theato, Thyssen, Tillich, Toivonen, Trakatellis, Varela Suanzes-Carpegna, van Velzen W.G., Viola, Virgin, von Wogau

PSE: Adam, d'Ancona, Andersson Jan, Aparicio Sanchez, Balfe, Barón Crespo, Barros-Moura, Bernardini, van Bladel, Bontempi, Bowe, Cabezón Alonso, Carniti, Castricum, Caudron, Colino Salamanca, Colom i Naval, Correia, Cot, Crawley, Crepaz, Cunningham, David, Díez de Rivera Icaza, Dury, Elliott, Evans, Gebhardt, Görlach, González Triviño, Green, Gröner, Hallam, Hardstaff, Harrison, Haug, Hawlicek, Hoff, Howitt, Hughes, Hulthén, Iivari, Izquierdo Collado, Jöns, Katiforis, Kerr, Kinnock, Kouchner, Krehl, Kuhn, Lange, Lindeperg, Lööw, McGowan, McMahon, McNally, Mann Erika, Marinucci, Mendiluce Pereiro, Metten, Morán López, Morgan, Murphy, Needle, Newens, Newman, Pérez Royo, Peter, Rapkay, Rehder, Roth-Behrendt, Rothe, Rönnholm, Sauquillo Perez del Arco, Schäfer, Schlechter, Schmid, Schmidbauer, Schulz, Seal, Simpson, Skinner, Stockmann, Tannert, Tappin, Terrón i Cusí, Thomas, Titley, Tomlinson, Tongue, Van Lancker, Walter, Watts, Wemheuer, Whitehead, Wiersma, Willockx, Wynn, Zimmermann

UPE: Rosado Fernandes

(O)

EDN: Blokland, Fabre-Aubrespy, van der Waal **ELDR:** Järvilahti, Lindqvist, Olsson, Väyrynen

GUE/NGL: Puerta, Sjöstedt, Sornosa Martínez, Svensson, Vinci

NI: Blot, Dillen, Vanhecke

PPE: Hoppenstedt

PSE: Ahlqvist, Jensen Kirsten, Sindal, Spiers, Theorin, Wibe

V: van Dijk, Hautala, Kreissl-Dörfler, Tamino